BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.961

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

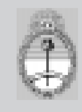
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 946/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Instituto Sanmartiniano de la República de Colombia y al Asesor Cultural del Presidente de la citada República.

Bs. As., 13/8/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Instituto Sanmartiniano de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Antonio CACUA PRADA y al señor Asesor Cultural del Presidente, D. Juan Gustavo COBO BORDA de la REPUBLICA DE COLOMBIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 2 de septiembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente del Instituto Sanmartiniano de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Antonio CACUA PRADA y al señor Asesor Cultural del Presidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Juan Gustavo COBO BORDA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 947/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a los Embajadores de la República Italiana y de Honduras ante la Santa Sede, y al Secretario para los Asuntos Extranjeros de la Soberana Orden Militar de Malta.

Bs. As., 13/8/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ITALIANA ante la SANTA SEDE, D. Alberto LEONCINI BARTOLI, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HONDURAS ante la SANTA SEDE, D. Alejandro Emilio VALLADARES LANZA y al señor Secretario para los Asuntos Extranjeros de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, Embajador D. Luciano KOTCH, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 13 de julio de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ITALIANA ante la SANTA SEDE, D. Alberto LEONCINI BARTOLI, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HONDURAS ante la SANTA SEDE, D. Alejandro Emilio VALLADARES LANZA y al señor Secretario para los Asuntos Extranjeros de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, Embajador D. Luciano KOTCH.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 948/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Consejero Cultural, Científico y de Cooperación de la Embajada de la República Francesa.

Bs. As., 13/8/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Consejero Cultural, Científico y de Cooperación de la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Lucién CASTELA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 14 de mayo de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de COMENDADOR, al señor Consejero Cultural, Científico y de Cooperación de la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Lucién CASTELA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 949/98

Apruébase un Acta por la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades del Reino de Marruecos.

Bs. As., 13/8/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades del REINO DE MARRUECOS, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de noviembre de 1996 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades del REINO DE MARRUECOS, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de Asuntos Europeos y Americanos, Embajador D. Maati YORIO, al señor Secretario de Asuntos Extranjeros y Cooperación, D. Taieb FASSI FIHRI y al señor Director de Protocolo Real, D. Abdelhaq EL M'RINI; en el grado de COMENDADOR, al señor Coodinador del Protocolo Real, D. Mohammed TAYEB ABOULAICH y al señor Médico Personal del Rey, D. Ahmed HAMMANI; en el grado de OFICIAL, al señor Edecán del Rey, D. Mustafá BAKKALIJ, al señor Adjunto del Protocolo, D. Mohammed CHRAIBI, al señor Jefe de Acuerdos Bilaterales, Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados, D. Benaoud ABDERRAHIM y al señor Miembro del Protocolo Real, D. Mohammed MESTASSI.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ""ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

REFORMA DEL ESTADO

Decisión Administrativa 419/98

Extiéndese el plazo establecido por la Ley Nº 11.672, modificado por la Ley Nº 24.764, para la liquidación definitiva de Hidronor - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 13/8/98

VISTO el expediente Nº 090-002238/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el referido cuerpo legal, mediante Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998, se extendió hasta el 30 de junio de 1998 el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 para cumplir el proceso liquidatorio, entre otras empresas, de HIDRONOR - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que por disposición del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, esa empresa debió realizar un relevamiento de activos y pasivos, ciertos y contingentes, con el objeto de establecer su real situación económica y financiera.

Que dicho estado patrimonial, podrá ser considerado Estado de Liquidación de la empresa en cuestión.

Que HIDRONOR - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), tiene en trámite el expediente de conclusión de su proceso liquidatorio que, mediando el dictado de la pertinente Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en tal sentido, significará el cierre de esa liquidación, conforme lo normado por el Decreto Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993.

Que conforme a lo normado por el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, la personería jurídica de HIDRONOR - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la publicación del acto administrativo a que se alude en el considerando precedente.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente extender hasta el 31 de diciembre de 1998, el plazo de liquidación definitiva de HIDRONOR - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 60 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1998, el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para la liquidación definitiva de HIDRONOR - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SALUD PUBLICA

Decisión Administrativa 422/98

Ratifícanse Resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social mediante las cuales se adjudicaron distintos rubros de la Licitación Pública Nº 17/97, por la adquisición de medicamentos para el Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus Humanos, Sida y Ets.

Bs. As., 13/8/98

VISTO el expediente Nº 2002-11.178/97-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramitó la Licitación Pública Nº 17/97, realizada por la Cartera de Estado antes mencionada con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos solicitados por el PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS, SIDA Y ETS.

Que razones técnico operativas sumadas a las urgencias propias que caracterizan al mencionado Programa Nacional, aconsejaron parcializar la adjudicación de los distintos rubros conforme a las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nros. 901/97, 964/97, 1037/97 y 348/98.

Que cada uno de dichos actos administrativos fue tramitado en un todo de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, reglamentado mediante Decreto Nº 5720/72.

Que, por su parte, la reglamentación del artículo 57 de dicha norma legal prescribe que la competencia para aprobar a que se refieren los artículos 57 al 60 de la ley estará determinada por la suma mayor que resulte del conjunto de lo adjudicado por firma.

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD ACCION SOCIAL precitadas, analizadas en conjunto, exceden los montos que el Decreto Nº 2662/92 autoriza a aprobar a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por lo tanto, procede que tales resoluciones sean ratificadas en esta instancia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL el artículo 19, inciso a) de la Ley 19.549, el Decreto Nº 2662 del 28 de diciembre de 1992 y el artículo 8º del Decreto Nº 909/95.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuyas copias debidamente autenticadas forman parte integrante de la presente, Nº 901 del 18 de noviembre de 1997, Nº 964 del 10 de diciembre de 1997, Nº 1037 del 30 de diciembre de 1997 y Nº 348 del 22 de mayo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

NOTA: Las Resoluciones que forman parte integrante de la presente decisión no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 83/98

Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 51/98, que determina el plazo en que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán comunicar la extinción de los contratos de afiliación de los empleadores por falta de pago.

Bs. As., 12/8/98

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1345/98, la Resolución S.R.T. Nº 051 de fecha 15 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la referida Resolución S.R.T. Nº 051/98 establece que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) deberán comunicar a esta S.R.T. la extinción de los contratos de afiliación de los empleadores por falta de pago, contando para ello con un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Que las A.R.T. han expresado a la Subgerencia de Control de Entidades, hoy Subgerencia de Operaciones, de esta S.R.T., la existencia de dificultades operativas para cumplir con dicha obligación en el plazo estipulado, solicitando que el mismo se extienda.

Que resulta conveniente atender a la solicitud formulada por las Aseguradoras en tal sentido, a los fines de posibilitar el oportuno cumplimiento de la exigencia impuesta para efectuar tal comunicación.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, de esta S.R.T., ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, de la Ley Nº 24.557 y el artículo 18, apartado 5, del Decreto Nº 334/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 051/98, por el de QUINCE (15) días hábiles.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.— Reinaldo A. Castro.

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 395/98

Establécense las normas de procedimiento y las responsabilidades en relación con la apertura del crédito dispuesto por Resolución Nº 777/97-MEYOSP, para las acreencias que se determinen en favor de las aseguradoras por contratos de reaseguro celebrados con el citado organismo.

Bs. As., 12/8/98

VISTO, el Expediente Nº 001-001473/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones del citado Ministerio, Nº 777 del 11 de julio de 1997 y Nº 876 del 31 de julio de 1997 y la Resolución Nº 25.513 del 15 de Diciembre de 1997 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 777/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE HACIENDA abrirá créditos expresados en pesos por el monto de las acreencias que se determinen a favor de las aseguradoras por contratos de reaseguro celebrados con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS - INdeR (en liquidación).

Que la Circular DC Nº 580 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación), aprobada por la Resolución Nº 876/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece los requisitos que deberán cumplir las entidades aseguradoras con anterioridad a la apertura de los créditos mencionados en el primer considerando, a efectos de hacer efectivo el Corte de Responsabilidades del Instituto con el Mercado Local.

Que la Resolución Nº 25.513/97 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dispone que para la transferencia a un tercero, ya sea en forma total o parcial de los referidos créditos, se deberá requerir autorización previa de esa Superintendencia.

Que la cantidad y diversidad de acreedores al vencimiento de cada servicio financiero derivado de eventuales cesiones y/o embargos de los créditos y el monto de las obligaciones involucradas, hacen aconsejable designar un Agente Pagador que, además, reciba, por cuenta y orden de esta Secretaría, las notificaciones de las referidas cesiones y/o embargos de crédito y lleve el registro actualizado de los acreedores.

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer las normas de procedimiento y las responsabilidades que regirán la operatoria de los referidos créditos.

Que la Resolución Nº 777/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispone que la SECRETARIA DE HACIENDA será la Autoridad de Aplicación de la misma, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que fueran necesarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación), una vez determinadas las acreencias totales o parciales de cada aseguradora y previa su verificación por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, solicitará a la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO la apertura del crédito dispuesto por la Resolución Nº 777/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La Dirección de Administración de la Deuda Pública de la OFICINA NACIONAL de CREDITO PUBLICO recibirá la solicitud a que se refiere el artículo 1º y procederá a:

a) Abrir un crédito expresado en pesos por el monto de las acreencias que resulten a favor de cada aseguradora e instruir sobre el particular al Agente Pagador.

b) Intervenir en la comunicación de los créditos abiertos a sus respectivos titulares.

c) Ordenar el pago de los respectivos servicios financieros.

d) Disponer otras medidas conducentes a obtener el objetivo perseguido.

Art. 3º — Los eventuales embargos y las cesiones totales o parciales de los referidos créditos, deberán ser notificados fehacientemente al Agente Pagador designado por el artículo 4º de la presente Resolución, acompañando, en su caso, copia autenticada de la escritura pública que instrumente la cesión, en los términos de la Resolución Nº 25.513/97 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y conforme al texto que se comunique a la plaza por circular del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

Los gastos y las comisiones del Agente Pagador relacionados con cesiones o embargos, estarán a cargo del cedente o embargante.

Toda cesión de crédito deberá ser comunicada al Agente Pagador con una anticipación no menor a los CINCO (5) días hábiles de la fecha de pago del servicio financiero más próximo a la cesión. Las cesiones de derecho no comunicadas en tiempo y forma no serán oponibles a los pagos que hubiere efectuado la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Desígnase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA Agente pagador de los créditos dispuestos por la Resolución Nº 777/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Serán obligaciones del Agente Pagador las que se enumeran seguidamente:

a) Efectuar los pagos en representación de la SECRETARIA DE HACIENDA.

b) Recibir de la Dirección de Administración de la Deuda Pública las instrucciones de los créditos que debe abrir.

c) Recibir, por cuenta y orden de la SECRETARIA DE HACIENDA, las notificaciones de las cesiones y embargos de los referidos créditos, en el domicilio especial de la calle Bmé. Mitre 326 de Capital Federal - Local 330 segundo piso - Operaciones - Coordinación y Seguimiento Operativo -, para las cesiones y en la Sucursal Tribunales del Banco sita en Lavalle 1402 de Capital Federal para los embargos.

d) Llevar un registro actualizado de los acreedores.

e) Proporcionar las informaciones que la Dirección de Administración de la Deuda Pública le requiera sobre el registro y los pagos efectuados.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 498/98

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Gazzotto, López y Compañía Sociedad Colectiva.

Bs. As., 13/8/98

VISTO el Expediente Nº 061-000774/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GAZZOTTO, LOPEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD COLECTIVA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento correspondiente a una planta para el moldeo de piezas plásticas, mediante un contrato celebrado con la firma FERROSTAAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en Bernal, Partido de Quilmes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la producción de cajas, tapas carretel y piezas plásticas para aparatos electrodomésticos.

Que la firma GAZZOTTO, LOPEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD COLECTIVA ha adquirido el compromiso de obtener la certificación de norma internacional de calidad ISO 9002 mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-Secretaría de Comercio e Inversiones Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA sobre el proyecto, determinando que el mismo concuerda con la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-Secretaría de Comercio e Inversiones Nº 318/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GAZZOTTO, LOPEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD COLECTIVA consistente en una ampliación de planta para el moldeo de piezas plásticas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido en el inciso a) del Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 498

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA PARA LA PRODUCCION DE PIEZAS PLASTICAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8477.10	1	Máquina de moldear por inyección, horizontal, de control numérico, monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección de 105 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN.
8477.10	1	Máquina de moldear por inyección, horizontal, de control numérico, monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección de 322 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN.
8477.10	1	Máquina de moldear por inyección, horizontal, de control numérico, monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección de 3038 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN.
8428.33	1	Transportador continuo de banda para retiro de los artículos inyectados.
8428.20	3	Transportadores neumáticos de material en granos para alimentación de tolva desde el pie de máquina.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales", sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE (U$S 346.220).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE (U$S 17.311).

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 502/98

Apruébanse proyectos destinados a financiar el costo de las acciones de capacitación previstas por los proyectos que resultan aprobados.

Bs. As., 31/7/98

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 273 de fecha 1º de abril de 1998 y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 210 de fecha 8 de abril de 1998 y 405 de fecha 10 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 210/98, se han constituido en las distintas regiones del país las UNIDADES REGIONALES DE EVALUACION (U.R.E.).

Que dichas U.R.E. calificaron los proyectos presentados hasta el 30 de junio del año en curso, establecieron un orden de mérito de los mismos en base al puntaje obtenido por cada uno de ellos y produjeron las actas en las que se incluyeron los listados de proyectos cuya aprobación se recomienda.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 9º de la citada Resolución Nº 210/98, corresponde aprobar los proyectos, siguiendo el orden de puntaje consignado por las U.R.E. en las respectivas actas, imputados a los fondos asignados por jurisdicción en el ANEXO I de la misma Resolución, destinados a financiar el costo de las acciones de capacitación previstas por los proyectos que resultan aprobados.

Que asimismo corresponde destinar los fondos que resulten necesarios para atender los otros gastos que están a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 210/98, los que serán deducidos de la asignación realizada por el artículo 2º de la misma Resolución.

Que asimismo conforme a lo dispuesto por el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos correspondientes al Programa de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad aprobado como ANEXO II de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 210/98, se debe proceder a notificar a los ejecutores cuyos proyectos resulten aprobados, por intermedio la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) correspondiente a la jurisdicción donde dichos proyectos se ejecutarán.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL (D.A.T.) ha tomado la intervención que le compete elevando la propuesta final en la materia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 273/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos que se detallan en los listados respectivos los que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnanse los fondos que en cada caso se consignan para la ejecución de los proyectos aprobados, con más la suma que se determine para atender los otros gastos que están a cargo del M.T. y S.S., conforme lo prevé el artículo 4º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 210/98

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.— Diego A. Estevez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 931 y 91/98

Prorróganse y decláranse en diversos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 800-003723/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha prorrogado y declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundación de algunos Partidos del territorio provincial, mediante los Decretos Provinciales Nros. 1533 y 1534, ambos del 20 de mayo de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundación en los Partidos de: BOLIVAR, GENERAL VIAMONTE y Cuarteles IV, V, VI y VII del Partido de GENERAL ALVEAR, desde el 1º de mayo de 1998 hasta el 31 de octubre de 1998.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundación en los Partidos de: GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, LEANDRO N. ALEM, LINCOLN, CARLOS TEJEDOR, TRENQUE LAUQUEN, PEHUAJO, CARLOS CASARES, NUEVE DE JULIO, VEINTICINCO DE MAYO, HIPOLITO YRIGOYEN, DAIREAUX, ALBERTI, CHIVILCOY, RAMALLO, BRAGADO, ROQUE PEREZ, MAR CHIQUITA, GENERAL PUEYRREDON, GENERAL ALVARADO, SAN CAYETANO, BENITO JUAREZ, NECOCHEA, GENERAL LAMADRID, LAPRIDA, GUAMINI, TAPALQUE, LAS FLORES, SALADILLO y el Sector de Islas de los Partidos de: ZARATE, CAMPANA, BARADERO, SAN NICOLAS, SAN PEDRO, TIGRE y ESCOBAR, desde el 1º de mayo de 1998 hasta el 31 de octubre de 1998.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundación en los Cuarteles II, III, V, XI y XVI del Partido de TRENQUE LAUQUEN, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 30 de septiembre de 1998 y prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario a los productores agropecuarios afectados por inundación del Cuartel IV del Partido de TRENQUE LAUQUEN, desde el 1º de julio de 1998 hasta el 30 de septiembre de 1998.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por inundación de las Secciones 2 y 3 de Islas del Partido de SAN FERNANDO, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 30 de septiembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 502/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de "Sancor" Cooperativas Unidas Limitadas destinados a la fabricación de productos lácteos.

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Expediente Nº 061-001535/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "SANCOR" COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación comercialización de productos lácteos.

Que la firma "SANCOR" COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA ha obtenido certificaciones de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de "SANCOR" COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS destinados a la fabricación de productos lácteos cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a "SANCOR" COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 502

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7308.10.00	$ 10.768,08
7309.00.90	$ 122.837,39
8402.19.00	$ 26.026,81
8413.50.90	$ 21.882,67
8413.60.19	$ 12.478,31
8413.60.90	$ 12.506,70
8413.70.80	$ 9.049,44
8413.70.90	$ 80.675,81
8413.91.00	$ 3.618,96
8414.10.00	$ 4.117,08
8414.59.90	$ 11.049,36
8414.80.19	$ 10.063,76
8414.80.90	$ 3.953,37
8415.83.00	$ 5.091,74
8418.69.20	$ 91.129,50
8419.39.00	$ 799.231,81
8419.50.10	$ 82.451,55
8419.50.21	$ 16.812,60
8419.50.90	$ 8.408,38
8419.81.90	$ 73.357,84
8419.89.10	$ 258.825,92
8419.89.20	$ 74.982,60
8419.89.40	$ 270.222,27
8419.89.91	$ 292.775,78
8419.89.99	$ 902.731,19
8419.90.90	$ 30.674,07
8421.11.10	$ 201.870,64
8421.19.90	$ 92.549,24
8421.21.00	$ 346,86
8421.22.00	$ 2.289,37
8421.29.90	$ 8.247,82
8421.39.90	$ 39.804,47
8422.20.00	$ 108.439,37
8422.30.10	$ 167.800,50
8422.30.21	$ 98.240,10
8422.30.29	$ 591.249,54
8422.40.90	$ 64.755,75
8422.90.90	$ 25.532,26
8423.20.00	$ 46.054,90
8423.30.90	$ 14.642,29
8424.30.10	$ 238.854,74
8424.30.90	$ 79.580,42
8424.89.00	$ 148.936,52
8424.90.90	$ 2.198,89
8428.20.90	$ 178.295,83
8428.33.00	$ 94.639,41
8428.39.10	$ 66.599,71
8428.39.20	$ 88.118,13
8428.39.90	$ 17.205,96
8428.90.90	$ 249.929,64
8434.20.10	$ 72.230,65
8434.20.90	$ 302.624,63
8434.90.00	$ 138.639,08
8438.80.90	$ 42.496,57
8438.90.00	$ 278,36
8441.30.90	$ 20.485,23
8479.82.90	$ 10.198,64
8479.89.12	$ 13.128,99
8479.89.99	$ 200.335,30
8479.90.90	$ 527,20
8481.10.00	$ 3.702,29
8481.20.90	$ 125.503,66
8481.30.00	$ 1.186,56
8481.40.00	$ 2.079,92
8481.80.92	$ 89,11
8481.80.93	$ 385,53
8481.80.94	$ 1.866,75
8481.80.95	$ 978,82
8481.80.96	$ 1.343,52
8481.80.97	$ 14.237,64
8481.80.99	$ 260.611,90
8481.90.90	$ 15.692,38
8485.90.00	$ 2.971,58
8501.51.10	$ 2.645,15
8504.40.90	$ 639,95
9027.50.90	$ 6.874,93
9027.80.90	$ 4.878,00
9031.80.90	$ 1.711,54
TOTAL A FINANCIAR	$ 7.110.249,23

SON PESOS SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 23/100.

Ministerio de Economia
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 932 y 92/98

Decláranse en diversas localidades de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 800-003719/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por granizo acompañado de fuertes vientos de las Localidades de Schaqui, Andolucas, Cuipan y Las Talas del Departamento SAN BLAS DE LOS SAUCES, mediante el Decreto Provincial Nº 482 del 18 de mayo de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por granizo acompañado de fuertes vientos de las Localidades de Schaqui, Andolucas, Cuipan y las Talas del Departamento SAN BLAS DE LOS SAUCES, desde el 27 de febrero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 945/98

Considérase sujeta al beneficio establecido por Resolución Nº 502/95 la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 061-001007/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, para la importación de los bienes provistos por ABB POWER SYSTEMS AB de SUECIA, destinados a la instalación de una nueva planta "llave en mano".

Que el proyecto de inversión presentado responde a la importación de equipamiento, el cual, sumado a los de origen nacional, son los necesarios para la puesta en funcionamiento de una planta para el transporte de energía eléctrica en alta tensión de QUINIENTOS KILO VOLTIOS (500 kV) y para una potencia de MIL TRESCIENTOS MEGA WATTS (1300 MW), a ser instalada en el corredor Piedra del Aguila, PROVINCIA DEL NEUQUEN, hasta Abasto, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en un recorrido de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS kilómetros (1292 km).

Que los Generadores del Area del Comahue (GEEAC) presentaron ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del Corredor Comahue – Buenos Aires, bajo la modalidad de concurso público establecida por el Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), ente autárquico creado por la Ley Nº 24.065, aprobó la ampliación por medio de la Resolución Nº 613 de fecha 24 de octubre de 1996, otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y, bajo Resolución Nº 525 de fecha 25 de mayo de 1997, aprobó la Documentación Licitatoria.

Que el ENRE adjudicó a TRANSENER S.A. la licitación bajo Resolución Nº 1028 de fecha 12 de noviembre de 1997 y ello dio lugar a la firma del CONTRATO COM (CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO) entre el GEEAC y TRANSENER S.A. que se encuentra en vigencia y ejecución para la construcción, operación y mantenimiento del electroducto.

Que el precitado Ente Autárquico aceptó los términos del CONTRATO COM (CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO) por lo que se considera apropiado extender el plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de

noviembre de 1995 a VEINTICUATRO (24) meses en virtud de las características técnicas de la obra.

Que se cuenta con informe favorable emitido por la Dirección Nacional de Prospectiva de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este MINISTERIO, organismo que dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la legislación vigente y que los plazos solicitados corresponden a lo requerido por el proyecto.

Que la firma COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la Norma IRAM-IACC-ISO 9002.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por su similar de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este MINISTERIO.

Que la Dirección de Legales del área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 1º inciso e), apartado 5 de la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 22.415, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una planta de transporte de energía eléctrica en alta tensión de QUINIENTOS KILO VOLTIOS (500 kV) para una potencia de MIL TRESCIENTOS MEGA WATTS (1300 MW), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de su similar de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — Extiéndase a VEINTICUATRO (24) meses y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de los bienes integrantes de la planta a que hace referencia el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este MINISTERIO notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 945

BIENES INTEGRANTES DE “PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES” CON DESTINO A UNA PLANTA PARA EL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (CUARTA LINEA).

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8504.50	24	Reactores (bobinas) de fase con núcleo de acero para compensar la potencia reactiva de la línea.
8504.50	7	Reactores (bobinas) de neutro.
8532.10	4	Banco de capacitores trifásicos para redes eléctricas de 50Hz y potencia reactiva superior a 0,5 kVAr, compuestos por: 12 - bancos de capacitores monofásicos 108 - transductores optoelectrónicos de corriente 12 - chisperos monofásicos 324 - varistores de ozn pararrayos 12 - plataformas metálicas de soporte
8535.30	22	Interruptores eléctricos monofásicos y trifásicos del tipo a gas hexafluoruro de azufre para una tensión superior a 1000 V.
8504.50	12	Reactores (bobinas) con núcleo de aire.
8537.10	22	Tableros con aparatos de protección y control incorporados para una tensión inferior a 1000 V.
8546.20	223612	Aisladores eléctricos de porcelana.
8546.90	9632	Aisladores eléctricos poliméricos.
8535.30	54	Seccionadores eléctricos tripolares y unipolares para una tensión superior a 1000 V.
8504.31	45	Transformadores de intensidad de corriente para una frecuencia de 50Hz.
8504.31	28	Transformadores de tensión para una frecuencia de 50Hz.
8535.40	24	Descargadores para protección contra sobretensiones para una tensión superior a 1000 V.
9031.20	1	Banco de pruebas para ensayo de relés eléctricos.
8526.91	5	Equipos de posicionamiento global (gps) para indicación de hora universal.
8471.49	1	Unidad de procesamiento de datos en forma de sistema conformada por: —Unidad central de proceso (cpu) —Teclado alfanumérico —Monitor color —Ratón (mouse).
8524.91	10	Discos flexibles grabados para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.
8524.31	10	Discos para sistema de lectura óptica por láser grabados para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.
8517.50	20	Moduladores-demoduladores (modems) de uso en telefonía.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8517.50	45	Multiplexores por división de tiempo.
7326.90	10200	Terminales regulables.
7308.90	6000	Anclajes para la cimentación en torres de alta tensión.
8536.90	56	Cajas de conexión con bornes incorporados de uso con cables de fibras ópticas para una tensión inferior a 1000 V.
8536.49	16	Relés para protección de aparatos de maniobra utilizados en líneas de alta tensión para una tensión superior a 60 V pero inferior a 1000 V.
8501.32	19	Generadores fotovoltaicos de corriente continua de potencia superior a 750 W pero inferior a 75 kW.
8538.10	22	Tableros para control o distribución de electricidad sin sus aparatos.
8535.90	600	Cajas de conexión con bornes incorporados de uso con cables de guardia para una tensión superior a 1000 V.
7308.20	13247 tn	Torres de acero para líneas de alta tensión.
7616.99	11200	Protecciones antivibratorias de aleación de aluminio para cable de guardia.
7326.90	2600	Conjunto de varillas preformadas de acero para cables de guardia.
7616.99	60000	Espaciadores de aluminio para protección antivibratoria en cable de guardia.
7326.90	3000	Dispositivos de suspensión y fijación (morsetería) para líneas de transmisión de energía eléctrica.
9001.10	15 Km	Cables de fibras ópticas constituidos por fibras sin enfundar individualmente.
9030.39	1	Aparato para medición de intensidad de corriente sin dispositivo registrador.
7614.10	1500 Km	Cable de guardia de aluminio con alma de acero.
7614.10	4764 Km	Cable para el transporte de energía eléctrica de aluminio con alma de acero.

Monto total de los bienes integrantes del “Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales”, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (U$S 80.016.257).

Monto total de los repuestos, de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 2.082.855).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 951/98

Declárase a Intelsyn Sociedad de Responsabilidad Limitada la caducidad de la autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regulares internacionales de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 1587/93.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 559-000071/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INTELSYN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue sumariada por no haber iniciado los servicios dentro de los términos fijados por la Disposición Nº 26 del 23 de septiembre de 1993 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, actualmente SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1587 del 6 de diciembre de 1993, infracción tipificada en el inciso 2) del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que notificada la encartada de la imputación formulada a fojas 2 del presente expediente, la misma no produjo el descargo pertinente en el plazo de VEINTE (20) días que otorga el ordenamiento legal.

Que el informe producido por el instructor sumariante a fojas 10 del presente expediente, fue corroborado mediante Dictamen Nº 82.384 producido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que por Disposición Nº 70 del 2 de junio de 1995 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, actualmente SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, se dispuso la caducidad de los servicios que tenía autorizados la referida empresa mediante Disposición Nº 26/93 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, medida esta que se ejerció ad-referendum de resolución ministerial.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el ANEXO III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a INTELSYN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la caducidad de la autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regulares internacionales de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1587/93 en el marco de lo previsto en el inciso 2) del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Ratifícase la disposición dictada por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 70/95.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 967/98

Autorízase a Alas del Sur Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 559-000642/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explo-

tar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 36 del 10 de febrero de 1998, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo. Que con relación al servicio de correo, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2.186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a ALAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1002/98

Prorrógase el mandato conferido al Liquidador de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación), con carácter "ad honorem". Desígnase Subliquidador de la referida Sociedad del Estado.

Bs. As., 12/8/98

VISTO el Expediente Nº 090-002649/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996 se declaró disuelta y en estado de liquidación a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, entre otros entes.

Que por Decisión Administrativa Nº 55 del 22 de enero de 1998 se extendió hasta el 31 de diciembre de 1998, el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para cumplir el proceso liquidatorio de dicho ente residual.

Que por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 del 22 de enero de 1998 se prorrogó hasta el 30 de junio de 1998 el mandato conferido al Contador Público Nacional D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D. N. I. Nº 11.558.754) como liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que en consecuencia, corresponde considerar la prórroga del mandato del señor Liquidador.

Que dicho funcionario fue propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA de este MINISTERIO mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 252 de fecha 30 de diciembre de 1997 para integrar como Director Titular el Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, empresa continuadora de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en todo lo atinente a la comercialización de energía.

Que en ocasión de celebrarse la reunión de Directorio Nº 1 de dicha empresa, se consideró la distribución de cargos de ese órgano, designándose al Contador Público Nacional D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY como su Presidente.

Que el cumplimiento de las funciones encomendadas al mismo en tal carácter y la complejidad de las tareas atinentes al cumplimiento del proceso liquidatorio de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) hacen necesario designar un Subliquidador que colabore con dicho proceso.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92 contempla, si fuere necesario, la designación de un Subliquidador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1998 el mandato conferido al Contador Público Nacional D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D. N. I. Nº 11.558.754), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 de fecha 22 de enero de 1998, como Liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), quien desempeñará sus funciones en tal carácter "ad honorem".

Art. 2º — Desígnase hasta el 31 de diciembre de 1998 como Subliquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Contador Público Nacional D. Daniel Carlos ANGIOLINI (D.N.I. Nº 13.920.340).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1003/98

Créase un Fondo Rotatorio en el Servicio Administrativo Financiero 323 - Comisión Nacional de Comercio Exterior, de la Jurisdicción 50 del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/8/98

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector Público Nacional, los Decretos Nº 2380/94 y Nº 899/95, el Expediente Nº 100-96/98 del Registro de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de Diciembre de 1994, fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma legal, modificada por el Decreto Nº 899 de fecha 11 de Diciembre de 1995.

Que con las sumas citadas se atenderán los gastos cuya urgencia no permita esperar el lapso de trámite de las órdenes de pago.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un FONDO ROTATORIO por un importe total de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 18.270), que será financiado por la fuente de financiamiento 11, destinado a atender los conceptos de gastos que se indican a continuación: Inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (exceptuándose las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1 y 4.3.2), Inciso 5 "Transferencias" partida parcial 5.1.4 Ayudas sociales a personas, Inciso 1 "Gastos en Personal" partida parcial 1.3.1 Retribuciones extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables) y partida principal 1.5 Asistencia social al personal, a los fines enunciados en el segundo considerando de la presente Resolución y conforme a las previsiones contempladas en el Artículo 3º del Decreto Nº 2380/94.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegros del FONDO ROTATORIO creado por el artículo anterior, estarán a cargo del JEFE del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 323.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO que se detalla en el Artículo 1º, será de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1055/98

Déjase sin efecto la baja de la empresa Mypem S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 12/8/98

VISTO el expediente Nº 768 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MYPEM S. A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de junio de 1996, con el número CUATROCIENTOS ONCE (411).

Que con fecha 23 de julio de 1998 se dictó en las presentes actuaciones la Resolución CNC Nº 968 mediante la que se dispuso su baja del mencionado Registro, a contar del 1 de junio de 1998, en virtud de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 29 de mayo de 1998.

Que en presentación del 29 de julio de 1998 la firma aludida acreditó haber efectuado en término el pago del Derecho a Inscripción Anual, reconociendo, no obstante, el error de no haber acreditado dicha circunstancia en las presentes actuaciones.

Que se ha verificado que, a la fecha, la interesada ha dado cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para mantener su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que si bien la empresa incurrió en un error formal al haber omitido acreditar ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el pago del Derecho a Inscripción Anual efectuado, al encontrarse cumplida la obligación de fondo y las restantes condiciones previstas en las normas vigentes, resulta procedente dejar sin efecto la baja oportunamente dispuesta y mantener inscripta a la empresa como Prestador de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la baja de la empresa MYPEM S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta por Resolución CNC Nº 968 del 23 de julio de 1998.

Art. 2º — Declárase que la firma denominada MYPEM S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS ONCE (411).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1733/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 9563/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual WAC S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAC S.A. para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAC S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAC S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAC S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1735/98

Amplíase el plazo establecido por Resolución Nº 811/98, que dispuso un plan de facilidades de pago para los usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el expediente Nº 2266/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución SC Nº 811/98 se dispuso facultar al presidente y a los Vicepresidentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el establecimiento de un plan de facilidades de pago para los usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos.

Que asimismo se establecieron las pautas dentro de las cuales se debe sujetar el plan de pagos que se concederá a los usuarios por parte del organismo precitado.

Que el Artículo 3º de la Resolución mencionada en el primer Considerando estableció que hasta el día 1 de agosto del presente año, los usuarios morosos que desearen acogerse al plan de pagos podrían presentar su solicitud a tales efectos.

Que conforme lo señalado por las autoridades de la Comisión Nacional, resulta necesario ampliar el plazo allí determinado a los efectos de poder facilitar la posibilidad a los usuarios morosos de regularizar su situación frente al organismo.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo dentro del cual, los usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos podrán acogerse al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución SC Nº 811/98 hasta el día 31 de diciembre del presente año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1737/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 13.605/94, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TECCOM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que a su vez, la Resolución Nº 2464 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 22 de agosto de 1997 y sus modificatorias Nros. 1024 SC/98 y 1078 SC/98 y la similar Nº 1248 SC., del 22 de mayo de 1998, fijaron el marco y los requisitos para la obtención de la licencia para el Servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECCOM S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO de LLAMADAS MASIVAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1740/98

Establécese que, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico deberán aplicar un descuento para las comunicaciones originadas en el continente y que terminen en las Islas Malvinas.

Bs. As., 12/8/98

VISTO el Decreto Nº 1620/97, y

CONSIDERANDO:

Que es finalidad de esta Secretaría fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones, de acuerdo al avance tecnológico alcanzado en el mundo, y en línea con lo que acontece en aquellos países que se encuentran inmersos en un proceso de liberalización de las telecomunicaciones.

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad Regulatoria, debe propender a que la comunidad, en su conjunto, acceda a los servicios de telecomunicaciones actualmente en prestación, en condiciones razonables de precio y calidad.

Que, aquellos países, como la REPUBLICA ARGENTINA, que tienen grandes distancias territoriales, requiere de políticas regulatorias que contemplen, de forma diferencial, estas características geográficas.

Que, siendo ello así, y toda vez que existe una vasta distancia territorial entre las ISLAS MALVINAS y el continente, resulta altamente positivo arbitrar las medias necesarias a fin de fomentar la realización de llamadas desde el continente a las Islas, a fin de acortar las distancias territoriales existentes.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, para las comunicaciones originadas en el continente y que terminen en las ISLAS MALVINAS, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico deberán aplicar un descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), de la tarifa vigente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1739/98

Asígnase numeración con carácter transitorio a prestadores de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 11/8/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 554/97, las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 001811/98, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan de Fundamental de Numeración Nacional y teniendo en cuenta algunas limitaciones de naturaleza técnica debidas al proceso de expansión de la numeración.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB,

Que esta asignación es de carácter transitorio y de manera alguna significa modificar los criterios básicos establecidos en el Plan Fundamental de Numeración Nacional ni permitir que en el futuro esta asignación limite su implementación, en especial lo previsto en el Capítulo VII Proceso de Migración pto. VII.3.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a los prestadores de servicios de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Anexo I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MOREA LTDA.	100	610	1 30DU
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA.	100	610	5 71DU
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA.	100	610	6 90DU
COSMOS VALUE ADDED S.A.	100	610	5 72DU
JOSE LUIS ESTEVEZ	100	610	3 76DU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1746/98

Aclárase la Resolución Nº 936/98, por la cual se otorgó una licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia para Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 13/8/98

VISTO el Expediente Nº 2561/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se documentan las Licencias para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia otorgadas a TELERED SUDAMERICANA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 936 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 26 de marzo de 1998, se otorgó a TELERED SUDAMERICANA S.A., licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia para Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que con posterioridad al dictado del acto citado en el considerando anterior, se ha establecido que la denominación de dicha empresa es en realidad TELRED SUDAMERICANA S.A.

Que en consecuencia corresponde dejar aclarado que las licencias de que se trata, deben entenderse concedidas a TELRED SUDAMERICANA S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las licencias otorgadas a TELERED SUDAMERICANA S.A., a través de la Resolución Nº 936 dictada por esta Secretaría de Comunicaciones, con fecha 26 de marzo de 1998, deben entenderse otorgadas a TELRED SUDAMERICANA S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1741/98

Modifícase la Resolución Nº 1370/98, en relación con requisitos que deben cumplir las empresas que ingresarán como operadores, en el contexto del Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública.

Bs. As., 12/8/98

VISTO el artículo 42 de la Constitución Nacional, los Decretos Nº 62/90, 1620/96 y 264/98, el Expediente S.C Nº 27/98 y las Resoluciones S.C. Nº 1122/98, 1370/98 y 1400/98; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto Nº 264/98, se instrumentó el Plan Nacional de Liberalización de las Telecomunicaciones, el que determinó como primer paso hacia la apertura total del mercado, la desregulación de la telefonía pública.

Que consecuentemente, se dictaron las normas mediante las cuales se reglamentó la prestación del servicio, se aprobó el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, —mediante el cual se proyecta un mercado integrado por los actuales cuatro (4) operadores con más otros tres (3) con licencias nacionales, los que ingresarán mediante concursos públicos—. Asimismo, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de estas nuevas licencias, para la prestación del servicio de telefonía pública.

Que resulta conveniente formular algunas aclaraciones o modificaciones a ciertos puntos del Pliego de Bases y Condiciones, ya que por ejemplo se advirtió que resultaría redundante exigir al Oferente que ya es una Sociedad Anónima cuyo objeto social sea la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constituya una nueva Sociedad Anónima, y con idéntico fin.

Que asimismo se agrega que en caso que un oferente que no haya realizado hasta la fecha prestación de servicios de telecomunicaciones, se presente como asistente técnico, la acreditación de idoneidad técnica que se le exige es la de asesor para la prestación del servicio de telefonía pública, con los alcances del presente Pliego y/o para la provisión de tecnología y equipos para ello. En este supuesto, el oferente deberá acreditar no menos de cinco (5) años de experiencia en la prestación de servicios cuya habilitación y control estén a cargo de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que por otra parte se estipula que los aparatos destinados a la prestación de telefonía pública que funcionen a monedas deberán claramente especificar si da vuelto exacto, si devuelve las monedas no consumidas, si el saldo de una llamada es acreditado para una segunda llamada, o si dicho aparato no da vuelto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 264/98 y con los alcances de su artículo 23.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el último párrafo del punto 10.1 de la Resolución Nº 1370/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En todos los casos deberá acompañarse a la oferta el compromiso de constituir una Sociedad Anónima, para el caso de resultar adjudicataria, que tenga por objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, a menos que el participante ya sea una sociedad anónima legalmente constituida en la República Argentina, o sea una sociedad extranjera que constituya domicilio en la República Argentina que ya tenga como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones".

Art. 2º — Modifícase el segundo párrafo del punto 10.2 de la Resolución Nº 1370/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Tampoco podrá una empresa brindar asistencia técnica a más de un oferente".

Art. 3º — Agrégase como último párrafo del punto 12.1 de la Resolución Nº 1370/98, el siguiente.

"En caso que un oferente que no haya realizado hasta la fecha prestación de servicios de telecomunicaciones, se presente como asistente técnico, la acreditación de idoneidad técnica que se le exige es la de asesor para la prestación del servicio de telefonía pública, con los alcances del presente Pliego y/o para la provisión de tecnología y equipos para ello. En este supuesto, el oferente deberá acreditar no menos de cinco (5) años de experiencia en la prestación de servicios cuya habilitación y control estén a cargo de la Comisión Nacional de Comunicaciones".

Art. 4º — Agrégase como inciso g) del punto 14.2 de la Resolución Nº 1370/98, el siguiente punto:

"g) Copia certificada por Escribano Público Nacional del contrato suscripto con el Asesor Técnico, en caso de corresponder".

Art. 5º — Modifícase el tercer párrafo del artículo 10 de la Resolución Nº 1122/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Asimismo, los aparatos destinados a la prestación de telefonía pública que funcionen a monedas deberán claramente especificar si da vuelto exacto, si devuelve las monedas no consumidas, si el saldo de una llamada es acreditado para una segunda llamada, o si dicho aparato no da vuelto".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3853/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como Microzepan 2,5 mg. blister x 20 comprimidos respecto del lote 021003 ó 021002, marca registrada de la firma Microsules Argentina S.A. de S.C.I.I.A.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-848-98-6 del registro esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección nro. 3694 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Ricamon" sita en la Avenida Juan de Garay Nº 400 de esta Capital Federal y procedió al retiro de muestras de la preparación rotulada como MICROZEPAN 2,5 mg. blister x 20 comprimidos respecto del lote 021003 ó del lote 021002, marca registrada de la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A.

Que se hizo presente el funcionario del INAME en el establecimiento de la firma MICROSULES ARGENTINA S.A DE S.C.I.I.A. mediante la Orden de Inspección Nº 843/98, oportunidad en la cual el Director Téc-

nico de la firma manifestó no reconocer el producto exhibido como perteneciente al laboratorio, especificando las diferencias respecto al original: el producto, únicamente se encuentra blisteado de a diez comprimidos y no de a veinte comprimidos como el exhibido en esa oportunidad; la impresión del aluminio no es la utilizada por el laboratorio; el logo identificatorio de este blisterf no es el de Microsules Argentina y otros detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 24 de julio de 1998 y que obra glosada a fs. 9/10.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como MICROZEPAN 2,5 mg blister x 20 comprimidos respecto del lote 021003 ó 021002, marca registrada de la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social para que tome la intervención de su competencia a fin de determinar si se ha infringido la Ley 17.565.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 92/98

Autorízase a la empresa Líneas Aéreas Chilenas S. A. con nombre de fantasía Avant Airlines, a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 12/8/98

VISTO el Expediente Nº 559-000470/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS CHILENAS S. A. con nombre de fantasía AVANT AIRLINES solicita autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) y regreso.

Que la ruta peticionada es viable de otorgar en virtud de la apertura acordada por las autoridades aeronáuticas de ambos países en la Reunión de Consulta Bilateral celebrada entre los días 13 y 14 de agosto de 1996, donde todos los puntos de los respectivos territorios quedaron abiertos a los tráficos de 3era. y 4ta. libertades sin limitación de frecuencias ni material de vuelo.

Que la designación del transportador aéreo para operar tal itinerario fue comunicada oficialmente por la autoridad aeronáutica chilena.

Que asimismo, la empresa se encuentra autorizada por la JUNTA DE AVIACION CIVIL de su país para realizar el servicio antes indicado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento con las inscripciones en el Registro de Empresas Extranjeras de la Inspección General de Justicia.

Que consecuentemente, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los derechos comprometidos por la parte argentina en favor de la empresa de bandera chilena.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III (Artículo 2º inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 42 del 8 de enero de 1996, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL,
FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa LINEAS AEREAS CHILENAS S. A. con nombre de fantasía AVANT AIRLINES, a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y designación efectuada por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales vigentes, y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DE CHILE para con las empresas de Bandera argentina.

Art. 3º — La autorizada deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, libros de quejas, horarios, tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, así como los pedidos de suspensión, reanudación y/o prórroga del plazo para iniciar sus servicios.

Art. 4º — La transportadora deberá remitir mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados durante ese período, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3851/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº 555, Vto. 12/2000 de la preparación rotulada como Voltaren Retard (Comprimidos x 15) marca registrada de la firma Novartis Argentina S.A.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-820-98-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 4287/98 procedió a llevar a cabo una inspección en la FARMACIA GREMIAL DE LA UOM DE LANUS ubicada en la Avenida H. Yrigoyen 4414, Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto VOLTAREN RETARD (comprimidos x 15), Lote 555, Vto. 12/2000, marca registrada de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Que según surge del Acta de Entrevista obrante a fs. 6/7, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la Codirectora técnica de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A., las muestras del producto obtenidas en la farmacia referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque no existe ese número de lote entre los productos que efectivamente han sido elaborados por ellos.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 inc) q).

Que los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº 555, Vto. 12/2000 de la preparación rotulada como VOLTAREN RETARD (Comprimidos x 15) marca registrada de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Disposición 3908/98

Establécese que todos los laboratorios que elaboren y/o importen dichos productos, no obligatoriamente estériles deberán realizar un Control Higiénico Sanitario. Fíjanse límites de aceptabilidad para la realización del referido Control.

Bs. As., 12/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-674/98-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Control Higiénico Sanitario de los productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles, contribuye a la seguridad e inocuidad de los mismos.

Que estos productos pueden llegar a ser vehículo de microorganismos patógenos, de alteración de producto o de indicadores de calidad higiénica deficiente.

Que el control de estos productos debe cumplimentar normas establecidas por esta Administración Nacional.

Que es necesario fijar límites de aceptabilidad para el Control Higiénico de productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles con el fin de garantizar su inocuidad y estabilidad desde el punto de vista microbiológico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que todos los Laboratorios que elaboren y/o importen productos, no obligatoriamente estériles deberán realizar el Control Higiénico para la aprobación de lote o liberación a plaza de acuerdo a los límites de aceptabilidad que se detallan en el Anexo I de la presente Disposición; y forma parte integral de la misma.

Art. 2º — Los Laboratorios que elaboren y/o importen productos no obligatoriamente estériles deberán presentar, para registro de producto, la metodología detallada del Control Higiénico de acuerdo con los límites de aceptabilidad establecidos en el Anexo I de la presente Disposición y el Ensayo de Efectividad del sistema conservador.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

Categoría	Vía de Administración	Recuento de Aeorbios Viables ufc/g o ml	Enterobacteriaceae ufc/g o ml	Hongoso y Levaduras ufc/g ó ml	Ausencia en un g o ml *
I	inhalatoria y cavidades exentas de gérmenes	....	....	....	Gérmenes revivificables
II	nasal/ótica/rectal/ tópico/vaginal	menor o igual a 100	....	menor a 10	Enterobacteriaceae Pseudomonas aeruginosa, y Staphylococcus aureus
III	oral	menor o igual a 1000	menor o igual a 100	menor o igual a 100	Pseudomonas aeruginosa** Staphylococcus aureus, Escherichia coli y Salmonella

* Anaerobios sulfitorreductores para productos cuyas materias primas se consideren fuentes de contaminación.

** Pseudomonas aeruginosa solamente para forma farmacéutica oral líquida.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3852/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote WDC, Vto. 04/99, de la preparación rotulada como Trental 400, grageas x 20, marca registrada de la firma Hoescht Marion Roussel S.A.

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-803-98-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos comprobó, mediante el procedimiento pertinente la existencia de unidades ilegítimas de la preparación rotulada como TRENTAL 400, grageas x 20.

Que en tal cometido se llevó a cabo la Orden de Inspección Nº 4545/98, en el comercio denominado Farmacia Avenida, ubicado en San Martín 799, Clorinda, Provincia de Formosa.

Que asimismo los funcionarios actuantes retiraron de dicha firma muestras de la preparación rotulada como TRENTAL 400, grageas x 20, Lote WDC, Vto. 04/99, las cuales fueron exhibidas, según surge de la Orden de Inspección Nº 810/98, al co-director técnico de Hoeschst Marion Roussel SA, titular de registro de la especialidad en cuestión, quien los reconoció como originales de dicha firma, destinados a ser comercializados en las Repúblicas del Paraguay y Uruguay.

Que a fs. 2 se adjunta el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye, conforme las constancias de autos, que se trata de un lote apócrifo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, y por el art. 3º del Decreto Nº 341/92, siendo competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 10, inc (q., justificada por tratarse de lotes presuntamente ingresados al país sin que mediara la intervención de dicha autoridad de aplicación.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de las unidades apócrifas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote WDC, Vto. 04/99, de la preparación rotulada como TRENTAL 400, grageas x 20, marca registrada de la firma Hoeschst Marion Roussel SA.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa, a los efectos de que tome la intervención de su competencia respecto de las responsabilidades que pudieren corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1009/98

Prorrógase el comienzo de vigencia de la Resolución Nº 92/98-SICYM, que determinó los requisitos esenciales en seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su comercialización.

Bs. As., 13/8/98

VISTO la Ley Nº 22.802, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, para un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, resulta necesario escalonar en el tiempo el espectro de productos alcanzados por las obligaciones impuestas por la Resolución mencionada en el visto.

Que resulta conveniente someter de inmediato a dichas exigencias a los productos destinados a instalaciones domiciliarias y similares, atendiendo a que los demás estarán operados por personal idóneo.

Que resulta conveniente elaborar una lista indicativa de dichos productos para determinar la duración de la etapa de presentación de la Declaración Jurada de Conformidad.

Que la postergación del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de seguridad no obsta para que resulten exigibles en la etapa de comercialización, y permite una adecuada circularización de la información a los entes involucrados.

Que los componentes destinados a integrar productos mayores serán evaluados en ocasión de la verificación de estos últimos, salvo cuando se destinen al mercado de reposición.

Que se estima conveniente otorgar a los productos originarios de la isla de Tierra del Fuego igual tratamiento al que corresponde a los producidos en otras regiones del país.

Que los aparatos de clase II que poseen ficha integrada a su cuerpo presentan dificultades adicionales para la adaptación de la misma a la normativa nacional.

Que se hace necesario permitir la puesta en condiciones reglamentarias de productos que no lo estuvieren a su ingreso al país, mediante un procedimiento ágil y verificable.

Que resulta necesario fijar un procedimiento administrativo claro y uniforme para la elaboración de las Declaraciones Juradas de Conformidad, que asegure la confiabilidad de los datos consignados.

Que resulta conveniente la participación de los organismos provinciales que así lo deseen en la recepción de las Declaraciones Juradas de Conformidad, con el propósito de facilitar la presentación a los responsables radicados en el interior del país.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 18 de agosto de 1999 el comienzo de vigencia de la Resolución S.I.C.y M. Nº 92/98, para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los 50 V. Igual tratamiento recibirán aquellos materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para ser utilizados con una corriente nominal que exceda los 63 A.

A partir de la fecha indicada, y durante los DOCE (12) meses siguientes, los responsables de su comercialización en el mercado interno deberán presentar ante esta Dirección Nacional la Declaración Jurada de Conformidad que establece, para su primera etapa, la Resolución mencionada.

A partir del 18 de agosto del 2000, los productos citados se incorporarán plenamente al régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, pudiendo comenzar por la segunda o tercera etapa de implementación.

Art. 2º — A los efectos de determinar la duración de la primera etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior y sin que las nóminas puedan considerarse exhaustivas, se considerará lo siguiente:

a) Materiales Eléctricos:

— cables para instalaciones fijas interiores;

— cables con envoltura de protección;

— caños, ductos, cablecanales y todo otro sistema de canalización de uso doméstico y similar, sus accesorios y cajas;

— interruptores eléctricos manuales para instalaciones domiciliarias y similares;

— dispositivos de control y comando de uso doméstico;

— tomacorrientes y fichas de uso doméstico y similares;

— interruptores automáticos de sobreintensidad para usos domésticos y similares;

— interruptores automáticos de corriente diferencial para usos domésticos y similares;

— llaves e interruptores en aire combinados con fusibles de hasta 63 A de corriente nominal;

— fusibles de hasta 63 A de corriente nominal, aptos para ser empleados por personas no calificadas;

— tableros eléctricos modulares de serie, de hasta 63 A de corriente nominal;

— cintas aisladoras;

— borneras de uso eléctrico;

— materiales para puesta a tierra;

— capacitores para mejoramiento del factor de potencia,

— medidores de energía eléctrica.

b) Aparatos Electrodomésticos:

— aparatos eléctricos de uso doméstico;

— aparatos eléctricos que puedan ser una fuente de peligro para personas no calificadas, como los destinados a operar en lugares públicos y en comercios;

— luminarias de cualquier tipo;

— máquinas herramientas portátiles con motor de hasta 20 A de corriente nominal;

— portalámparas y zócalos;

— lámparas incandescentes y de descarga,

— equipos complementarios de iluminación no electrónicos.

c) Aparatos Electrónicos:

— aparatos electrónicos de usos domésticos y similares;

— equipamiento informático destinado a usos domésticos y similares;

— equipamiento electrónico de oficinas, comercios y lugares públicos;

— equipos complementarios de iluminación electrónicos.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 18 de setiembre de 1998 la aplicación por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS del artículo 4º de la Resolución S.I.C.y M. Nº 92/98.

Con anterioridad a dicha fecha, esta Dirección Nacional proporcionará a ese organismo una lista de los productos exceptuados, en el primer período de aplicación, de los alcances de la Resolución mencionada.

Art. 4º — Los requisitos establecidos por la Resolución S.I.C.y M. Nº 92/98 no serán exigibles al ingreso al país, para los componentes destinados a integrarse en un proceso de fabricación o ensamble de un producto alcanzado por la misma norma legal.

No obstante, en el caso de ser comercializados en el mercado interno, deberán cumplimentar las obligaciones impuestas por la reglamentación aludida.

Idéntico tratamiento recibirán los productos que ingresen al país bajo los regímenes de importación temporaria; equipajes, y de muestras.

Art. 5º — Los requisitos establecidos por la Resolución S.I.C.y M. Nº 92/98 no serán exigibles para ingreso al territorio continental argentino de los productos fabricados en el Area Aduanera Especial creada por la Ley Nº 19.640; que acrediten origen argentino conforme a las disposiciones vigentes en el marco de dicha ley. Los requisitos aludidos sí deberán ser cumplimentados para su comercialización en el mercado interno.

Art. 6º — Todos aquellos productos que se comercialicen y/o ingresen al país acompañados de una fuente externa de alimentación, deberán satisfacer los requisitos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 respecto del equipo principal, si correspondiere, y de su fuente de alimentación.

Art. 7º — Todos aquellos aparatos eléctricos de la clase II de aislación, que para su alimentación dispongan de una ficha integrada a su cuerpo, dispondrán hasta el 18 de agosto de 1999 para cumplir con la obligatoriedad de comercializarse utilizando las fichas correspondientes a la Norma IRAM 2063.

Art. 8º — Durante el primer año de vigencia de la Resolución S.I.C.y M. Nº 92/98, en los casos en que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS verifique la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma, podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería "sin derecho a uso", esto es, intervenida en los términos de la Ley Nº 22.802, a efectos de su regularización por parte del importador.

Para que ello ocurra, el importador deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, en carácter de declaración jurada, la cantidad y tipo de mercadería, su país de origen y el domicilio del lugar donde permanecerá depositada hasta su regularización.

Dentro de los SESENTA (60) días corridos de retirar la mercadería en las condiciones aludidas, el importador deberá contar con la documentación exigible, debiendo acreditarlo ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, la que procederá a levantar la intervención de la mercadería dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la misma.

Art. 9º — La Declaración Jurada de Conformidad a que hace referencia la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 deberá ser presentada ante esta Dirección Nacional en el formulario que en DOS (2) secciones "A" y "B" y CUATRO (4) fojas forma parte de la presente como ANEXO I.

Dicha Declaración será presentada en DOS (2) ejemplares originales de cada una de las secciones, uno de los cuales será conservado por esta Dirección Nacional y el otro, previa verificación, devuelto al presentante debidamente conformado.

Además será entregada una versión grabada en soporte magnético, coincidente con la escrita, la que podrá reunir en un mismo disquete el conjunto de las Declaraciones presentadas simultáneamente.

Ambos ejemplares de la sección "A", que se presentarán por una única vez, contarán con la firma del Director, Presidente, Socio Gerente o Apoderado Legal, debiendo certificar la misma un Escribano Público cuya intervención deberá legalizar el respectivo Colegio Profesional.

Los ejemplares de la sección "B", que se presentarán por producto o familia de productos y una vez por despacho a plaza en el caso de los importados, deberán contar con la firma, además del responsable indicado, de un Responsable Técnico constituido por un profesional universitario matriculado, graduado en una carrera con incumbencias afines con el producto objeto de la Declaración. La vigencia de la correspondiente matrícula deberá se certificada por el respectivo Consejo Profesional.

Art. 10. — Invítase a las autoridades locales de aplicación de la Ley Nº 22.802, dependientes de los gobiernos provinciales, a implementar oficinas de recepción de las Declaraciones Juradas de Conformidad a que se refiere el artículo anterior.

Para facilitar dicha operatoria, esta Dirección Nacional suministrará la información y el asesoramiento necesarios a aquellos organismos que así lo soliciten.

Art. 11. — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Disposición serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 22.802.

Art. 12. — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. De Paul.

Confeccionar en ORIGINAL para la Dirección de Lealtad Comercial y COPIA para el Declarante, acompañándolo del disquete en el que debe volcarse la misma información que contiene la Declaración.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

Resolución S.I.C. y M. nro. 92/98
DECLARACION DE CONFORMIDAD

Nro.-- 000/00

Sección A: DATOS DEL PROVEEDOR

Los datos proporcionados en esta sección de la declaración de conformidad tienen carácter de declaración jurada, y deberán ser certificados por un Escribano Público.

A1. Proveedor:

A2. Domicilio legal en la República Argentina:

A3. Teléfono: Fax:

A4. Nro. de CUIT:

Me comprometo a comunicar cualquier cambio en la información aquí detallada, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se produjo el cambio, mediante la presentación de una nueva declaración.

A5. Lugar y fecha: , / /

A6. Nombre y apellido del apoderado legal:

A7. Cargo:

A8. Nro. y tipo de documento de identidad:

Firma:

A9. Nombre y apellido del Escribano Público interviniente:

A10. Nro. de matrícula y Consejo/Colegio:

Res. S.I.C. y M. 92/98 Sección A - Hoja 1 de 1

Confeccionar en ORIGINAL para la Dirección de Lealtad Comercial (DLC) y COPIA para el Declarante, acompañándolo del disquete en el que debe volcarse la misma información que contiene la Declaración. TODA nueva presentación de ésta sección B deberá realizarse acompañándola de la copia del original de la sección A sellado por la DLC.

Resolución S.I.C. y M. nro. 92/98
DECLARACION DE CONFORMIDAD

Nro.-- /001/00

Sección B: DATOS DEL PRODUCTO O FAMILIA DE PRODUCTOS

Esta declaración caduca el 18 de febrero de 1999

B1. Producto:

País de origen: Pos. arancelaria:

B2. Características nominales del producto:

B3. Marca comercial:

B4. Modelo y/o código y Nro de serie y/o código:

B5. Datos de la partida importada: (Ver ANEXO I)

B6. Dirección del lugar de fabricación/depósito del producto declarado:

Declaro bajo juramento:

— que el producto descripto en la presente cumple con los REQUISITOS ESCENCIALES DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION, según el Anexo I de la Resolución S.I.C. y M.92/98;

— que todos los productos fabricados o pertenecientes a la partida importada para la cual se presenta esta declaración, responden a la descripción anterior;

— los documentos y la información detallados en los ítems B11, B12 y B13, que forma parte integral e indivisible de esta sección B de la Declaración, son veraces y están a disposición de la Autoridad de la Aplicación en el domicilio indicado en la Sección A de la misma Declaración.

B7. Lugar y fecha: , 12/08/98

B8. Nombre y apellido del apoderado legal:

B9. Cargo:

B10. Nro. y tipo de documento de identidad:

Responsable técnico Apoderado Legal

Res. S.I.C. y M. 92/98 Sección B - Hoja 1 de 3

Confeccionar en ORIGINAL para la Dirección de Lealtad Comercial (DLC) y COPIA para el Declarante, acompañándolo del disquete en el que debe volcarse la misma información que contiene la Declaración. TODA nueva presentación de ésta sección B deberá realizarse acompañándola de la copia del original de la sección A sellado por la DLC.

B11. Normas a las que responde el producto:
Norma Titulo Edición/Año

B12. Lista e identificación de los documentos técnicos sobre los que se basa la Declaración:

B13. Organismos de Evaluación de la Conformidad intervinientes:

Declaro (Declaramos) bajo mi (nuestra) responsabilidad técnica que los elementos de respaldo de la presente declaración detallados en los items B11, B12 y B13, son veraces y suficientes para presumir la conformidad del producto identificado en los items B1 a B6, con los REQUISITOS ESCENCIALES DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION, según el Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. 92/98, y que una copia de ellos se encuentra en mi (nuestro) poder y a Disposición de la Autoridad de Aplicación.

B14. Lugar y fecha: ,12/08/98

B15. Nombre del responsable técnico:

B16. Nro. de matrícula y Consejo Profesional/Cargo:

B17. Nro. y tipo de documento de identidad:

Firma:

Res. S.I.C. y M. 92/98 Sección B - Hoja 2 de 3

Confeccionar en ORIGINAL para la Dirección de Lealtad Comercial (DLC) y COPIA para el Declarante, acompañándolo del disquete en el que debe volcarse la misma información que contiene la Declaración. TODA nueva presentación de ésta sección B deberá realizarse acompañándola de la copia del original de la sección A sellado por la DLC.

ANEXO I - B5. Datos de la partida importada

Responsable técnico

Res. S.I.C. y M. 92/98 Sección B - Hoja 3 de 3

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 629/98

Bs. As., 6/8/98

VISTO el expediente No. 1783/98 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Ley 24.449, su Decreto Reglamentario Nº 779/95 y las Resoluciones SRNyDS Nº 273/97 y Nº 870/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la ley 24.449 (artículo 33º), todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, que se establecen en la reglamentación.

Que el Decreto 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores, determinando la Resolución SRNyDS Nº 273/97, el procedimiento a seguir para la obtención de los respectivos certificados de aprobación por parte de los particulares.

Que existen inconvenientes por parte de algunos fabricantes e importadores de vehículos automotores en torno a la correcta interpretación de la legislación vigente, lo que conlleva a su parcial incumplimiento.

Que el sector automotriz se encuentra reunido mayoritariamente en dos entidades que los nuclean: la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFA) y la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores (CIDOA).

Que con la finalidad de dar las soluciones apropiadas a los planteos que pudieren hacerse, dentro de un marco de consenso, es conveniente formar una comisión integrada por personal de esta Secretaría y de las entidades mencionadas en el párrafo precedente.

Que la medida adoptada, empero, no debe significar una limitación a las competencias de la Secretaría, y fundamentalmente, a la finalidad de la normativa, consistente en el control de la contaminación del aire por fuentes móviles, tendiente a su minimización.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de los Decretos Nº 1412/96, Nº 1381/96 y Nº 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase una comisión consultiva que tendrá como finalidad obtener los consensos necesarios acerca de los mecanismos a implementarse para cumplimentar las disposiciones de los artículos 33º de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95.

ARTICULO 2º — La comisión estará compuesta por 5 (cinco) integrantes propuestos por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, 3 (tres) representantes propuestos por la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFA) y 3 (tres) representantes propuestos por la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores (CIDOA).

ARTICULO 3º — La comisión fijará su propio reglamento interno a los fines de su funcionamiento, y las decisiones resultantes de su labor serán tenidas en cuenta por esta Secretaría como recomendaciones.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 19/8 Nº 240.845 v. 19/8/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente —Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 03/08/98

928321 Obra Publicada — Form. Nro. 52.923 — Género: LETRA — Título: PROFECIA — Autor: NOY FERNANDO DNI 10.328.035 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-5549621-4 POP/MCVO.

928322 Obra Publicada — Form. Nro. 52.924 — Género: MUSICA — Título: PROFECIA — Autor: CANTILO FABIANA DNI 11.660.390 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-5549621-4 POP/MCVO.

928323 Obra Publicada — Form. Nro. 52.918 — Género: MUSICA — Título: JUPITER — Autor: CANTILO/POSSE MOLINA N. DNI 13.660.390 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-5549621-4 POP/MCVO.

928324 Obra Publicada — Form. Nro. 52.917 — Género: LETRA — Título: JUPITER — Autor: CANTILO FABIANA/ LERENA NAHUEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-5549621-4 /EJ 250 POP BS. AS. VII/98-AP.

928325 Obra Publicada — Form. Nro. 52.921 — Género: LETRA — Título: CULEBRON NACIONAL — Autor: NOY FERNANDO DNI 10.328.035 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-5549621-4 /EJ 250 POP BS. AS. VII/98-AP.

928326 Obra Publicada — Form. Nro. 52.922 — Género: LETRA — Título: CULEBRON NACIONAL — Autor: CANTILO FABIANA/MORELLO MONO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-5549621-4 /EJ 250 POP BS. AS. VII/98-AP.

928327 Obra Publicada — Form. Nro. 52.919 — Género: LETRA — Título: ODA A. LILITH — Autor: NOY FERNANDO DNI 10.328.035 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-5549621-4 /EJ 250 POP BS. AS. VII/98-AP.

928328 Obra Publicada — Form. Nro. 52.920 — Género: MUSICA — Título: ODA A LILITH — Autor: CANTILO FABIANA/MORELLO MONO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-5549621-4 /EJ 250 POP BS. AS. VII/98-AP.

928329 Obra Publicada — Form. Nro. 52.907 — Género: LETRA — Título: AL BORDE DEL ABISMO — Autor: VILLEGAS MARCELO RUBEN/DURAN E. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928330 Obra Publicada — Form. Nro. 52.908 — Género: MUSICA — Título: AL BORDE DEL ABISMO — Autor: OLIVA FRANCISCO FERNANDO DNI 23.212.819 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928331 Obra Publicada — Form. Nro. 52.906 — Género: MUSICA — Título: COMO TU — Autor: DURAN EDGAR DELMIDIO/OLIVA FRANCISCO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928332 Obra Publicada — Form. Nro. 52.905 — Género: LETRA— Título: COMO TU — Autor: VILLEGAS MARCELO RUBEN DNI 22.565.647 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928333 Obra Publicada — Form. Nro. 52.903 — Género: LETRA— Título: TU MI AMOR — Autor: PUCHI JOSE GABRIEL/VILLEJAS MARCELO R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928334 Obra Publicada — Form. Nro. 52.904 — Género: MUSICA — Título: TU MI AMOR — Autor: DURAN E./OLIVA F. DNI 16.502.324 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928335 Obra Publicada — Form. Nro. 52.902 — Género: MUSICA — Título: SOY UN PERDEDOR — Autor: DURAN EDGAR D. /OLIVA FRANCISCO F. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / EJ. 250 CANC. BS. AS. VII/98-AP.

928336 Obra Publicada — Form. Nro. 52.901 — Género: LETRA — Título: SOY UN PERDEDOR — Autor: PUCHI JOSE DANIEL/VILLEGAS MARCELO R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928337 Obra Publicada — Form. Nro. 52.915 — Género: LETRA — Título: NADA CAMBIA — Autor: DURAN E./VILLEGAS M. DNI 16.502.324 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928338 Obra Publicada — Form. Nro. 52.916 — Género: MUSICA — Título: NADA CAMBIA — Autor: OLIVA F./PIANO J. A. DNI 23.212.819 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928339 Obra Publicada — Form. Nro. 52.914 — Género: MUSICA — Título: DUEÑO DE NADA — Autor: OLIVA F./PIANO J. A. DNI 23.212.819 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928340 Obra Publicada — Form. Nro. 52.913 — Género: LETRA — Título: DUEÑO DE NADA — Autor: DURAN/VILLEGAS M. DNI 16.502.324 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928341 Obra Publicada — Form. Nro. 52.911 — Género: LETRA — Título: YA BASTA — Autor: DURAN EDGAR DELMIDIO/VILLEGAS M. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/EJ. 250 CANC. BS. AS. VII/98-AP.

928342 Obra Publicada — Form. Nro. 52.912 — Género: MUSICA— Título: YA BASTA — Autor: OLIVA FRANCISCO FERNANDO/DE PIANO J. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/EJ. 250 CANC. BS. AS. VII/98-AP.

928343 Obra Publicada — Form. Nro. 52.010 — Género: MUSICA— Título: ME VOY — Autor: DE PIANO JUAN A. /OLIVA FRANCISCO F. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/EJ. 250 CANC. BS. AS. VII/98-AP.

928344 Obra Publicada — Form. Nro. 52.909 — Género: LETRA— Título: ME VOY — Autor: DURAN EDGAR D./VILLEGAS MARCELO R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/EJ. 250 CANC. BS. AS. VII/98-AP.

928345 Obra Publicada — Form. Nro. 52.950 — Género: MUSICA — Título: SEÑORITA — Autor: NADAL AMILCAR RAMON DNI 24.307.309 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/EJ. 250 CANC. BS. AS. VII/98-AP.

928346 Obra Publicada — Form. Nro. 52.949 — Género: LETRA — Título: SEÑORITA — Autor: NADAL AMILCAR RAMON/MOLINA PABLO A. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928347 Obra Publicada — Form. Nro. 52.935 — Género: LETRA — Título: VENI EN PAZ — Autor: NADAL AMILCAR RAMON DNI 24.307.309 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928348 Obra Publicada — Form. Nro. 52.936 — Género: MUSICA— Título: VENI EN PAZ — Autor: NADAL AMILCAR RAMON DNI 24.307.309 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928349 Obra Publicada — Form. Nro. 52.945 — Género: LETRA — Título: QUIERO QUE SALTES — Autor: NADAL ERNESTO OSVALDO FIDEL — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928350 Obra Publicada — Form. Nro. 52.946 — Género: MUSICA — Título: QUIERO QUE SALTES — Autor: NADAL ERNESTO OSVALDO FIDEL — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928351 Obra Publicada — Form. Nro. 52.937 — Género: LETRA — Título: ESCUCHAME — Autor: NADAL AMILCAR RAMON DNI 24.307.309 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928352 Obra Publicada — Form. Nro. 52.938 — Género: MUSICA— Título: ESCUCHAME — Autor: NADAL AMILCAR RAMON DNI 24.307.309 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928353 Obra Publicada — Form. Nro. 52.944 — Género: MUSICA — Título: SEÑORITA REGGAE — Autor: NADAL AMILCAR RAMON DNI 24.307.309 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928354 Obra Publicada — Form. Nro. 52.943 — Género: LETRA — Título: SEÑORITA REGGAE — Autor: NADAL ERNESTO OSVALDO F/NADAL A. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928355 Obra Publicada — Form. Nro. 52.948 — Género: MUSICA — Título: PREPARATE PARA VOLAR — Autor: CALEGARI RODOLFO DNI 21.452.738 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928356 Obra Publicada — Form. Nro. 52.947 — Género: LETRA — Título: PREPARATE PARA VOLAR — Autor: NADAL ERNESTO O. DNI 17.623.979 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928357 Obra Publicada — Form. Nro. 52.939 — Género: LETRA — Título: LA VIDA ES ALGO SERIO — Autor: NADAL E./MOLINA P. A. DNI 17.623.979 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928359 Obra Publicada — Form. Nro. 52.940 — Género: MUSICA — Título: LA VIDA ES ALGO SERIO — Autor: CALEGARI RODOLFO Y. DNI 21.452.378 /AVELLANEDA ALEJANDRO/ ALVAREZ GERMAN/QUINTANA ROGELIO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 /MCVO.

928360 Obra Publicada — Form. Nro. 52.942 — Género: MUSICA — Título: SI LLUEVE — Autor: NADAL AMILCAR RAMON DNI 24.307.309 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928361 Obra Publicada — Form. Nro. 52.941 — Género: LETRA— Título: SI LLUEVE — Autor: NADAL A. MOLINA P. DNI 24.307.309 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928362 Obra Publicada — Form. Nro. 52.866 — Género: LETRA — Título: ALELUYA — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 55649621-4/EJ 250 CANC. BS. AS. VI/98-AP.

928363 Obra Publicada — Form. Nro. 52.865 — Género: MUSICA — Título: ALELUYA — Autor: AMUCHASTEGUI MARCELO/OGALDE G./VILLA ROSAFA/ESPILOCIN — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/EJ 250 CANC. BS. AS. VI/98-AP.

928364 Obra Publicada — Form. Nro. 52.867 — Género: MUSICA — Título: EL BESO DEL GRAN DIABLO — Autor: OGALDE G.A./AMUCHASTEGUI M./VILLAFAÑE/ROSAFA/ESPILOCIN — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/EJ 250 CANC. BS. AS. VI/98-AP.

928365 Obra Publicada — Form. Nro. 52.868 — Género: LETRA — Título: EL BESO DEL GRAN DIABLO — Autor: ROSAFA GARCIA JUAN P. DNI 92.437.116 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/CANC EJ 250 BS. AS. VI/98-AP.

928366 Obra Publicada — Form. Nro. 52.862 — Género: LETRA — Título: SKALIBUR— Autor: AMUCHASTEGUI MARCELO DNI 18.514.385 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/CANC EJ 250 BS. AS. VI/98-AP.

928367 Obra Publicada — Form. Nro. 52.861 — Género: MUSICA — Título: SKALIBUR— Autor: AMUCHASTEGUI MARCELO DNI 18.514.385 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928368 Obra Publicada — Form. Nro. 52.863 — Género: MUSICA — Título: JOVEN ARGENTINO — Autor: AMUCHASTEGUI MARCELO DNI 18.514.385 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928369 Obra Publicada — Form. Nro. 52.864 — Género: LETRA — Título: JOVEN ARGENTINO — Autor: AMUCHASTEGUI MARCELO DNI 18.514.385 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928370 Obra Publicada — Form. Nro. 52.127 — Género: LETRA — Título: SOY CUYANO — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO ANDRES — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928371 Obra Publicada — Form. Nro. 52.126 — Género: MUSICA — Título: SOY CUYANO — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO ANDRES — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928372 Obra Publicada — Form. Nro. 52.128 — Género: MUSICA — Título: KE SE CAEN LOS BOTONES (SIC) — Autor: OGALDE GLUZMAN G. A. DNI 17.946.607 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928373 Obra Publicada — Form. Nro. 52.129 — Género: LETRA — Título: KE SE CAEN LOS BOTONES (SIC) — Autor: OGALDE GLUZMAN G. A. DNI 17.946.607 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 /MCVO.

928375 Obra Publicada — Form. Nro. 52.850 — Género: LETRA — Título: TOMATE UN VINO — Autor: OGALDE GLUZMAN G. DNI 17.946.607 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928376 Obra Publicada — Form. Nro. 52.130 — Género: MUSICA — Título: TOMATE UN VINO — Autor: OGALDE GLUZMAN G. DNI 17.946.607 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928377 Obra Publicada — Form. Nro. 52.854 — Género: LETRA — Título: VAS A VOLVER — Autor: OGALDE GLUZMAN G. DNI 17.946.607 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928378 Obra Publicada — Form. Nro. 52.853 — Género: MUSICA — Título: VAS A VOLVER — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO ANDRES — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928379 Obra Publicada — Form. Nro. 52.852 — Género: LETRA — Título: EL NIETO DE MATURANA — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO ANDRES — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928380 Obra Publicada — Form. Nro. 52.851 — Género: MUSICA — Título: EL NIETO DE MATURANA — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO ANDRES — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928381 Obra Publicada — Form. Nro. 52.855 — Género: MUSICA — Título: LA EXPERIENCIA DEL DESIERTO — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO ANDRES — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928382 Obra Publicada — Form. Nro. 52.856 — Género: LETRA — Título: LA EXPERIENCIA DEL DESIERTO — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO ANDRES — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928383 Obra Publicada — Form. Nro. 52.858 — Género: LETRA — Título: EL BAILE OFICIAL — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/EJ. 250 CANC BS. AS. VI/98-AP.

928384 Obra Publicada — Form. Nro. 52.857 — Género: MUSICA — Título: EL BAILE OFICIAL — Autor: OGALDE GLUZMAN GUILLERMO ANDRES — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

928385 Obra Publicada — Form. Nro. 52.860 — Género: LETRA — Título: AGUITA DEL CHALLAO — Autor: OGALDE GLUZMAN G. A. DNI 17.946.607 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928386 Obra Publicada — Form. Nro. 52.869 — Género: MUSICA — Título: AGUITA DEL CHALLAO — Autor: OGALDE GLUZMAN G. A. DNI 17.946.607 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928387 Obra Publicada — Form. Nro. 52.702 — Género: MUSICA — Título: MI BILLETERA — Autor: OLAYA JOSE DNI 25.149.594 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/EJ 250 CANC. BS. AS. VII/97-AP.

928388 Obra Publicada — Form. Nro. 52.701 — Género: LETRA— Título: MI BILLETERA — Autor: OLAYA JOSE DNI 25.149.594 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 14/7/97 CUIT 30-51647049-2 EV.

928389 Obra Publicada — Form. Nro. 52.255 — Género: MUSICA — Título: QUITATE LA ROPA — Autor: AMAYA/MARCHI J. Y/LOPEZ YALO DNI 6.943.329 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO S.A. — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 ROCK LATINO/MCVO.

928390 Obra Publicada — Form. Nro. 52.256 — Género: LETRA — Título: QUITATE LA ROPA — Autor: AMAYA/MARCHI J. Y /LOPEZ YALO DNI 6.943.329 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO S.A. — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 ROCK LATINO/MCVO.

928391 Obra Publicada — Form. Nro. 52.275 — Género: MUSICA — Título: NO TIO SAM — Autor: AMAYA B./LOPEZ J. DNI 6.943.329 MARCHI JOSUE — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO S.A. — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 ROCK/MCVO.

928392 Obra Publicada — Form. Nro. 52.276 — Género: LETRA — Título: NO TIO SAM — Autor: AMAYA B./MARCHI Y /LOPEZ YALO DNI 6.943.329 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO S.A. — Observaciones: BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 ROCK/MCVO.

928393 Obra Publicada — Form. Nro. 52.273 — Género: MUSICA — Título: CONCIERTO EN EL CIELO — Autor: AMAYA B./MARCHI Y /LOPEZ YALO DNI 6.943.329 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 BLUES/MCVO.

928394 Obra Publicada — Form. Nro. 52.274 — Género: LETRA — Título: CONCIERTO EN EL CIELO — Autor: LOPEZ YALO/AMAYA BLACK/MARCHI JOSUE — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: CUIT 69666838-4 / EJ 280 BLUES BS. AS. V/98-AP.

928395 Obra Publicada — Form. Nro. 52.271 — Género: LETRA — Título: EL TEJANO — Autor: AMAYA BLACK/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: CUIT 30-69666838-4 /EJ 250 ROCK BS. AS. V/98-AP.

928396 Obra Publicada — Form. Nro. 52.272 — Género: MUSICA — Título: EL TEJANO — Autor: AMAYA BLACK/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: CUIT 30-69666838-4 /EJ 250 ROCK BS. AS. V/98-AP.

928397 Obra Publicada — Form. Nro. 52.270 — Género: MUSICA — Título: BAILANDO BOOGIE — Autor: BLACK AMAYA/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV.

928398 Obra Publicada — Form. Nro. 52.269 — Género: LETRA — Título: BAILANDO BOOGIE — Autor: BLACK AMAYA/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL S.A. —

Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV.

928399 Obra Publicada — Form. Nro. 52.267 — Género: MUSICA — Título: 24 BAR — Autor: BLACK AMAYA/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV.

928400 Obra Publicada — Form. Nro. 52.268 — Género: LETRA — Título: 24 BAR — Autor: MARCHI J./LOPEZ Y/O AMAYA BLACK DNI 14.171.498 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 ROCK/MCVO.

928402 Obra Publicada — Form. Nro. 52.264 — Género: LETRA — Título: POR UNA ROCA — Autor: MARCHI J./LOPEZ Y/AMAYA BLACK DNI 14.171.498 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 ROCK/MCVO.

928403 Obra Publicada — Form. Nro. 52.263 — Género: MUSICA — Título: POR UNA ROCA — Autor: LOPEZ Y/AMAYA B. DNI 13.889.853 MARCHI JOSUE — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 ROCK/MCVO.

928404 Obra Publicada — Form. Nro. 52.261 — Género: MUSICA — Título: EL HECHICERO — Autor: AMAYA BLACK/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: CUIT 30-69666838-4/EJ 250 ROCK BS. AS. V/98-AP.

928405 Obra Publicada — Form. Nro. 52.262 — Género: LETRA — Título: EL HECHICERO — Autor: AMAYA BLACK/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: CUIT 30-69666838-4/EJ 250 ROCK BS. AS. V/98-AP.

928406 Obra Publicada — Form. Nro. 52.260 — Género: LETRA — Título: LUCY — Autor: MARCHI JOSUE/AMAYA BLACK/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: CUIT 30-69666838-4/EJ 250 CANC BS. AS. V/98-AP.

928408 Obra Publicada — Form. Nro. 52.259 — Género: MUSICA — Título: LUCY — Autor: BLACK AMAYA/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV.

928410 Obra Publicada — Form. Nro. 52.265 — Género: MUSICA — Título: ESTOY PERDIENDOTE — Autor: BLACK AMAYA/MARCHI JOSUE/LOPEZ YALO — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV.

928411 Obra Publicada — Form. Nro. 52.984 — Género: MUSICA — Título: PROPAGANDA — Autor: GRAMUGLIA SHARLY/GALETTO PABLO — Titular: RIP EDICIONES S.R.L. — Editor: RIP EDICIONES S.R.L. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67771864-8 EV.

928412 Obra Publicada — Form. Nro. 52.987 — Género: MUSICA — Título: RACCORD — Autor: GRAMUGLIA SHARLY DNI 21.983.439 — Titular: RIP EDICIONES S.R.L. — Editor: RIP EDICIONES S.R.L. — Observaciones: EJ. 250 CUIT 30-67771864-8 BUENOS AIRES JULIO 1998 EV.

928413 Obra Publicada — Form. Nro. 52.981 — Género: MUSICA — Título: FIBRILATIONZ — Autor: GRAMUGLIA SHARLY DNI 21.983.439 — Titular: RIP EDICIONES S.R.L. — Editor: RIP EDICIONES S.R.L. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67771864-8 EV.

928414 Obra Publicada — Form. Nro. 52.988 — Género: MUSICA — Título: INTERNAZIONALE — Autor: GRAMUGLIA SHARLY DNI 21.983.439 — Titular: RIP EDICIONES S.R.L. — Editor: RIP EDICIONES S.R.L. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES JULIO 1998 EV.

928415 Obra Publicada — Form. Nro. 52.977 — Género: MUSICA — Título: MIKROPUNTO — Autor: GRAMUGLIA SHARLY DNI 21.983.439 — Titular: RIP EDICIONES S.R.L. — Editor: RIP EDICIONES S.R.L. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67771864-8 EV.

928416 Obra Publicada — Form. Nro. 52.985 — Género: MUSICA — Título: AUDINAC — Autor: GRAMUGLIA SHARLY DNI 21.983.439 — Titular: RIP EDICIONES S.R.L. — Editor: RIP EDICIONES S.R.L. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67771864-8 EV.

928417 Obra Publicada — Form. Nro. 52.980 — Género: MUSICA — Título: ROBI — Autor: GRAMUGLIA SHARLY DNI 21.983.439 — Titular: RIP EDICIONES S.R.L. — Editor: RIP EDICIONES S.R.L. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67771864-8 EV.

928418 Obra Publicada — Form. Nro. 52.986 — Género: MUSICA — Título: MUZAK — Autor: GRAMUGLIA SHARLY DNI 21.983.439 — Titular: RIP EDICIONES S.R.L. — Editor: RIP EDICIONES S.R.L. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67771864-8 EV.

928419 Obra Publicada — Form. Nro. 52.983 — Género: MUSICA — Título: BREAKDANCE — Autor: GRAMUGLIA SHARLY DNI 21.983.439 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67771864-8 EV.

928420 Obra Publicada — Form. Nro. 52.636 — Género: LETRA — Título: EVERYBODY DANCE — Autor: MALNATI SANTIAGO DNI 4.545.263 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 29/7/98 CUIT 30-51647049-2 POP/MCVO.

928421 Obra Publicada — Form. Nro. 52.637 — Género: LETRA — Título: FIESTA — Autor: MALNATI SANTIAGO DNI 4.545.263 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 29/7/98 CUIT 30-51647049-2 POP/MCVO.

928422 Obra Publicada — Form. Nro. 52.638 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE TE AMARE — Autor: MALNATI SANTIAGO DNI 4.545.263 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 29/7/98 CUIT 30-51647049-2 POP/MCVO.

928423 Obra Publicada — Form. Nro. 52.635 — Género: LETRA — Título: QUERO O TEU AMOR — Autor: MALNATI SANTIAGO DNI 4.545.263 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 29/7/98 CUIT 30-51647049-2 POP/MCVO.

928424 Obra Publicada — Form. Nro. 52.634 — Género: MUSICA — Título: EVERYBODY DANCE — Autor: MALNATI SANTIAGO DNI 4.545.263 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: ALBUM/CUIT 30-51647049-2 POP EJ. 250 BS. AS. VII/98-AP.

928425 Obra Publicada — Form. Nro. 52.633 — Género: MUSICA — Título: FIESTA — Autor: MALNATI SANTIAGO DNI 4.545.263 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 POP EJ. 250 BS. AS. VII/98-AP.

928426 Obra Publicada — Form. Nro. 52.714 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE TE AMARE — Autor: MALNATI SANTIAGO DNI 4.545.263 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 POP EJ. 250 BS. AS. VII/98-AP.

928427 Obra Publicada — Form. Nro. 52.715 — Género: MUSICA — Título: QUERO O TEU AMOR — Autor: MALNATI SANTIAGO DNI 4.545.263 — Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 POP EJ. 250 BS. AS. VII/98-AP.

928428 Obra Publicada — Form. Nro. 52.895 — Género: MUSICA — Título: PISTOLAS — Autor: MARTINEZ ANDRES Y RODRIGUEZ M./KUPINSKI G./BUIRA D. FERNANDEZ D. DNI 20.005.013 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO.

928429 Obra Publicada — Form. Nro. 52.891 — Género: MUSICA — Título: AGUA — Autor: MARTINEZ ANDRES Y RODRIGUEZ M./BUIRA D./KUPINSKI G./FERNANDEZ D. DNI 20.005.013 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 23/7/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO.

928437 Obra Publicada — Form. C Nro. 32289 — Género: LITERARIO — Título: DECORANDO TORTAS — Autor: BALLINA MARTA — Titular: BALLINA EDICIONES S.A. — Editor: BALLINA S.A. — Observaciones: EJ 10000 Bs. As. 1/10/97 CUIT 30-67594557-4 MI.

928438 Obra Publicada — Form. C Nro. 60055 — Género: LITERARIO — Título: GUIANDO LA HIEDRA — Autor: VHART HEBE DNI 2.720.721 — Titular: SIMURG EDIC — Editor: SIMURG EDIC — Observaciones: CUIT 20-22337905-3 /EJ 1000 BS. AS. X/97-AP.

928439 Obra Publicada — Form. C Nro. 60057 — Género: LITERARIO — Título: CACERIAS — Autor: HERRERA MARCOS DNI 17.715.477 — Titular: SIMURG EDICIONES — Editor: SIMURG EDICIONES — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 10/97 CUIT 20-22337905-3/MCVO.

928440 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.873 — Género: LITERARIO — Título: LOS PORTEÑOS II — Autor: MUJICA LAINEZ MANUEL — Titular: EL ELEFANTE BLANCO — Editor: EL ELEFANTE BLANCO — Observaciones: BUENOS AIRES FEBRERO 1998 CUIT 27-00851994-9 EV.

928441 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.073 — Género: LITERARIO — Título: LAS SABOYANAS — Autor: BATTU NORMA DNI 6.287.597 — Titular: BATTU NORMA — Editor: FUNDACION BANCO BICA — Observaciones: EJ. 200 SANTO TOME SANTA FE MARZO 1998 CUIT 30-649641111-7 EV.

928442 Obra Publicada — Form. C Nro. 59.876 — Género: LITERARIO — Título: HASTA VIETNAM — Autor: EZCURRA IGNACIO — Titular: EL ELEFANTE BLANCO — Editor: EL ELEFANTE BLANCO — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 5/98 CUIT 27-00851994-9/MCVO.

928443 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.010 — Género: CIENTIFICO — Traductor: FRYDMAN JORGE — Título: CIRUGIA DEL APARATO DIGESTIVO IV — Autor: ZUIDEMA GEORGE D. Y OTROS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 311701 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 440 BS. AS. 12/97 CUIT 30-51729279-2 MI.

928444 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.091 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LOPEZ GABRIELA/MORANDO ADRIANA — Título: COMPLICACIONES MEDICAS DURANTE EL EMBARAZO — Autor: BURROW G./FERRIS T. Y OTROS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 860797 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 3/97 CUIT 30-51729279-2 MI.

928445 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.108 — Género: LITERARIO — Traductor: BLAQUIER JORGE — Título: MANUAL DE LABORATORIO DE LA OMS PARA EL EXAMEN DEL SEMEN HUMANO Y DE LA INTERACCION ENTRE EL SEMEN Y EL MOCO CERVICAL — Autor: ANONIMO — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 393413 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: 3º EDICION REIMPRESIONES BS. AS. 1/7/96 CUIT 30-51729279-2/MCVO.

928446 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.107 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BLAQUIER JORGE A. — Título: MANUAL DE LABORATORIO DE LA OMS PARA EL EXAMEN DEL SEMEN HUMANO Y DE LA INTERACCION ENTRE EL SEMEN Y EL MOCO CERVICAL — Autor: ANONIMO — Titular: PANAMERICANA — Editor: PANAMERICANA — Observaciones: CUIT 30-51729279-2 / EJ 500 BS. AS. DIC/97-AP.

928447 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.104 — Género: LITERARIO — Título: MATERIALES DENTALES — Autor: MACCHI RICARDO L. LE 4.365.515 — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: 2º EDICION 3º REIMPRESION/EJ 300 BS. AS. 1/5/97 CUIT 30-51729279-2/MCVO.

928448 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.110 — Género: LITERARIO — Título: BIOLOGIA DE LA PIEL ESTRUCTURA Y FUNCIONES — Autor: CORDERO ALEJANDRO — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: REIMPRESION/EJ 2000 BS. AS. 31/3/97 CUIT 30-51729279-2/MCVO.

928449 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.472 — Género: LITERARIO — Título: OBRAS ESCOGIDAS TOMO 1 — Autor: TIZON HECTOR LE 7.216.594 — Titular: TIZON HECTOR/PERFIL LIBROS — Editor: PERFIL LIBROS — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES MARZO 1998 - CUIT 30-69377497-3 EV.

928450 Obra Publicada — Form. C nro. 61.447 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BARCELONA DE GUERRERO LUCIA — Título: BAILEY SCOTT DIAGNOSTICO MICROBIOLOGICO — Autor: FINEGOLD SIDNEY/BARON ELLEN — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 155903 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: 7 EDICION EJ 400 BS. AS. 4/6 CUIT 30-51729279-2 MI.

928451 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.492 — Género: LITERARIO — Título: TANTA VIDA — Autor: ANDRADI ESTHER LC 6.871.109 — Titular: SIMURG EDIC — Editor: SIMURG EDIC — Observaciones: CUIT 20-22337905-3 /EJ 1000 BS. AS. IV/98-AP.

928453 Obra Publicada — Form. C Nro. 58.953 — Género: LITERARIO — Traductor: MAZIA ANA — Título: RINDETE AMOR MIO — Autor: LINDSEY JOHANNA — Titular: VERGARA EDIT — Editor: VERGARA EDIT — Observaciones: CUIT 30-55286888-5 /EJ 7750 BS. AS. AG/8897-AP.

928454 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.485 — Género: LITERARIO — Título: TRIBUS PORTEÑAS — Autor: BELLOC BARBARA DNI 20.203.825 — Titular: LIBROS PERFIL S.A. — Editor: LIBROS PERFIL S.A. — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 5/98 CUIT 30-69377497-3/MCVO.

928455 Obra Publicada — Form. C Nro. 62.471 — Género: LITERARIO — — Título: LEOPOLDO MARECHAL OBRAS COMPLETAS — Autor: MARECHAL LEOPOLDO — Titular: LIBROS PERFIL S.A./MARECHAL M. M./MARECHAL M. — Editor: LIBROS PERFIL — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-69377497-3 MI.

928456 Obra Publicada - Form. C Nº 59058 — Género: ARTISTICO — Título: PATAGONIA ARGENTINA EL LEJANO SUR — Autor: SESSA ALDO — Titular: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS SA — Observaciones: TEXTOS DE ELSA INSOGNA EJ. 1025 BS. AS. 2/98 CUIT 30-59771364-5 MI

928457 Obra Publicada - Form. C Nº 58575 — Género: ARTISTICO — Título: MAGICA BUENOS AIRES — Autor: SESSA ALDO — Titular: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS SA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 7/97 CUIT 30-59771364-5 MI

928459 Obra Publicada - Form. C Nº 62127 — Género: CIENTIFICO — Traductor: FRYDMAN JORGE — Título: CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO — Autor: LORE JOHN M. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 271992 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 1/98 CUIT 30-51729279-2 MI

928468 Obra Publicada - Form. C Nº 62090 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MEEROFF NORA G. — Título: MICOLOGIA PRACTICA DE LABORATORIO — Autor: KONEMAN/ROBERTS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 307337 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: 3º EDICION 4º REIMPRESION/EJ. 400 BS. AS. 5/96 CUIT 30-51729279-2/MCVO

928469 Obra Publicada - Form. C Nº 57092 — Género: CIENTIFICO — Título: FONACION Y ALTERACIONES DE LA LARINGE — Autor: GONZALEZ JORGE N. DNI 4915877 — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 1/9/96 CUIT 30-51729279-2/MCVO

928470 Obra Publicada - Form. C Nº 56923 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MARINO MARIO A. — Título: ACTIVIDAD POSTURAL REFLEJA ANORMAL CAUSADA POR LESIONES CEREBRALES — Autor: BOBATH BERTA — Titular: PANAMERICANA — Editor: PANAMERICANA — Observaciones: CUIT 30 51729279 2 / EJ. 500 3º ED. 3º R./BS. AS. DIC./97 -AP

928471 Obra Publicada - Form. C Nº 62130 — Género: CIENTIFICO — Traductor: NUÑEZ OVIDIO — Título: BIOLOGIA QUINTA EDICION — Autor: CURTIS HELENA/BARNES N. S. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 334978 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 11/97 CUIT 30-51729279-2 REIMPRESION MI

928472 Obra Publicada - Form. C Nº 62106 — Género: CIENTIFICO — Traductor: PORTER ROBERTO J. — Título: TECNICA BIOPROGRESIVA DE RICKETTS — Autor: RICKETTS ROBERT M. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 299997 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 1/4/96 CUIT 30-51729279-2 EV 7ª REIMPRESION

928473 Obra Publicada - Form. C Nº 60056 — Género: LITERARIO — Título: EL PERDON — Autor: FERREYRA GUSTAVO ALEJANDRO — Titular: SIMURG EDIC. — Editor: SIMURG EDIC. — Observaciones: CUIT 20 22337905-3 / EJ. 1000 BS. AS. XI/97 -AP

928474 Obra Publicada - Form. C Nº 60058 — Género: LITERARIO — Título: NOTAS SOBRE EL CINEMATOGRAFO — Autor: ARLT ROBERTO — Titular: SIMURG EDICIONES — Editor: SIMURG — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 8/97 CUIT 20-22337905-3 MI

928475 Obra Publicada - Form. C Nº 62477 — Género: LITERARIO — Título: LEOPOLDO MARECHAL OBRAS COMPLETAS — Autor: MARECHAL LEOPOLDO — Titular: MARECHAL M. DE LOS A./MARECHAL M.M./PERFIL — Editor: PERFIL LIBROS — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-69377497-3 EV

928476 Obra Publicada - Form. C Nº 62102 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LORENZO IRMA — Título: LANGMAN EMBRIOLOGIA MEDICA — Autor: SADLER T. W. — Titular: PANAMERICANA — Editor: PANAMERICANA — Observaciones: CUIT 30 51729279-2 / 7º EDICION EJ. 3500 BS. AS. VII/96 -AP

928477 Obra Publicada - Form. C Nº 62124 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LOPEZ GABRIELA — Título: ECOGRAFIA EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA — Autor: CALLEN PETER W. — Titular: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL — Contrato: 677023 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: SCOTT ADZICK (Y/O COLAB.) EJ. 1000 BUENOS AIRES 1/10/97 CUIT 30-51729279-2 3ª EDIC. 2ª REIMP. EV

928478 Obra Publicada - Form. C Nº 62125 — Género: CIENTIFICO — Traductor: CABALLERO MARTINEZ L./ICETA MARIANO/ — Título: SINOPSIS DE PSIQUIATRIA — Autor: KAPLAN H./SADOCK B./GREBB JACK — Titular: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL — Contrato: 860750 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: DIAZ DIGON LAURA Y OTROS EJ. 4000 BS. AS. 12/96 CUIT 30-51729279-2 MI

928479 Obra Publicada - Form. C Nº 62123 — Género: CIENTIFICO — Traductor: FERNANDEZ CASTELO SILVIA — Título: FISIOLOGIA DEL TRABAJO FISICOBASES FISOLOGICAS DEL EJERCICIO — Autor: ASTRAND PER- OLOF/RODAHL KAARE — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 800 BUENOS AIRES 1/12/97 CUIT 30-51729279-2 3ª EDICION 2ª REIMPRES. EV

928481 Obra Publicada - Form. C Nº 62099 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MANRIQUE JORGE — Título: SHACKELFORD CIRUGIA DEL APARATO DIGESTIVO III — Autor: ZUIDEMA GEORGE D. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: ALTMAN PETER/BRAASCH JOHN (Y OTROS COLAB.) EJ. 400 BUENOS AIRES 1/3/97 CUIT 30-51729279-2 3ª ED. EV

928482 Obra Publicada - Form. C Nº 62482 — Género: LITERARIO — Título: OBRAS ESCOGIDAS TOMO 2 — Autor: TIZON HECTOR LE 7216594 — Titular: TIZON HECTOR/PERFIL — Editor: PERFIL LIBROS — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 30-69377497-3 EV

928483 Obra Publicada - Form. C Nº 59333 — Género: LITERARIO — Título: OASIS EN LA VIDA — Autor: GORRITI JUANA MANUELA — Titular: SIMURG EDICIONES — Editor: SIMURG EDICIONES — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. AGOSTO 1997 CUIT 20-22337905-3/MCVO

928484 Obra Publicada - Form. C Nº 61366 — Género: LITERARIO — Título: PEQUEÑAS LECCIONES SOBRE EL AMOR — Autor: SUAREZ ALEJANDRO CESAR DNI 17026712 — Titular: SUAREZ ALEJANDRO CESAR — Editor: SUAREZ ALEJANDRO C. — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. CAP. VII/98 -AP

928485 Obra Publicada - Form. C Nº 58576 — Género: ARTISTICO — Título: ARGENTINA UN MUNDO DE PAISAJES — Autor: SESSA ALDO — Titular: SESSA ALDO — Editor: COSMOGONIAS SA — Observaciones: EJ. 17.000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-59771364-5 MI

928486 Obra Publicada - Form. C Nº 58964 — Género: LITERARIO — Traductor: GHELFI EMILIA — Título: ACUERDOS SEXUALES — Autor: REIBSTEIN JANET/RICHARDS MARTIN — Titular: JAVIER VERGARA EDITOR — Contrato: 273368 — Editor: JAVIER VERGARA — Observaciones: EJ. 8550 BS. AS. 9/97 MI

928487 Obra Publicada - Form. C Nº 58962 — Género: LITERARIO — Traductor: MAZIA FLOREAL — Título: LA PASION DE LA FURIA — Autor: BUSBEE SHIRLEE — Titular: JAVIER VERGARA EDITOR — Contrato: 160446 — Editor: JAVIER VERGARA — Observaciones: EJ. 8550 BS. AS. 9/97 MI

928489 Obra Publicada - Form. C Nº 59666 — Género: LITERARIO — Título: LA ALFOMBRA ROJA — Autor: LYNCH MARTA — Titular: LIBROS PERFIL SA — Editor: LIBROS PERFIL SA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-69377497-3/MCVO

928490 Obra Publicada - Form. C Nº 62474 — Género: LITERARIO — Título: FRENTE AL MAR DE TIMOR — Autor: FOGUET HUGO/FALLECIDO/ — Titular: PERFIL — Editor: PERFIL — Observaciones: CUIT 30 69377497-3/EJ. 1500 BS. AS. IV/98 -AP

928491 Obra Publicada - Form. C Nº 62469 — Género: LITERARIO — Título: EL INCENDIO EN LAS VISPERAS — Autor: GUIDO BEATRIZ (FALLECIDA) — Titular: PERFIL — Editor: PERFIL — Observaciones: CUIT 30 69377497-3/EJ. 2000 BS. AS. III/98 -AP

928492 Obra Publicada - Form. C Nº 61910 — Género: LITERARIO — Título: LENGUA 5 — Autor: LOPEZ CLAUDIA/CANO MA. F./VIOLA L. — Titular: AZ EDITORA — Editor: AZ EDITORA — Observaciones: 2º CICLO EGB 2º ED. EJ. 22.500 / CUIT 30 57486873-0/ BS. AS. III/97 -AP

928494 Obra Publicada - Form. S Nº 11664 — Género: TEATRAL — Título: UNA MUERTE MUY MEDIEVAL — Autor: STERNBERG SILVIA H. — Titular: STERNBERG SILVIA H. — Editor: VILLA GIARDINO — Observaciones: CORDOBA 27/2/98/MCVO

928495 Obra Publicada - Form. C Nº 61912 — Género: DIDACTICO — Título: BIOLOGIA 7 — Autor: MATEU MARINA Y BOTTO JUAN L./MARESCA SUSANA DNI 14186945 — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: EJ. 22.500 BS. AS. 2/97 CUIT 30-57486873-0/MCVO

928496 Obra Publicada - Form. C Nº 61744 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES 7 — Autor: BUSTINZA JUAN Y BUSTINZA PATRICIA/FRANCO ROXANA/ LE 4832253 — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: EJ. 15.000 BS. AS. 2/98 CUIT 30-57486873-0/MCVO

928500 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10538 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ACTUALIZACIONES EN PATOLOGIA QUIRURGICA DERMATOPATOLOGIA — Autor: CASAS JOSE G./MAGARIÑOS G. A./CASAS G. — Titular: WEBER FERRO — Editor: WEBER FERRO — Observaciones: CUIT 30 64003744-6 / EJ. 1000 WINDOWS BS. AS. AG/98 -AP

928502 Obra Publicada - Form. C Nº 62128 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LOPEZ GABRIELA/MORANDO ADRIANA/PATRONE U. — Título: ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES — Autor: SLEISENGER MARVIN H./FORDTRAN JOHN — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 339443 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 MEDICA PANAMERICANA BUENOS AIRES 1/10/97 CUIT 30-51729279-2 5ª ED. 2ª REIMP. EV

928503 Obra Publicada - Form. C Nº 62096 — Género: CIENTIFICO — Traductor: PATRONE UBALDO — Título: FISIOPATOLOGIA PRINCIPIOS BIOLOGICOS DE LA ENFERMEDAD SEGUNDA EDICION — Autor: SMITH LLOYD (H) THIER SAMUEL — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 124367 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 1/98 CUIT 30-51729279-2 MI

928505 Obra Publicada - Form. C Nº 62131 — Género: CIENTIFICO — Traductor: FERNANDEZ CASTELO SILVIA/KLAJN DIANA — Título: CAFFEY DIAGNOSTICO POR IMAGENES EN PEDIATRIA — Autor: SILVERMAN FREDERIC/KUHN JERALD — Titular: MEDICA PANAMERICANA/LIBERMED VERLAG — Contrato: 299993 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 8/97 CUIT 30-51729279-2 MI

928506 Obra Publicada - Form. C Nº 62129 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MEEROFF NORA G. — Título: ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES — Autor: SLEISENGER MARVIN H./FORDTRAN JOHN S. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 339443 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 1/10/97 CUIT 30-51729279-2 TOMO II 5ª ED. 2ª REIMP. EV

928507 Obra Publicada - Form. C Nº 62097 — Género: CIENTIFICO — Traductor: PATRONE UBALDO — Título: FISIOPATOLOGIA PRINCIPIOS BIOLOGICOS DE LA ENFERMEDAD — Autor: SMITH LLOYD H (H)/ THIER SAMUEL O. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 124367 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 1/3/1997 CUIT 30-51729279-2 2ª EDICION 7ª REIMP. EV

928508 Obra Publicada - Form. C Nº 62126 — Género: CIENTIFICO — Traductor: ICETA M./DIAZ DIGON L./CABALLERO MARTINEZ/ — Título: SINOPSIS DE PSIQUIATRIA — Autor: KAPLAN H./SADOCK B. J./GREBB J. A. Y OTROS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 860750 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/97 CUIT 30-51729279-2 MI

928509 Obra Publicada - Form. C Nº 62098 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BOXACA M./MEEROFFN/MIKKELSEN K. — Título: ZINSSER MICROBIOLOGIA — Autor: WILLETT HILDA/AMOS BERNARD Y OTROS — Titular: MEDICA PANAMERICANA/LIBERMED VERLAG — Contrato: 374079 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 10/96 CUIT 30-51729279-2 MI

928510 Obra Publicada - Form. C Nº 61757 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES FISICA 7 — Autor: RUBINSTEIN JORGE/BOTTO JUAN — Titular: AZ EDITORA — Editor: AZ EDITORA — Observaciones: EJ. 15.000 BS. AS. 2/97 CUIT 30-57486873-0 MI

928511 Obra Publicada - Form. C Nº 61907 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES 4 — Autor: FERNANDEZ DE BOCALANDRO/CALDERON S. — Titular: AZ EDITORA — Editor: AZ EDITORA — Observaciones: BOTTO JUAN L. (COORDINADOR) EJ. 22.500 BS. AS. 2/97 CUIT 30-57486873-0 MI

928512 Obra Publicada - Form. C Nº 62122 — Género: CIENTIFICO — Título: GENETICA HUMANA FUNDAMENTOS Y APLICACIONES EN MEDICINA — Autor: SOLARI ALBERTO JUAN — Titular: MEDICA PANAMERICANA SA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1/6/97 CUIT 30-51729279-2 MI

928514 Obra Publicada - Form. C Nº 61221 — Género: LITERARIO — Título: MAÑAS DE AVISPA LE GANAN AL DIABLO — Autor: PALERMO MIGUEL ANGEL/HUADI — Titular: AZ EDITORA SA — Editor: AZ EDITORA SA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 5/98 CUIT 30-57486873-0 MI

928516 Obra Publicada - Form. C Nº 60412 — Género: LITERARIO — Título: EL GUSANO MALSANO — Autor: SALINAS LUIS/BIANKI — Titular: AZ EDITORA S.A. — Editor: AZ EDITORA S.A. — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 5/98 CUIT 30-57486873-0 MI

928517 Obra Publicada - Form. C Nº 61759 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIAS DE LA ARGENTINA — Autor: CAPUZ S. M./ECHEVERRIA M. J./REY BALMACEDA — Titular: AZ EDITORA — Editor: AZ EDITORA — Observaciones: EJ. 22.500 BS. AS. 2/98 CUIT 30-57486873-0 MI

928518 Obra Publicada - Form. C Nº 61750 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES QUIMICA 7 — Autor: BOTTO JUAN L./LABATE HUGO — Titular: AZ EDITORA — Editor: AZ EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 12.000 BS. AS. II/97 -AP

928519 Obra Publicada - Form. C Nº 61908 — Género: TECNICO — Título: TECNOLOGIA 7 — Autor: GOTBETER GUSTAVO/MAREY GABRIEL — Titular: AZ EDITORA — Editor: AZ EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 1200 BS. AS. II/97 -AP

928520 Obra Publicada - Form. C Nº 61758 — Género: DIDACTICO — Título: EDUCACION CIVICA 2 — Autor: BUSTINZA JUAN A./RIBAS GABRIEL A. — Titular: AZ EDITORA — Editor: AZ EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 22500 BS. AS. II/97 -AP

928521 Obra Publicada - Form. C Nº 46222 — Género: TECNICO — Título: CATALOGO GENERAL — Autor: ANONIMO — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30 57486873-0 / EJ. 5000 BS. AS. IV/97 -AP

928522 Obra Publicada - Form. C Nº 56925 — Género: CIENTIFICO — Traductor: IRUELA CUADRADO L. M./IBAÑEZ ROJO V. — Título: MANUAL DE PSIQUIATRIA DE URGENCIAS — Autor: KAPLAN H./SADOCK BENJAMIN — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 860751 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/96 CUIT 30-51729279-2 MI

928524 Obra Publicada - Form. C Nº 56924 — Género: CIENTIFICO — Traductor: KAUFMAN ALEJANDRO — Título: MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA — Autor: MARINO PAUL L. — Titular: PANAMERICANA — Editor: PANAMERICANA — Observaciones: CUIT 30 51729279-2 / EJ. 550 1º ED. 4º R/BS. AS. IV/98 -AP

928525 Obra Publicada - Form. C Nº 62105 — Género: CIENTIFICO — Título: SEMIOLOGIA Y ORIENTACION DIAGNOSTICA DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES — Autor: CAINO HECTOR V./SANCHEZ RICARDO J. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 1/5/96 CUIT 30-51729279-2 EV 11ª REIMPRES.

928526 Obra Publicada - Form. C Nº 61234 — Género: DIDACTICO — Título: LOS CBC Y LA ENSEÑANZA DE LA TECNOLOGIA — Autor: ANCHORENA SERGIO/ACKERMAN S. — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: GOTBETER GUSTAVO/LINIETSKY CESAR/PETROSINO JORGE Y OTROS - EJ. 3000 BS. AS. 12/96 CUIT 30-57486873-0 EV

928527 Obra Publicada - Form. C Nº 61239 — Género: TECNICO — Título: LEYES A Z 4 NAVEGACION — Autor: ANONIMO — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30-57486873-0 / EJ. 3000 BS. AS. II/98 -AP

928529 Obra Publicada - Form. C Nº 61199 — Género: LITERARIO — Título: ECONOMIA DE MONTAÑA — Autor: NIEVA ALDO CESAR H. LE 6943091 — Titular: NIEVA ALDO CESAR H. — Editor: NIEVA ALDO CESAR H.— Observaciones: EJ. 120 BS. AS. 6/98/MCVO

928530 Obra Publicada - Form. C Nº 62111 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BALSIERO GRACIELA — Título: CASH KINESIOTERAPIA PARA TRASTORNOS TORACICOS CARDIACOS Y VASCULARES — Autor: DOWNIE PATRICIA A. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 315475 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 11/96 MI

928531 Obra Publicada - Form. C Nº 62494 — Género: LITERARIO — Título: LAS CURAS MILAGROSAS DEL DOCTOR AIRA — Autor: AIRA CESAR — Titular: SIMURG EDICIONES — Editor: SIMURG — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/98 CUIT 20-22337905-3 MI

928532 Obra Publicada - Form. C Nº 60264 — Género: LITERARIO — Traductor: ALONSO RODOLFO — Título: LOS DEMONIOS DEL AMOR — Autor: APOLLINAIRE GUILLAUME — Titular: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL — Editor: VINCIGUERRA — Observaciones: DOMINIO PUBLICO EJ. 1000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-64549598-1 MI

928551 Obra Publicada - Form. C Nº 56661 — Género: LITERARIO — Título: LOS SINDICATOS Y LA ECONOMIA GLOBAL OCASO DEL SINDICALISMO? — Autor: ROTONDARO RUBEN PAS 150988891 — Titular: C E AMERICANOS — Editor: C E AMERICANOS — Observaciones: CUIT 30 66199654-0 / EJ. 2000 BS. AS. X/97 -AP

928552 Obra Publicada - Form. C Nº 61114 — Género: RELIGIOSO — Título: COMO PREPARAR LA SEMANA SANTA? — Autor: CIFELLI ARNALDO LE 4097845 — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: CUIT 33 52305092-9 / EJ. 1000 1º ED. 1º R/ BS. AS. III/98 -AP

928553 Obra Publicada - Form. C Nº 61761 — Género: LITERARIO — Título: GUIA TURISTICA DE MONTE HERMOSO — Autor: COPELZON ALEJANDRO DNI 10631613 — Titular: COPELZON ALEJANDRO — Editor: COPELZON ALEJANDRO — Observaciones: EJ. 10.000 BAHIA BLANCA 6/1/98/MCVO

928554 Obra Publicada - Form. C Nº 61117 — Género: RELIGIOSO — Título: FRANCISCO DE ASIS — Autor: ECHEVERRIA FELIPE DEL VALLE — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: CUIT 33 52305092-9 / EJ. 2000 BS. AS. III/98 -AP

928556 Obra Publicada - Form. C Nº 59475 — Género: LITERARIO — Título: BUFONES LOS SUEÑOS DE LAS LUCIERNAGAS — Autor: SCIUTTO PAULO DNI 22356836 — Titular: SCIUTTO PAULO — Editor: SCIUTTO PAULO — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 5/97/MCVO

928557 Obra Publicada - Form. C Nº 62625 — Género: LITERARIO — Título: EL ANSIA DE LA ROSA Y DOCE POEMAS EXTRAÑOS — Autor: RODIO RAICES DNI 4167792 — Titular: RODIO RAICES — Editor: RODIO RAICES — Observaciones: EJ. 120 BS. AS. 30/7/98/MCVO

928558 Obra Publicada - Form. C Nº 52353 — Género: LITERARIO — Título: HIDROVERTICAL — Autor: DE TITTO J./BIAGGINI A. LE 4314134 — Titular: DE TITTO JORGE/BIAGGINI ADOLFO — Editor: DE TITTO J./BIAGGINI A. — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 5/6/98/MCVO

928559 Obra Publicada - Form. C Nº 62351 — Género: LITERARIO — Título: HIDROVERTICAL BOX — Autor: DE TITTO J./BIAGGINI A. LE 4433019 — Titular: DE TITTO JORGE/BIAGGINI ADOLFO — Editor: DE TITTO J./BIAGGINI A. — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 5/6/98/MCVO

928560 Obra Publicada - Form. C Nº 62322 — Género: TECNICO — Título: CONTROL DE ASCENSOR DOCUMENTACION TECNICA AUTOMAC SERIE A 6500 — Autor: SAPIENZA C./VENUTO H. DNI 7763286 — Titular: AUTOMAC SA — Editor: AUTOMAC SA — Observaciones: EJ. 50 LOMAS DE ZAMORA 24/7/98 CUIT 30-57698041-4/MCVO

928561 Obra Publicada - Form. C Nº 62323 — Género: TECNICO — Título: CONTROL DE ASCENSOR DOCUMENTACION TECNICA AUTOMAC SERIE A 6400 — Autor: SAPIENZA C./VENUTO H. DNI 7763286 — Titular: AUTOMAC SA — Editor: AUTOMAC SA — Observaciones: EJ. 50 LOMAS DE ZAMORA 24/7/98 CUIT 30-57698041-4/MCVO

928562 Obra Publicada - Form. C Nº 57090 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LORENZO IRMA — Título: FISIOPATOLOGIA PULMONAR — Autor: WESTJOHN B. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 359892 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 1/12/97 CUIT 30-51729279-2 4ª ED. 1ª REIMP. EV

928563 Obra Publicada - Form. C Nº 62470 — Género: LITERARIO — Título: LOS BURGUESES — Autor: BULLRICH SILVINA /FALLEC/ — Titular: PERFIL — Editor: PERFIL — Observaciones: CUIT 30 69377497-3/EJ. 2000 BS. AS. III/98 -AP

928564 Obra Publicada - Form. C Nº 62478 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO ETIMOLOGICO DEL LUNFARDO — Autor: CONDE OSCAR — Titular: CONDE O./LIBROS PERFIL SA — Editor: LIBROS PERFIL — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 4/98 CUIT 30-69377497-3 MI

928565 Obra Publicada - Form. C Nº 40718 — Género: LITERARIO — Traductor: ANONIMO — Título: AÑO DE EXITOS AGENDA 1997 — Autor: HAY LOUISE L. — Titular: URANO SA. — Editor: URANO SA. — Observaciones: CUIT 30 64809908-4 / EJ. 4050 - 1º EDC. - BS. AS. X/96 -AP

928566 Obra Publicada - Form. C Nº 61252 — Género: LITERARIO — Título: LOS CAFES DE AVENIDA — Autor: OSTUNI RICARDO Y/ LE 4192798 — Titular: CLUB DE TANGO — Editor: CLUB DE TANGO — Observaciones: HIMSCHOOT OSCAR /BS. AS. 4/98 CUIT 20-04016180-6/MCVO

928567 Obra Publicada - Form. C Nº 60046 — Género: LITERARIO — Título: NOCIONES DE TEORIA CONTABLE — Autor: VAZQUEZ ROBERTO Y/ DNI 01283246 — Titular: SU LIBRO — Editor: SU LIBRO — Observaciones: BONGIANINO DE SALGADO CLAUDIA/BS. AS. 21/4/98 CUIT 20-04866583-8/MCVO

928568 Obra Publicada - Form. C Nº 62480 — Género: LITERARIO — Título: GAJES DEL OFICIO — Autor: LOPEZ ECHAGUE HERNAN DNI 12076405 — Titular: PERFIL — Editor: PERFIL — Observaciones: CUIT 30 69377597-3 / EJ. 3000 BS. AS. IV/98 -AP

928569 Obra Publicada - Form. C Nº 59877 — Género: LITERARIO — Título: VINDICACION Y MEMORIAS DE DON ANTONIO REYES — Autor: BILBAO MANUEL — Titular: EL ELEFANTE BLANCO — Editor: EL ELEFANTE BLANCO — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 4/98 CUIT 27-00851994-2/MCVO

928637 Publicación Periódica - Form. R Nº 22629 — Género: CIENTIFICO — Título: MAC X MEDICAL EXPLORER — Director: HORNOS EDUARDO H. — Propietario: BCM SA — Lugar Edición: CAP. FED. 7/98 — Observaciones: NRO. 13 MENSUAL EJ. 2000/MCVO

928638 Publicación Periódica - Form. R Nº 22649 — Género: INTERES GENERAL — Título: TESORO DE AUTODEFINIDOS — Director: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Propietario: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 7/98 EJ. 6050 CASTELLANO MENSUAL MI

928639 Publicación Periódica - Form. R Nº 22630 — Género: CENTIFICO — Título: MIRIADA — Director: HORNOS EDUARDO H. — Propietario: BCM SA — Lugar Edición: CAP. FED. 7/98 — Observaciones: NRO. 13 MENSUAL EJ. 2000/MCVO

928640 Publicación Periódica - Form. R Nº 22341 — Género: INTERES GENERAL — Título: ENCUENTRO ENTRE USTED Y EL CIRCULO MEDICO DE SAN ISIDRO — Director: ALONSO ALBERTO TOMAS — Propietario: CIRCULO MEDICO DE SAN ISIDRO — Lugar Edición: SAN ISIDRO — Observaciones: EJ. 4000 7/98 CUIT 30-54172872-0 CASTELLANO BIMESTRAL O TRIMESTRAL MI

928641 Publicación Periódica - Form. R Nº 22655 — Género: DIDACTICO — Título: UTOPIAS EN LA PALABRA — Director: NAVONE JORGE PEDRO/PEREIRA MACEIRAS — Propietario: NAVONE JORGE — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 5 EJ. 3000 MAYO/JUNIO 1998 EV

928642 Publicación Periódica - Form. R Nº 22599 — Género: INTERES GENERAL — Título: SOMOS PARTE — Director: FERNANDEZ SILVERIO — Propietario: FERNANDEZ SILVERIO — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 23 7/98 EJ. 4000 CASTELLANO MENSUAL MI

928654 Publicación Periódica - Form. R Nº 22661 — Género: INTERES GENERAL — Título: CUATRO BARRIOS — Director: POSSIDONI MARIA CLAUDIA/GALDO VIVIAN — Propietario: POSSIDONI MARIA CLAUDIA/GALDO VIVIAN R. — Lugar Edición: VILLA DE MAYO — Observaciones: Nº 38 EJ. 1000 JULIO 1998 EV

928656 Publicación Periódica - Form. R Nº 22466 — Género: INTERES GENERAL — Título: C E R O /CENTRO ESPECIALIZADO DE REHABILITACION — Director: DONAIRE CARLOS ALBERTO — Propietario: C E R O SA — Lugar Edición: BS. AS. VI/98 — Observaciones: BIM/ Nº 1 A/1 EJ. 2000 CUIT 30 61568361-9 -AP

928657 Publicación Periódica - Form. R Nº 22638 — Género: INTERES GENERAL — Título: LANUS AL DIA — Director: SANTOS NESTOR LUIS — Propietario: SANTOS NESTOR LUIS — Lugar Edición: BS. AS. LANUS 29/7/98 — Observaciones: DIARIO L/V - EJ. 1000 A/1 Nº 70

928659 Publicación Periódica - Form. R Nº 22653 — Género: INTERES GENERAL — Título: TODO AUTODEFINIDOS — Director: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Propietario: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 13 8/98 EJ. 6050 CASTELLANO MENSUAL MI

928660 Publicación Periódica - Form. R Nº 22650 — Género: INTERES GENERAL — Título: TESORO DE PASATIEMPOS — Director: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Propietario: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 JULIO 98 EJ. 6050 CASTELLANO MENSUAL MI

928661 Publicación Periódica - Form. R Nº 22652 — Género: INTERES GENERAL — Título: ANUARIO TODO SOPIGRAMAS — Director: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Propietario: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 8/98 EJ. 6050 CASTELLANO ANUAL MI

928662 Publicación Periódica - Form. R Nº 22651 — Género: INTERES GENERAL — Título: ANUARIO TODO AUTODEFINIDOS — Director: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Propietario: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 8/98 EJ. 6050 CASTELLANO ANUAL MI

928663 Publicación Periódica - Form. R Nº 21531 — Género: INTERES GENERAL — Título: VERDE & VERDE — Director: DUNSMORE TERESA — Propietario: NEGRI ROSA SUSANA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 3 JUNIO/JULIO 98 EJ. 3000 CASTELLANO BIMESTRAL MI

928668 Publicación Periódica - Form. R Nº 22602 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL MOROCHO — Director: ERLICH SAUL — Propietario: FUNDACION BARRIO Nº 1650583 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1- EJ. 1000 JULIO 1998 EV

928669 Publicación Periódica - Form. R Nº 22238 — Género: INTERES GENERAL — Título: ALTERNATIVA CLASIFICADOS — Director: OCHOA EDUARDO ENRIQUE — Propietario: OCHOA EDUARDO ENRIQUE — Lugar Edición: TANDIL BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 12 EJ. 10.000 JUNIO 1998 EV

928690 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11078 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DCP 9000 — Autor: ANONIMO — Titular: KODAK ARGENTINA — Editor: KODAK ARGENTINA — Observaciones: CUIT 30-52564969-1/EJ. 1500 BS. AS. 7/98

Dra. MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal.

e. 19/8 Nº 240.860 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 266 de fecha 21 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 111.468/79. Corresponde 31 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 624/80, con más actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley promocional Nº 21.608. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS — Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería — del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º — De forma. Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 19/8 Nº 240.791 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución Nº 7/98

Bs. As., 1/4/98

VISTO la Ley Nº 21.626 Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación y su Decreto Reglamentario Nº 3722 del 12 de diciembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º inciso c) de la mencionada Ley Nº 21.626 se estableció ante las atribuciones del Tribunal de Tasaciones de la Nación la de dictar el Reglamento Interno y Normas de Procedimiento.

Que por Acta del 7 de diciembre de 1983 el Tribunal de Tasaciones de la Nación dictó su Reglamento Interno y Normas de Procedimiento que se publicaron en el Boletín Oficial Nº 25.338 del 5 de enero de 1984.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Nación ha considerado conveniente por Acta (S.E.) Nº 36 del 12 de noviembre de 1997 proceder a la modificación y actualización del citado Reglamento.

Que el señalado Decreto Nº 3722/77 establece en su artículo 15 que el mencionado reglamento deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el Reglamento Interno y Normas de Procedimiento, aprobado por Acta (S.E.) Nº 36 del 12 de noviembre de 1997 y que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto el Reglamento Interno y Normas de Procedimiento que fuera aprobado por Acta del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de fecha 7 de diciembre de 1983, publicado en el Boletín Oficial Nº 25.338 del 5 de enero de 1984.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. GALDINO A. CATTANEO, Presidente, Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ANEXO I

REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

I). — Del Presidente

Artículo 1º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Determinar los asuntos que han de constituir el orden del día.

b) Disponer las citaciones a los miembros del Tribunal a las sesiones y proceder a declarar abiertas las mismas desde su sitial.

c) Dar cuenta por medio del Director General Técnico-Administrativo de los asuntos entrados.

d) Dirigir las sesiones de conformidad con este reglamento, y llamar a los miembros a la cuestión.

e) Proponer las votaciones cuando considere agotado el debate o ante mociones de orden y proclamar sus resultados.

f) Recibir y abrir la correspondencia dirigida al Tribunal, la que deberá poner en conocimiento del Cuerpo o de las Salas según corresponda, puede delegar esta atribución en el Director General Técnico-Administrativo cuando aquella no tuviera carácter confidencial, reservado o secreto.

g) Proveer lo concerniente al orden y funcionamiento de la Dirección General Técnico-Administrativa, previa resolución del Plenario; quedando facultado para hacerlo cuando razones de urgencia así lo determinen de lo que dará oportuna cuenta al Cuerpo.

h) Representar al Tribunal ante los poderes públicos, los Tribunales de Justicia, autoridades y terceros, y dirigirse a los mismos a cualquier efecto, debiendo en todos los casos informar al Cuerpo y en aquellos de especial importancia requerir el previo acuerdo del mismo.

i) Firmar toda actuación que deba despacharse e inicialar y fechar las que se reciban.

j) Instrumentar, mediante Resolución, lo aprobado por el Cuerpo Colegiado en los casos pertinentes.

k) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

II). — De los Vicepresidentes 1º y 2º

Artículo 2º: Son atribuciones de los vicepresidentes, reemplazar por su orden al Presidente cuando éste se halle ausente o impedido por cualquier razón o concepto, en todas sus funciones; en ausencia de ellos, actuará con sus atribuciones el miembro decano. En caso de vacancia de la Presidencia o vicepresidencias, el Cuerpo procederá a elegir al miembro que completará el periodo del cargo.

III). — De los miembros permanentes, transitorios y accidentales (Art. 5º, 6º y 7 de la Ley Nº 21.626)

Artículo 3º: Los miembros permanentes y transitorios se incorporarán al Tribunal previo juramento de desempeñar fielmente su función y obrar en todo de conformidad con las prescripciones de la Constitución Nacional.

Artículo 4º: Miembros accidentales — Representante del expropiante y del expropiado.

a) Para desempeñar el cargo de representante del expropiado o del particular afectado por servidumbre administrativa, se deberá cumplir con las exigencias que establece el Decreto Nº 29.140/48, que en su parte pertinente dispone que dicha representación no podrá ser ejercida por ningún agente del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o de sus organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Para dar fe del cumplimiento de esta circunstancia el representante firmará una declaración jurada que formará parte de la aceptación del cargo. Los egresados de cargos públicos, podrán ejercer la representación del afectado, luego de transcurrido como mínimo un año desde la formalización de su retiro. Para dar cumplimiento a la exigencia del art. 5º "in fine" (Ley Nº 21.626) y de la legislación que reglamenta el ejercicio profesional, los miembros accidentales deberán estar inscriptos en la matrícula de los Consejos Profesionales o Colegios Profesionales de jurisdicción nacional y al día con el pago de la misma; esa condición deberán acreditarla también en la declaración jurada ya citada, además de presentar la documentación ante el Director General Técnico Administrativo o quien tenga delegada esa función.

b) De ocurrir que un miembro accidental no reúna las condiciones exigidas por las leyes y este reglamento, el Presidente dispondrá la paralización de las actuaciones y la inmediata comunicación al miembro accidental y al letrado patrocinante, para que en el término de quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de comunicación, se subsane la deficiencia o designe nuevo representante que reúna las condiciones exigidas. De ello se notificará al juzgado interviniente para que se tenga en cuenta en el término legal del despacho. El Cuerpo tomará conocimiento de lo actuado, con referencia completa del caso, en la primera sección siguiente. En el caso de designación de nuevo representante, éste deberá seguir con las actuaciones en la instancia y condiciones de plazo en que se hallaba al interrumpirse el tratamiento. Si la parte no subsana el incumplimiento o en su defecto no designa nuevo representante hábil, dentro del plazo mencionado, continuará el procedimiento sin esa representación; ello se hará saber a la justicia.

c) En caso de no existir en el expediente judicial designación de representante ante el organismo, se intimará al letrado patrocinante la designación del mismo en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su representación.

d) Son obligaciones y derechos de los miembros accidentales:

1) Integrar el Cuerpo en las sesiones plenarias para el asunto que representan. Tendrán para su caso los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del Tribunal.

2) Aportar antecedentes y elementos de prueba que hagan a la determinación del valor dentro de los plazos fijados en la legislación vigente (Art. 11, Decreto Nº 3722/77 y este reglamento).

3) Concurrir a toda citación que se le formule, en el horario que en ella se establezca.

4) Requerir del Cuerpo —condicionado a su aprobación— que solicite de organismos oficiales o entidades privadas, la información necesaria para la mejor dilucidación del caso que representa.

IV). — De las Salas

Artículo 5º: Jurisdicción — Obligaciones y derechos

a) La jurisdicción de cada Sala será:

Sala I: Capital Federal y sectores urbanos o suburbanos de los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, La Matanza, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda y Quilmes.

Sala II: Sectores urbanos o suburbanos de la totalidad del país, salvo Capital Federal y los asignados a Sala I.

Sala III: Bienes rurales e industriales en todo el país, cualquiera fuese su ubicación geográfica y designación catastral.

b) Son obligaciones y derechos de las Salas:

1) Aun cuando la legislación establece para las Salas funciones distintas que para el Tribunal en pleno, ellas no constituyen entidades independientes y se rigen en su quehacer técnico por las normas del Cuerpo y no pueden aplicar ninguna que no haya sido previamente aprobada por él. Para los casos no previstos y aquellos en que las normas no sean de adecuada aplicación y que la urgencia de su tratamiento no permita la consideración previa del Cuerpo, se dejarán expuestas en forma expresa las modificaciones o innovaciones que se estime necesarias y se informará al tribunal para su decisión.

2) Toda comunicación de las Salas con organismos o entidades, se realizará a través de la Presidencia del Tribunal, cualquiera fuese su objeto.

3) Las Salas deberán mantener la reserva de las actuaciones en la forma que establece la legislación vigente.

Artículo 6º: Para mejor proveer las Salas podrán recabar la presencia de los miembros accidentales y celebrar reuniones con ellos. De todo lo tratado se dejará constancia en acta.

Artículo 7º: Los dictámenes de Sala serán firmados por dos (2) miembros de la misma como mínimo.

Artículo 8º: Si uno o más miembros de Sala, no está de acuerdo con el dictamen que produce la mayoría, en las tasaciones judiciales; deberá producir otro dictamen que acompañará al de la mayoría. Las mismas consideraciones caben para las tasaciones especiales, pero de éstas últimas sólo se comunicará el resultado aprobado por mayoría; de las disidencias se dejará constancia en las actuaciones internas y en el acta respectiva de la Sala.

Artículo 9º: Las Salas proveerán los recaudos necesarios para el despacho de los asuntos a su cargo. Cada Sala, para su asistencia, dispondrá de un equipo técnico jerárquicamente dependiente de un Director de Sala y un equipo de apoyo administrativo funcionalmente dependiente de él.

Artículo 10º: Son deberes y atribuciones del Presidente de Sala:

a) Proponer los asuntos que han de constituir el orden del día.

b) Dar cuenta, por medio del Director de Sala, de los asuntos entrados y de las comisiones de trabajo proyectadas por la Sala.

c) Dirigir las reuniones.

d) Firmar toda documentación de la Sala.

V). — De las sesiones

Artículo 11º: El Tribunal se constituirá en Sesiones Plenarias Ordinarias y Especiales.

Artículo 12º: En las Sesiones Plenarias Ordinarias, para el tratamiento de expedientes judiciales, se celebrarán en días y horas previamente fijados y con temario establecido. En ellas el Tribunal considerará los dictámenes producidos por las Salas, labrando el acta respectiva.

Artículo 13º: Las Sesiones Plenarias Especiales se celebrarán en días y horas previamente fijados y con temario establecido. Serán las que se realicen para:

a) Elegir las autoridades del Cuerpo.

b) Formalizar la incorporación de nuevos miembros.

c) Considerar los problemas relativos al funcionamiento del organismo.

d) Estudiar y considerar normas técnicas.

e) Resolver sobre cualquier otro asunto de orden general.

f) Entender en las demás cuestiones que, fuera de lo establecido en los incisos anteriores, tengan lugar por resolución del Tribunal o a petición de una Sala o de tres (3) miembros, debidamente fundadas.

Artículo 14º: El tratamiento sobre tablas en Sesiones Plenarias Ordinarias o especiales de una propuesta, requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.

VI). — De las deliberaciones y votaciones

Sesiones Plenarias Ordinarias:

Artículo 15º: Constituido reglamentariamente en sesión ordinaria el Tribunal considerará los asuntos sometidos a su Dictamen, observando la siguiente secuencia:

a) Apertura de la sesión por la Presidencia.

b) Presentación del proyecto de dictamen producido por la Sala informante a través de la exposición de un miembro de la misma.

c) Exposición del punto de vista de los miembros presentes con referencia a lo anterior, según el siguiente orden:

1º) Miembro accidental designado por la parte actora.

2º) Miembro accidental designado por la parte demandada.

3º) Miembro informante de Sala, el que deberá responder a las observaciones formuladas.

4º) Demás miembros presentes, inclusive los anteriores.

b) Debate general. Cada miembro podrá exponer su punto de vista solicitando la palabra al Presidente, el cual la otorgará, por turno, individualmente. Los miembros no dialogarán, pudiendo solamente interrumpir al que está en uso de la palabra, con consentimiento del mismo y autorización de la Presidencia, para solicitar aclaraciones sobre el tema en discusión.

e) El Presidente o quien se encuentre presidiendo el debate no podrá abrir opinión sobre el asunto en consideración, sin antes delegar la presidencia a ese solo efecto. A falta de los vicepresidentes 1º y 2º, ejercerá la Presidencia en el caso, el miembro decano.

f) Previa moción de orden que cierre el debate o cuando lo considere agotado, el Presidente dispondrá la votación que se realizará comenzando por los miembros accidentales de la actora y demandada, en ese orden, y continuará con los demás miembros del Tribunal. El voto de quien preside se regirá por lo dispuesto en el Artículo 11º de la Ley Nº 21.626.

g) Todo miembro del Tribunal podrá solicitar la repetición de una votación siempre que lo haga inmediatamente después de producida. Se accederá a la solicitud con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Esta segunda votación, que deberá realizarse sin reabrir el debate, anula la primera.

Artículo 16º: Los dictámenes del Tribunal se decidirán por votación, resultando aprobados por simple mayoría. Cuando el dictamen de Sala sea rechazado, se propondrán valores fundados y los mismos se someterán a votación, empezando por el de mayor magnitud y continuando por el de magnitud decreciente hasta que, se apruebe uno de ellos. Si aún no se obtuviese resultado, se votarán en forma simultánea los valores fundados y el dictamen de Sala rechazado los miembros votarán entre los valores mencionados, por aquel que más se aproxime al valor que cada uno estime correcto, y se llegará al resultado por simple mayoría.

Artículo 17º: Cuando del debate general surja la necesidad de ponderar datos o circunstancias no consideradas hasta el momento, o cuando sea rechazado el dictamen de Sala y para proponer valores fundados, el Presidente directamente o a moción de cualquiera de los miembros, podrá invitar al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio; lo que se resolverá por simple mayoría. En caso afirmativo, deberán fijarse día y hora para la prosecución de las deliberaciones, sirviendo esto de notificación a las partes. Previo a la votación de la moción, los miembros podrán opinar únicamente sobre el tema que hace a ella. Cumplido el cuarto intermedio, las deliberaciones se reanudarán en el punto a que se arribara en el momento de producirse el mismo.

Sesiones Plenarias Especiales:

Artículo 18º: Regirán para ellas las normas establecidas para las ordinarias, salvo aquellas que por su característica no sean de aplicación.

VII). — Del procedimiento

Artículo 19º: Expedientes judiciales.

a) Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de producido el ingreso de cada expediente, previo conocimiento de la Presidencia, la Dirección General Técnico Administrativa hará saber esa circunstancia a las partes por medio de sus apoderados letrados y a los miembros accidentales que hubieran sido designados, por carta certificada con aviso de retorno; simultáneamente dispondrá el giro del expediente a la correspondiente Sala.

b) Los miembros accidentales, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la notificación a que hace referencia el apartado a), presentarán una tasación fundada de los bienes a que se refieren los autos judiciales. Firmarán en ese acto, si no lo hubieren hecho anteriormente, la declaración jurada a que se refiere el inciso a) del artículo 4º. Si no existiese en el expediente constancia de la aceptación del cargo por parte del mismo, concurrirán al Tribunal de Tasaciones a fin de formalizar dicha aceptación. Esta presentación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la notificación; este plazo no rige para los que hayan fijado su domicilio a más de 60 km. de la Capital Federal, los que podrán aceptar el cargo simultáneamente con la presentación de la tasación. Si la aceptación del cargo se realiza por vía postal, la firma debe estar certificada por el letrado patrocinante.

c) Todo pedido de ampliación de plazo, debidamente conformado por el letrado patrocinante, será resuelto por el Tribunal, previa intervención de la Sala quien dejará constancia en el acta correspondiente, con la firma del Presidente de la misma, la determinación adoptada.

d) Los miembros, luego de realizado el avalúo a que se refiere el inciso b), podrán aportar nuevos elementos de juicio debidamente documentados, hasta el envío de la citación a Sesión Plenaria Ordinaria (se considera como fecha límite veinticuatro (24) horas después de la de despacho de la citación para la Capital Federal y cuarenta y ocho (48) horas para el resto del país). No se incorporarán aquellos que a juicio del Tribunal, no estén debidamente fundamentados. A los miembros accidentales que no hubieran realizado la tasación a que se refiere el inciso b), no les será aceptado ningún escrito relativo a la determinación del valor, en las instancias posteriores.

e) La remisión de antecedentes, informes y contestaciones de vista, deberán ser dirigidas al Presidente del Tribunal de Tasaciones de la Nación, en papel simple y con tres (3) copias. Estas últimas deberán contener la totalidad de anexos y agregados que posea el original.

f) Recibidas las tasaciones fundadas de las partes, en la Sala se realizará el estudio y el dictamen, se dará vista a los miembros accidentales y simultáneamente se los citará para su tratamiento en Sesión Plenaria Ordinaria.

g) Las citaciones a las sesiones del Tribunal, se hará por carta certificada con aviso de retorno u otro medio idóneo con antelación no menor a diez (10) días en Capital Federal y Gran Buenos Aires y quince (15) días en el resto del país, en ambos casos hábiles administrativo, a la fecha de la reunión. En caso de imposibilidad de concurrir los miembros accidentales, con la conformidad del letrado patrocinante, podrá requerir de la Presidencia la postergación y nueva fecha de sesión plenaria, por única vez. En la citación se hará saber que las actuaciones producidas, juntamente con el dictamen de Sala, han quedado a su disposición para ser consultados. Los miembros accidentales podrán retirar copia del dictamen de Sala y de la tasación producida por la otra parte. A los miembros accidentales —que expresamente hubiesen solicitado la remisión de los mismos— les serán enviados por correo, agregados a la citación a Sesión Plenaria Ordinaria.

h) Los miembros accidentales podrán, hasta cinco (5) días hábiles administrativos, antes de la fecha de la reunión plenaria, presentar escritos en los que solamente señalarán errores materiales u omisiones que, a su criterio, tenga el dictamen de la Sala, sin poder aportar nuevos elementos de juicio. Vencido dicho plazo no se aceptarán más escritos.

i) La Sala podrá efectuar un dictamen complementario u otro sustituto del anterior, cuando juzgue que los nuevos aportes de las partes sean dignos de tener en consideración, para lo cual, si lo estima necesario, podrá solicitar la postergación de la reunión plenaria. De ese nuevo dictamen se dará vista a los miembros accidentales con un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas de la reunión, pero no se autorizará la presentación de escritos.

j) Si un miembro accidental no concurre a la citación para la reunión plenaria, ni ha expresado imposibilidad de concurrir, y existen constancias en las actuaciones de que recibió oportunamente la citación, se postergará quince (15) minutos el comienzo del tratamiento de ese asunto; transcurrido ese lapso, la reunión se llevará a cabo sin su presencia.

k) No se aceptará —en las reuniones plenarias ordinarias— la lectura de escritos, ni aportes de nuevos elementos de juicio, ni su incorporación a las actas. Los representantes podrán valerse de notas ayuda memoria. El debate en la Sesión Plenaria Ordinaria deberá atenerse exclusivamente a las actuaciones obrantes en el dictamen de Sala.

Artículo 20º: Tasaciones Especiales.

a) Las solicitudes de tasaciones especiales recibidas en la mesa de entradas, serán giradas, previo conocimiento de la Presidencia, a la Sala respectiva para su estudio y determinación del valor.

b) El dictamen será comunicado a la entidad solicitante con el valor aprobado por la Sala, por nota firmada conjuntamente por los Presidentes del Tribunal y de la Sala. Los estudios previos que fundamenten su valor, se archivarán y se adjuntarán para el caso que así lo determine la Sala.

c) Las Informaciones Judiciales tendrán el mismo tratamiento que los expedientes judiciales, en lo pertinente.

VIII). — De la asistencia técnico-administrativa.

Artículo 21º: El Director General Técnico Administrativo, responsable directo del organismo asistente del Tribunal, es quien imparte las órdenes para el cumplimiento de las disposiciones que el Cuerpo le transmite a través de la Presidencia y de las que hacen al normal desenvolvimiento administrativo.

Artículo 22º: Los Directores de Sala, dependen jerárquicamente del Director General Técnico Administrativo y funcionalmente responden a las directivas que determinen las máximas autoridades de las Salas para la ejecución de las tareas técnicas.

Artículo 23º: El Director de Administración y Recursos Humanos dependerá jerárquicamente del Director General Técnico Administrativo.

IX). — Disposiciones complementarias y aclaratorias

Artículo 24º: El quórum para el tratamiento de los expedientes correspondientes al artículo 15 de la Ley Nº 21.499 se integrará con nueve (9) miembros cuando no se designe algún miembro accidental, se integrará con ocho (8) miembros.

e. 19/8 Nº 240.840 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — Art. 28 de la Res. General Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
008-043-98	30-66304333-8	POUYET ARGENTINA S.A.

C.P. ALBERTO L. SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 19/8 Nº 240.685 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-003-98	27-18780867-2	PRATO, Gabriela Rosalía

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 19/8 Nº 240.687 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 4/8/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09-942-98	27-02756203-0	ANDRADA MARIA AZUCENA

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 19/8 Nº 240.690 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 4/8/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN — AGENCIA JUJUY.

CODIGO: 551

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-551-98	20-16786885-2	GOMEZ, RODOLFO RUBEN

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANO, a/c Región Tucumán.

e. 19/8 Nº 240.693 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bahía Blanca, 4/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
9-104-98	20-05497148-7	RODRIGUEZ, Carlos León

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna a/c Región Bahía Blanca.

e. 19/8 Nº 240.694 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

4/8/98

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
452-272-98	20-11194115-8	GALAN GONZALO TOMAS PEDRO

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 19/8 Nº 240.695 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 7/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-010-98	30-65267189-2	TALARA S. A.

Contador Público FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región Nº 1.

e. 19/8 Nº 240.696 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As. 7/8/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017-049-98	30-68718318-1	O.E.A. SERVICIOS S. A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 19/8 Nº 240.697 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
109/435/98	30-59706676-3	FAMAR FUEGUINA S. A.
110/435/98	30-61089040-3	TRANSPORTES CANTARINI S. R. L.

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa Int. División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia.

e. 19/8 Nº 240.698 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
092/985/98	30-67577929-1	METALURGICA RENACER S. A.
093/985/98	30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa Int. División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia.

e. 19/8 Nº 240.699 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 4/8/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
056-703-98	27-11910321-0	GORDILLO Celia Inés
057-703-98	20-16164178-3	FRESCOTTI Héctor Marcelo
058-703-98	27-12065358-5	CAPOSSIO Victoria Isabel
059-703-98	20-18779849-4	DAVILA Julio Eduardo
060-703-98	20-10088894-8	IUSEF Jorge Carlos

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA, a/c Región Neuquén.

e. 19/8 Nº 240.700 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 -

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - Agencia Posadas.

CODIGO: 681

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-681-98	20-04704164-4	PETTA JUAN CARLOS

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, Jefe a/c. Región Resistencia.

e. 19/8 Nº 240.701 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 y sus modif.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
PETRANTONIO, OMAR	NICANOR COSTA MENDEZ Nº 342 - 2550 - BELL VILLE	270014/0	20-11086863-5

Cont. Púb. MARIA ELENA D. de VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 19/8 Nº 240.645 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

M. del P., 5/8/98

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES.

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIFICATORIAS.

AUTOIMPRESORES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 — REGION MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GOLOSINAS ORFEI SA	XX DE SEPTIEMBRE 1712 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126093/6	30-59696425-3

C.P.N. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Mar del Plata Nº 1.

e. 19/8 Nº 240.648 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

M. del P., 5/8/98

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES.

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIFICATORIAS.

IMPRENTAS.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 — REGION MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MENDIOLA FABIAN	14 DE JULIO 2183 P.5 D.E. MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126095/2	20-17593848-7
CALBET LILIANA ELVIRA	MONACO 1164 SANTA CLARA DEL MAR (Bs. As.)	126096/0	27-11292831-1
RIO JORGE	LIBERTAD 4601 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126094/4	20-15246748-7

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Mar del Plata Nº 1.

e. 19/8 Nº 240.650 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE	CODIGO DE DEPENDEN.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
DIST.VILLA MERCEDES	802	DELLEPIANE SAN LUIS S.A.	RUTA NAC. 148 Km.755,5 -V.MERCEDES(S.L.)	801061/7	30-62232429-2
DIST.VILLA MERCEDES	802	CASA GRASSI S.A.C.I.	RIOBAMBA 87-VILLA MERCEDES (S.L.)	801060/9	30-53053341-3
DIST.VILLA MERCEDES	802	PIOVANO CRISTAL S.A.	LA PUNILLA (SAN LUIS)	801059/5	30-62678191-4
DIST.VILLA MERCEDES	802	SAPRIME S.A.	RUTA 7 Y BRASIL-V.MERCEDES (S.L.)	801058/7	30-61328929-8
DIST.VILLA MERCEDES	802	TINTAS Y BARNICES S.A.	RUTA 7 KM. 700,7-V.MERCEDES (S.L.)	801057/9	30-61328974-3
DIST.VILLA MERCEDES	802	METALBOX S.A.	RUTA NAC. Nº 148 KM. 756-V.MERCEDES (S.L.)	801056/0	33-61355336-9

Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Distrito Villa Mercedes Interino.

e. 19/8 Nº 240.655 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 y sus modif.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MARTINATTO, JUAN ANGEL	AVDA. ESPAÑA Nº 310-2550-BELL VILLA-Cba.	270017/4	24-11785634-4

Cont. Púb. MARIA ELENA D. de VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 19/8 Nº 240.658 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

03/08/98

IMPRENTAS AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 120

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE VINCULACION AL REGISTRO FISCAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
PALOSCHI, STELLA MARIS	IMPRENTA	34 Nº 1293 (1900) LA PLATA - Bs. As.	119025/3	27-12666120-2
SLIDER SOC. DE HECHO DE DELUCCHI G. y MARMISSOLLEF	IMPRENTA	47 Nº 305 (1900) LA PLATA - Bs. As.	119024/5	30-67722862-4
GUIL CASTILLO, MARLENE	IMPRENTA	14 Nº 3108 (1897) M.B. GONNET - Bs. As.	119023/7	27-93503593-2
RODRIGUEZ, VICTORIA E. VENIER de	IMPRENTA	14 Nº 270 (1900) LA PLATA - Bs. As.	119026/1	27-04422660-5
RODRIGUEZ, ANGELES GRACIELA ZAGIA CUNHA de	IMPRENTA	43 Nº 1005 (1900) LA PLATA - Bs. As.	119022/9	27-92339475-9

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 19/8 Nº 240.661 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y nombre, Denom. o Razón Soc.	Domicilio fiscal	Nº inscripción en el Registro	CUIT Nº
Gramajo César Bautista	Las Piedras 2323 San Miguel de Tucumán	941010/4	20-17696457-0
Grigera Gustavo Héctor	Balcarce 595 - Piso 1 - Ofic. B San Miguel de Tucumán	941009/0	20-13511484-8
Terrón Jorge Fabián	Manzana 1 - Casa 29 - Barrio N. Avellaneda - Alderetes - Tucumán	941013/9	20-20418288-5
Nieva Beatriz Angélica	Juan B. Terán 549 San Miguel de Tucumán	941012/0	27-06039669-3
Atanase Gina	Juan José Paso 1083 San Miguel de Tucumán	941011/2	27-06348994-3

FELIX LUIS DE CHIARA, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Sede Tucumán.

e. 19/8 Nº 240.663 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de Dependencia: 048

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LES PRODUCCIONES S.R.L.	CHACABUCO 145 P 4º OF. 42 CAP. FED.	0470069/0	33-65785135-9

Cont. Púb. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 19/8 Nº 240.665 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de Dependencia: 048

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ONCAUA S.R.L.	AVDA. DE MAYO 749 P 4º CAP. FED.	047068/6	30-66321886-3

Cont. Púb. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 19/8 Nº 240.667 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M015

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
NAPAR S.A.I.C.	CALLE 34 Nº 3848 SAN MARTIN	14086/4	30-50381373-0
QUIPLAST S.A.	MERCEDES Nº 2976 SAN ANDRES	14085/6	30-50470383-1
ANICETO GOMEZ S.A.	ALMEIRA Nº 2434 SAN MARTIN	14084/8	30-66138495-2
FELIX A. MEDORO SA	CALLE 64 Nº 4577 SAN MARTIN	14083/0	33-50020427-9
JUAN NAAB S.A.	BELGRANO Nº 2900 JOSE LEON SUAREZ	14081/3	30-50239740-7
IVECAM S. A.	BALCARCE Nº 680 SAN MARTIN	14080/5	30-56227129-1
SIMKO S. A.	AV. CONSTITUYENTES Nº 1636-SAN MARTIN	14079/1	30-53887830/4
SACHECO S.A.	AV. SAN MARTIN Nº 600-VILLA LYNCH	14078/3	30-55870683-6
DURAN S.A.	DIAGONAL 31Nº 2725 SAN ANDRES	14076/7	30-50171286-4
FORTEX S. R. L.	CALLE 29 Nº 2223 SAN MARTIN	14077/5	30-54713659-0

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 19/8 Nº 240.668 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M015

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
MELODY DE LUIS LEPETRONE E HIJOS S.H.	AV. 44 Nº 2115 SAN MARTIN	14082/1	33-66248912-9
BUSCEMI SALVADOR	9 DE JULIO Nº 575 SAN MARTIN	14075/9	20-20404464-4
MARTIN WALTER ALCIDES	CALLE 83 Nº 2472 SAN MARTIN	14074/0	20-25787168-2
FORNO CARLOS ALBERTO	LIBERTADOR Nº 1343 JOSE LEON SUAREZ	14073/2	20-22856932-2
IMPRESIONES GRAFICAS S Y CH SOC. DE HECHO	CUENCA 1016 SAN MARTIN	14072/4	30-69623422-8
RODRIGUEZ WALTER DANIEL	SARMIENTO Nº 444 VILLA BALLESTER	14071/6	20-22502733-2

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
BERNACHEA MIRTA L.	RIVADAVIA Nº 4562 SAN MARTIN	14070/8	27-12747148-2
REPICE BERNARDO	ALFONSINA STORNI Nº 2425-J.L. SUAREZ	14069/4	20-20684593-8

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 19/8 Nº 240.669 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
COLETTO, MARIO	La Costa s/n Tupungato - Mza.	629053/1	20-17987046-1

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 19/8 Nº 240.670 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
IMPRESORA VENTURA (1)	Manuel A. Sáez 1388 Guaymallén - Mza.	629055/8	30-67697812-3

(1) de JORGE GUSTAVO VENTURA Y JOSE FERNANDO VENTURA.

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 19/8 Nº 240.672 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
QUIROGA, TOMAS Y QUIROGA A.	Lamadrid 1241 Guaymallén - Mza.	629056/6	30-67699023-9

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 19/8 Nº 240.673 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO DE DEPENDENCIA: 50

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GRAFICA L'AIGLON S.R.L.	LAVALLE 2047 P.B. CAPITAL FEDERAL	049015/6	30-65940635-3

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 19/8 Nº 240.674 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO DE DEPENDENCIA: 50

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
RO MAY S.A.	VIAMONTE 675 PISO 9º "E" CAPITAL FEDERAL	049016/4	33-62991186-9

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 19/8 Nº 240.675 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/8/98

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

AUTOIMPRESORES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
SAUMA AUTOMOTORES S.A.	Av. Centenario 2613 Béccar (1643)	15073/8	30-55936837-3
HIDRAULICA SV S. A.	Int. Neyer 924 Béccar (1643)	15074/6	30-59071976-1
HOESCHST SCHERING AGREVO S.A.	Int. Tomkinson 2054 Béccar (1643)	15075/4	30-66261043-3
NATIONAL STARCH CHEMICAL S.A.	Nicolás Avellaneda 1357, San Isidro (1642)	15076/2	30-50064546-2
SUCCAR RICARDO JORGE Y SUCCAR ANTONIO SOC. DE HECHO	Av. Ader 971 Villa Adelina (1607)	15030/4	30-62419224-5

JULIO EDUARDO IACOVIELLO, Jefe (Int.) Sección A Agencia Nº 16.

e. 19/8 Nº 240.676 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/8/98

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
DEBENEDETTO ALEJANDRO ANDRES	Hipólito Yrigoyen 1084 Martínez (1640)	15077/0	20-14189083-3
MARIETTA RAUL LORENZO	Av. Centenario 942 Piso 1º San Isidro (1640)	15078/9	20-12285512-1
SOSA CLAUDIO OMAR	Sto. Domingo 2169 Martínez (1640)	15079/7	20-12164552-2
CACERES LUIS ALFREDO	Julián Navarro 3177 Béccar (1643)	15080/0	23-14915091-9
PAGLIARO EDUARDO	Del Valle Iberlucea 1931 Béccar (1643)	15082/7	20-10728135-6
GIANNINI BRUNO	José Ingenieros 1550, Béccar (1643)	15081/9	20-15266657-9

JULIO EDUARDO IACOVIELLO, Jefe (Int.) Sección A Agencia Nº 16.

e. 19/8 Nº 240.677 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: AGM064

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PAPELERA "MB" DE MIGUEL MARTONE E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	PTE. PERON 2980 (1663) SAN MIGUEL Pcia. de Buenos Aires	063063/2	30-66241485-5

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 19/8 Nº 240.679 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA NRO. 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
TAM CHEUK SHING	C. NICETO VEGA 5937	006065/8	20-92706811-8

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 19/8 Nº 240.680 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA NRO. 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARG. S.A.	HUMBOLDT 1967 P. 3	006067/4	30-65773589-9
AREVALO S.A.C.I.E.I.	CORDOBA 5775	006066/6	30-50341973-0

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 19/8 Nº 240.681 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

RESOLUCION DE ACEPTACION S/R. G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 6

Código de Dependencia: 006

Denominación	Domicilio Fiscal	Nro. Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CIRCULO CERRADO S.A.	AV. LIBERTADOR 2424 5º	005034/2	30-59271734-0
SAN TIMOTEO S.A.	CORONEL DIAZ 2211 PB	005035/0	30-54610233-1

MONICA MORALES, Jefa Int. Secc. "E", Agencia Nº 6.

e. 19/8 Nº 240.683 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO LABOULAYE

Código de Dependencia: 276

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
VAZQUEZ EDUARDO ESTEBAN	Lucio V. Mansilla 6271 - DEL CAMPILLO - CBA.	275011/2	20-08008320-4

Contador Público CARLOS ALBERTO ROSALES, Jefe (Int.) Distrito Laboulaye.

e. 19/8 Nº 240.684 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO LABOULAYE

Código de Dependencia: 276

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
FABBRI MARIO ADOLFO	Belgrano 64 6270 - HUINCA RENANCO - CBA.	275009/0	23-13590685-9

Contador Público CARLOS ALBERTO ROSALES, Jefe (Int.) Distrito Laboulaye.

e. 19/8 Nº 240.686 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO LABOULAYE

Código de Dependencia: 276

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
FORMINI MIGUEL ANGEL	Belgrano y España 6125 - SERRANO - CBA.	275010/4	20-10745561-3

Contador Público CARLOS ALBERTO ROSALES, Jefe (Int.) Distrito Laboulaye.

e. 19/8 Nº 240.688 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN FRANCISCO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 280

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CURIOTTO, José Secundino	Bv. Buenos Aires 640 (2400) SAN FRANCISCO Cba.	279030/0	20 06416483 0
ARCOR S A I C	Av. Fulvio S. Pagani 487 (2434) ARROYITO Cba.	279028/9	30 50279317 5
SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.	Avda. de la Universidad 51 (2400) SAN FRANCISCO Cba.	279022/0	30 50392636 5
CENTO CONFORT de José Alberto Cento, Susana Cento de Rizzo, y otros	Avda. 25 de Mayo 2140 (2400) SAN FRANCISCO -Cba.	279031/9	30 52166103 4
CAROSSIO VAIROLATTI Y CIA. S. R. L.	San Lorenzo 31 (2400) SAN FRANCISCO - Cba.	279021/1	30 54057342 1
CAMPINA S A COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Av. Fulvio S. Pagani 1027 (2434) ARROYITO Cba.	279027/0	30 56041259 9

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 19/8 Nº 240.689 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN FRANCISCO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 280

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FERIAS GRIMALDI S.A.	BV. Córdoba 231 (2426) LA FRANCIA Cba.	279020/3	30 58796683 9
WEG EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS S. A.	J.L. de Cabrera 1719 (2400) SAB FRANCISCO Cba.	279024/6	30 66916066 2
MONTOTUS S.R.L.	Urquiza 889 (2400) SAN FRANCISCO - Cba.	279023/8	33 56128859 9

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 19/8 Nº 240.691 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 y sus modif.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CROSIO, PABLO CESAR	SAN LUIS Nº 357-2550- BELL VILLE-Cba.	270016/6	20-23466834-0

Cont. Púb. MARIA ELENA D. de VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 19/8 Nº 240.692 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1.

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/0009/98	30-61232093-0	ACIBIS S.A.	4 AGO 1998

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 4/8/98.

e. 19/8 Nº 238.801 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia: Distrito Concepción del Uruguay

Código de dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T. Nº
KNEETEMAN MIRTA GRACIELA BOUVET DE	Av. de los Rusos San Salvador, Entre Ríos	480018/4	27-17088432-4

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 31/7/98.

e. 19/8 Nº 238.204 v. 19/8/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M015

En la edición del 05/08/98, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R. G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
PRINTY S.R.L. VILLA BALLESTER	ITUZAINGO 1910	14030/9	30-65580204-1

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
PRINTY S.R.L.	ITUZAINGO 1910 VILLA BALLESTER	14030/9	30-65580204-1

e. 19/8 Nº 238.565 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 43

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0160/98	33-69604867-9	DIVISION TURBOS SRL	19/8/1998

Cont. Públ. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 19/8 Nº 241.286 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERFICADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0034/98	30-68844217-2	ADVERTISING IMAGE S.A.	19/8/1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 19/8 Nº 241.285 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia: AGENCIA Nº 12

Código de Dependencia: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012-0010/98	30-62971269-7	TALTEC S.R.L.	19/8/1998
012-0011/98	27-21588349-9	FELIZZOLA, PATRICIA ANDREA	19/8/1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Administrativo Agencia Nº 12.

e. 19/8 Nº 241.284 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
0069	30-57530167-9	TENSOLITE S.A.	19/8/1998

Cont. Púb. TERESA DEL R. DAINA DE HERRERA, Jefa Titular, Agencia Sede Tucumán.

e. 19/8 Nº 241.283 v. 19/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN. AGENCIA SEDE.

CODIGO: 703

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
703/0007/98	30-63361821-2	SEVI S.A.	19/8/1998
703/0008/98	30-64109046-4	GARCIA Y NABAES S.R.L.	19/8/1998

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 19/8 Nº 241.282 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
032/011/98	20-14886447-1	BARNATAN MARCOS	19/8/1998
033/011/98	30-51731290-4	CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA	19/8/1998
034/011/98	30-67777084-4	TRAZZO S.R.L.	19/8/1998
035/011/98	20-23804178-4	SEGURA RAMIRO	19/8/1998
036/011/98	30-68591618-1	ARGENCATERING S.A.	19/8/1998
037/011/98	30-58783966-7	YVOIRE S.R.L.	19/8/1998
038/011/98	30-69555950-6	RUSSO BASILE Y ASOCIADOS S.A.	19/8/1998
039/011/98	30-61398117-5	DEPROPLAS S.A.	19/8/1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.
e. 19/8 Nº 241.281 v. 19/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Distrito Esquel, 31/7/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO ESQUEL

CODIGO: 432

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
432000298	30-58860832-4	PEÑA CONSTRUCCIONES S.R.L.	19/8/1998

Cont. Púb. ERNESTO MIGUEL MORELLI, Jefe (Int.) Distrito Esquel.
e. 19/8 Nº 241.280 v. 19/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
985/0001/98	30 57515108 2	POLO SUR AUTOMOTORES S.A.	19/8/1998

e. 19/8 Nº 241.278 v. 19/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 270

Nº CERTIFICADO	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA
270/0056/1998	27-10545943-8	ROJAS, MARIA EMILCE	19/8/1998
270/0060/1998	30-64623014-0	CARLTON SRL	19/8/1998
270/0058/1998	30-51536246-7	CERES SRL	19/8/1998
270/0054/1998	20-11054476-7	TASSILE, CARLOS ALBERTO	19/8/1998

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, A/C Agencia Sede Córdoba Nº 2.
e. 19/8 Nº 241.276 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SALTA

CODIGO: 751

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
751-015-98	20-08387956-5	FALU RICARDO MANUEL	19/8/1998

C.P. ROMANO GERMAN ENRIQUE, Jefe Div. Fiscal Interna, Región Tucumán.
e. 19/8 Nº 241.275 v. 19/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

Resolución General Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
402/0015/98	30-52225127-1	JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.	19/8/1998

C. P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.
e. 19/8 Nº 241.274 v. 19/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA Nº 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-0042-98	30.65550737.6	GENET S.A.	19/8/1998

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nº 41.
e. 19/8 Nº 241.273 v. 19/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION Córdoba - AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 270

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
270/0115/98	30-60260954-1	CONTACTO SERVICIOS PUBLICITARIOS SRL	19/8/1998

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.
e. 19/8 Nº 241.272 v. 19/8/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP Y SUS MODIFICATORIAS.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

En la edición del 05/08/98, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R. G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
GRAFIA MAGENTA S.R.L.	San Juan 535 Mar del Plata	126050/2	30-65931347-9

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
GRAFICA MAGENTA S.R.L.	San Juan 535 Mar del Plata	126050/2	30-65931347-9

e. 19/8 Nº 238.557 v. 19/8/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

En la edición del 05/08/98, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R. G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
KWALCZUK, NELSON R.	MITRE 1770 Posadas, Misiones	6800270	20-14946750-6

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
KOWALCZUK, NELSON R.	MITRE 1770 Posadas, Misiones	6800270	20-14946750-6

e. 19/8 Nº 238.647 v. 19/8/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: 054

En la edición del 31/7/98, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R. G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
MANUFACTURERA CELULOIDE PODESTA S.A.	Melo 349 (1752) Lomas del Mirador	053024/7	30-50113651-0

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
MANUFACTURA CELULOIDE PODESTA S.A.	Melo 349 (1752) Lomas del Mirador	053024/7	30-50113651-0

e. 19/8 Nº 238.232 v. 19/8/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

En la edición del 3 de agosto de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R. G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
771/0002/98	33-55581686-9	MADEUR CONSTRUCCIONES S.A.	03 AGO 1998

DEBE DECIR:

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
771/0002/98	33-55581686-9	MADCUR CONSTRUCCIONES S.A.	03 AGO 1998

e. 19/8 Nº 238.561 v. 19/8/98

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 11 de agosto de 1998, donde se publicó el aviso correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

AVISO Nº 240.087

FIRMA: CARLOS ENRIQUE SCARGELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

AVISO Nº 240.088

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-65745083-0	ESTEBAN E. BERETTA EMP. CONSTRUC. SRL

AVISO Nº 240.095

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dependencia Inteviniente: DISTRITO TRES ARROYOS

DEBE DECIR:

AVISO Nº 240.087

FIRMA: CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2

AVISO Nº 240.088

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-65745063-0	ESTEBAN E. BERETTA EMP. CONSTRUC. SRL

AVISO Nº 240.095

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia Interviniente: DISTRITO TRES ARROYOS

e. 19/8 Nº 240.678 v. 19/8/98

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 30 de julio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 237.974 correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-50441574-4	CALCATERRA S.A.C.I.F. y C.

FIRMA: Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49

DEBE DECIR:

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-50441574-7	CALCATERRA S.A.C.I.F. y C.

FIRMA: Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49

e. 19/8 Nº 240.666 v. 19/8/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 78/98

Bs. As., 7/8/98

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1584/98, las Resoluciones S.R.T. Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996 y S.R.T. Nº 061 de fecha 29 de agosto de 1997 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 058 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 0190 de fecha 12 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas que actúan dentro del régimen de la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 134/96, estableció la constitución de un Fondo de Reserva con aportes a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoseguros.

Que mediante la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058/98 y S.A.F.J.P. Nº 0190/98 se dispuso la creación y puesta en funcionamiento de OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO, unidades que absorberán actividades que se encuentran a cargo de las mencionadas COMISIONES MEDICAS.

Que la referida Resolución Conjunta facultó a esta SUPERINTENDENCIA para establecer las modalidades y procedimientos para el reintegro de los gastos que demande el funcionamiento de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO, devolución que efectuarán las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoseguros.

Que conforme a dichos antecedentes corresponde a esta SUPERINTENDENCIA dictar las medidas para posibilitar el financiamiento de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO y establecer las modalidades para los reintegros de gastos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, de esta S.R.T., ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36º, apartado I, inciso e) de la Ley Nº 24.557, y los artículos 8º y 9º de la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058/98 y S.A.F.J.P. Nº 0190/98

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que los gastos fijos y variables que por todo concepto demanden el funcionamiento y administración de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO, creadas por Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058/98 y S.A.F.J.P. Nº 0190/98 serán solventados con cargo al Fondo de Reserva constituido mediante la Resolución S.R.T. Nº 134/96.

ARTICULO 2º — Establécese que los gastos efectuados con motivo del funcionamiento y administración de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO serán reintegrados al Fondo de Reserva por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas las liquidaciones por parte de esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 3º — Determínase que esta SUPERINTENDENCIA emitirá un resumen mensual de los gastos incurridos por las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO, los que serán prorrateados entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados en función de la cantidad de trabajadores asegurados, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.R.T. Nº 061/97.

ARTICULO 4º — Dispónese para el supuesto que los obligados a realizar la restitución de gastos indicados en el artículo 2º de la presente Resolución, no ingresaran su devolución en los plazos estipulados, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 46 de la Ley Nº 24.557. Las sumas adeudadas devengarán en forma automática un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) sobre la tasa de interés pasiva establecida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hasta realizarse su efectiva cancelación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. REINALDO ALBERTO CASTRO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 19/8 Nº 240.796 v. 19/8/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 35/98

Bs. As., 13/5/98

VISTO los Decretos 1615/96 del 23/12/96 y 405/98 del 13/4/98; y

CONSIDERANDO:

Que aprobada la estructura orgánica funcional de transición de la Superintendencia de Servicios de Salud, así como sus objetivos, responsabilidades primarias y acciones resulta necesario completar paulatinamente la designación provisoria de los funcionarios que estarán a cargo de las áreas de conducción, según las exigencias de la puesta en marcha integral del Organismo.

Que al igual que lo dispuesto en la Resolución 018/98-S.S.S. del 16/4/98 y tratándose en este caso de la cobertura provisoria de la Gerencia de Control, corresponde integrar la retribución mensual del cargo con ajuste a las prescripciones del Anexo V del Decreto 405/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar transitoriamente en calidad de Gerente de Control al Dr. Saúl Mario ROSI (D.N.I. Nº 4.905.096).

ARTICULO 2º — Asignar transitoriamente al funcionario designado y con carácter de anticipo a cuenta de la valoración que se realice una vez aprobado el Directorio de competencias, el 80% de los módulos funcionales previstos en el Anexo V del Decreto 405/98 y de conformidad con las funciones atribuidas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese, previamente publíquese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 19/8 Nº 231.160 v. 19/8/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 82/98

Bs. As., 17/7/98

VISTO la Actuación Nº 37.213/97-ANSSAL Cpos. 1/2 y la Resolución Nº 0120/97-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1629/97 se dispone la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS en OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA dentro de las previsiones del artículo 1º, inc. a) de la Ley 23.660.

Que en el segundo artículo del citado decreto se designa al Dr. Juan José ZANOLA como Administrador de la nueva Obra Social por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Que con posterioridad se dispuso mediante Resolución citada en el VISTO la prórroga de dicha designación por el plazo de noventa (90) días.

Que la prolongación de la potestad se encuentra vencida, haciéndose necesario dictar un acto administrativo que permita la continuidad al mandato y con el objeto de garantizar las prestaciones médico asistenciales de la citada Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la designación del ADMINISTRADOR PROVISORIO DE LA OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA Dr. Juan José ZANOLA (D.N.I. Nº 4.908.120) por el término de noventa (90) días, plazo durante el cual ejercerá el cargo con todas las facultades que la Ley 23.660 reserva para los órganos de conducción de las obras sociales sindicales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 19/8 Nº 237.140 v. 19/8/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 101/98

Bs. As., 31/7/98

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la resolución 247/98 del Ministerio de Salud y Acción Social y el expediente 1397/98 SSS; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen Nº 94/98 GAJ.SSS, que se da por aquí reproducido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97, 504/98 y la Resolución Nº 247/98 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos por las que se propiciará el rechazo de opciones de cambio en el expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos y rechazar las opciones de cambio listadas como anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado anexo quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el anexo I, a partir de la publicación de la presente resolución, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O.S. ORIGEN	C.U.I.L..	NOMBRE Y APELLIDO	O.S. ELEGIDA
11950	23-18073391-4	Sandra Inés Presas	121002
11950	27-03292101-4	Ilma Sara Cunningham	123305
11950	27-21155887-9	Gabriela Leticia Orecchini	123305
11950	27-21475481-4	Rosana Surado	123305
11950	27-21946074-6	Mariana Claudia Crugnale	123305
11950	24-20281740-4	Eduardo Daniel Susel	123305
11950	27-23073515-3	Laura Fernanda Monteagudo	123305
11950	27-14526665-9	Haydee Zoratez	125707
11950	27-22081870-0	Alcira Mónica Cáceres	125707
11950	27-20044195-3	Claudia Luján Gómez	901
11950	23-22065211-4	Sonia Karina Balderrama	901
11950	27-06132962-0	Elsa Noemí Cabrera	901
11950	27-20005901-3	Silvina Madiana Qualeri	901
11950	27-16473842-1	Nancy Noemí San Roqueondo	901
11950	27-03948909-6	Fanny Ethel Cahves	901
11950	20-14629445-7	Raúl Daniel Jelusich	901
11950	27-25723961-1	Marisa Fernández	901
11950	27-21871539-2	Andrea Elizabeth Dogna	901
11950	27-10808409-5	Liliana Elsa Niqueo	901
11950	27-12882142-8	Mirta Collino	901
11950	27-04928425-5	Beatriz Rosa Scarnato	901
11950	27-20502819-1	Mirta Yolanda López	901
11950	27-27799574-9	Natalia Paola Grime	901
119302	23-24281903-9	Osvaldo César Bertoldo	114000
119302	23-25793756-9	Gilberto Rigonotto	114000
119302	20-24156147-0	Cristian M. Hernández	114000
119302	27-05796781-7	Elena Ester Canaveri	114000
119302	20-22660383-3	Rodolfo A. Castrignano	114000
119302	20-22660405-8	Gualberto Gastón Alanis	114000
119302	23-08562758-9	Alfredo González Ubaldi	114000
10120	20-24997757-9	Walter Colamarino	106104
12620	27-18153076-1	Alejandra Patricia Presutto	901
12620	27-25295986-1	Ma. de los Angeles Brizuela	901
12620	27-22962919-6	Daniela Cartagena	901
11210	20-21016732-4	Daniel Alberto La Torre	125707
11210	20-23100176-0	Juan Gregorio Zárate	125707
11210	20-22245416-7	Gustavo Lancellotti	125707
11210	20-22386588-8	Juan Rupeto Gallado	125707

e. 19/8 Nº 239.701 v. 19/8/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 39/98

Bs. As., 3/8/98

VISTO el Actuaciones Nº 33.257/94 (cuerpos 1/4) y Nº 32.264/94 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la EX-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL SEGURO (RNOS 1-1980) ha sido dada de baja del Registro Nacional de Obras Sociales mediante Resolución Nº 0199/97 INOS.

Que de acuerdo al informe obrante a fs. 817 Act. Nº 32.264/94 no restan en este orden otras medidas que las ya efectuadas a los fines de la liquidación de la entidad.

Que ello es así por cuanto no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio iniciado oportunamente, debiendo considerarse que los mismos se encuentran agotados.

Por ello en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por agotado el procedimiento liquidatorio de la Ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL SEGURO (RNOS 1-1980).

ARTICULO 2º — Disponer la guarda de los Libros y documentación de la Ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL SEGURO al Sindicato del Seguro de la República Argentina.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Administración Federal de Ingresos Públicos y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 19/8 Nº 240.554 v. 19/8/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 38/98

Bs. As., 21/5/98

VISTO el Expediente Nº 66.509/97 ANSSAL: y

CONSIDERANDO:

Que la ex-OBRA SOCIAL FORJA ARGENTINA S.A. (RNOS 8-0020) ha sido dada de baja del Registro Nacional de Obras Sociales mediante Resolución Nº 136/97 INOS.

Que el ex-Agente de salud se encuentra inactivo y sin beneficiarios desde el año 1992.

Que según surge de la documentación aportada no era titular de bienes registrables ni bienes muebles.

Que parte de la documentación más reciente fue extraviada por Correo Argentino (fs. 8/9) en oportunidad de su envió a este Organismo.

Que de los elementos obrantes surge la inexistencia de acciones judiciales.

Que debido a la inexistencia de documentación fehaciente en poder de la Obra Social que acredite la titularidad de crédito derivado de aportes y contribuciones correspondientes a los años 1986/1991 y el no reconocimiento de la misma por parte del Ministerio de Defensa que permita establecer su legitimidad.

Que atento a la imposibilidad objetiva de desarrollo del proceso de liquidación administrativa y teniendo en cuenta que no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio del Ex-Agente, debe considerarse que los mismos se encuentran agotados.

Por ello en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la Ex-OBRA SOCIAL FORJA ARGENTINA S.A. (RNOS 8-0020).

ARTICULO 2º — Disponer la guarda de los Libros y documentación de la Ex-OBRA SOCIAL FORJA ARGENTINA S.A. en este organismo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 19/8 Nº 240.803 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1229/98

ACTA Nº 410

Expediente ENRE Nº 4864/98

Bs. As., 5/8/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8.197,18) correspondientes al mes de marzo de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/8 Nº 240.789 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1230/98

ACTA Nº 410

Expediente ENRE Nº 2817/96

Bs. As., 5/8/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 38.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en doce anomalías —de las cuales cuatro han sido agravadas en un 50 %—, y cinco infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 19/8 Nº 240.781 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1231/98

ACTA Nº 410

Expediente ENRE Nº 4503/97

Bs. As., 5/8/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de pesos sesenta y tres mil ciento diecinueve con setenta centavos ($ 63.119.70) por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/8 Nº 240.785 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1232/98

ACTA Nº 410

Expediente ENRE Nº 4411/97

Bs. As., 5/8/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.280,53) por incumplimiento, durante el mes de noviembre de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/8 Nº 240.782 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1320/98

ACTA Nº 410

Expediente ENRE Nº 3690/97

Bs. As., 5/8/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Documentación Licitatoria para la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica consistente en el reemplazo de interruptores, transformadores, y seccionadores de la E.T. San Juan, en la Provincia de San Juan, que como anexo forma parte de la presente Resolución; 2) Las circulares modificatorias que emita el comité de evaluación y adjudicación de ofertas requerirán la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 3) Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrué, y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el comité de evaluación y adjudicación de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 241/98; 4) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/8 Nº 240.787 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 684/98

Bs. As., 10/8/98

VISTO el Expediente Nº 3277 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de mayo de 1997 sucedieron inconvenientes operativos que provocaron interrupciones de suministro en la localidad de Río Colorado.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR) informó mediante un fax (fs. 1) haber recepcionado 121 reclamos por baja presión de gas, a causa de un inconveniente en la planta reguladora de la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) en Río Colorado.

Que consecuentemente esta Autoridad Regulatoria emitió las NOTAS ENRG/GD/GT/GAL/D Nº 2066 y Nº 2067 de fs. 2 y 3 a TGS y SUR respectivamente, para que aporten información sobre el particular, obteniéndose como respuesta la información obrante a fs. 4 a 6 y 7 a 13 de autos.

Que en su respuesta SUR, adjuntó copia de la nota emitida por su Unidad Operativa de General Roca, en la que se explica que presuntamente como consecuencia de trabajos que el personal de TGS efectuaba en la estación reguladora de presión de la primera etapa de Río Colorado, siendo aproximadamente las 15.00 hs. del miércoles 28 de mayo, se produjo una baja en la presión de suministro en el ramal de alimentación a las estaciones de segunda etapa de las localidades de Río Colorado, Colonia Juliá Echarren y La Adela.

Que agregó que tal circunstancia motivó una disminución momentánea de la presión en las redes de distribución y el corte de suministro de gas a 121 clientes, al accionar la protección de sus reguladores domiciliarios.

Que por su parte TGS contestó la vista conferida, con las copias que obran a fs. 8 a 13, interpretando que esa información era por sí sola explicativa de los motivos que dieran origen al inconveniente.

Que en atención a sus manifestaciones, se le cursó la nota ENRG/GD/GT/GAL Nº 2788 (fs. 14), obteniéndose como respuesta la nota de fs. 15 a 17, en la que informó haber determinado la necesidad del reemplazo de dos válvulas de bloque del tipo tapón lubricado, dado que presentaban dificultad para su operación y que a tal fin, realizó el montaje de un ramal auxiliar de regulación que permitiese continuar con el suministro.

Que continuó su exposición indicando que dicha construcción auxiliar se conectó por un extremo al venteo de ø 3/4" de la válvula de bloqueo del gasoducto de ø 24" que se encuentra aproximadamente a 10 m. del puente; y por el otro, al venteo del manómetro de ø 1/2", a la salida de dicho puente, hecho que le permitió el posterior bloqueo del puente de regulación.

Que agregó que reguló la presión 9,5 kg/cm2 mediante la reguladora propia de la línea auxiliar y luego, produjo un venteo y reemplazo de las válvulas de bloqueo, verificando simultáneamente que la presión se encontraba en 6 kg/cm2, por lo que procedió a aumentar la regulación del puente auxiliar.

Que culminó indicando que adjuntaba plano de detalle con la indicación de la conexión auxiliar y los manómetros que se utilizaron para el control.

Que analizadas que fueron las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria interpretó que la construcción auxiliar y el precario conexionado realizado por TGS, adolece de defectos tales que no permiten dudar respecto a que han sido los que provocaron la caída de presión, por resultar inconcebible que se haya pretendido sostener el funcionamiento de un gasoducto, cualquiera fuese su consumo, mediante una vinculación con un conexionado que presentaba importantes restricciones en la sección de sus elementos componentes, hecho que hace prácticamente imposible el alcanzar conocer con certeza, las condiciones en que se efectúa el suministro.

Que en el mismo sentido, la sola mención efectuada por TGS respecto a que alcanzaron valores de presión de 6 Kg,/ cm2, señalan una significativa alteración con relación al valor de 9,5 kg/cm2 señalados por esa Licenciataria como "valores actuales", con el agravante que la evolución de las presiones de la red se controló con los manómetros esquematizados en el plano obrante a fs. 17, los que de ninguna manera habrían permitido asegurar, mientras se suministró gas desde el regulador auxiliar, cuál ha sido el valor correcto de la presión en el conducto de distribución.

Que de acuerdo a lo actuado y a lo manifestado por las partes involucradas y en mérito a los antecedentes obrantes en el Expediente, se interpretó que la causa directa del incidente que nos ocupa, fue la negligencia en la intervención y/u operación de los elementos componentes de la planta reguladora de Río Colorado por parte de TGS, por lo que se le imputó en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, su inobservancia a los puntos 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3 de esas mismas Reglas Básicas (NOTA ENRG/GD/GT/GAL/P Nº 3374 de fs. 20).

Que en su descargo (fs. 25/27) TGS ratificó su presentación obrante a fs. 7/13, en la que describió los trabajos realizados, y destacó que en virtud a los términos del Informe Intergerencial, le requirió a personal de la Planta Compresora La Adela, que proporcionará cualquier otro dato acerca de los trabajos realizados.

Que TGS afirma que en oportunidad de considerar el cambio de las válvulas de bloqueo, se convino con personal de SUR tomar recaudos previos a tal operatoria, realizando en horas del mediodía del 29 de abril, una muestra del sostenimiento de presión y caudal de suministro a la zona, observando una alimentación segura por espacio de 20 minutos.

Que con el objeto de asegurar aún más el suministro y efectuar los trabajos con mayor tranquilidad, expresa haber realizado un ramal auxiliar adicional a la instalación disponible durante la prueba practicada el mencionado día 29 de abril, que le agregaba gas al gas de "Line-Pack" del cual se estaba alimentando al consumo zonal. También indicó que la Distribuidora fue advertida de la fecha y hora en que se llevarían a cabo los trabajos, pero que no concurrieron a presenciar los mismos.

Que la imputada indicó haber realizado los trabajos de la planta reguladora de Río Colorado el 28 de mayo en el lapso de 15 minutos, en forma prudente, adoptando los recaudos que el caso merecía, no obstante lo cual por motivos que le son desconocidos, detectó una caída de la presión de entrega por lo que realizó de inmediato las maniobras necesarias para restablecer el servicio.

Que finaliza su descargo considerando no haber incumplido las normas de seguridad y operación del servicio licenciado, por lo que no le cabrían sanciones, pese a lo cual solicita que si la Autoridad Regulatoria se las aplicase, gradúe esa sanción a un apercibimiento.

Que habiéndose analizado los argumentos expuestos por TGS en su descargo, se entiende que los mismos no logran rebatir los fundamentos de la imputación realizada por el ENARGAS.

Que ello es así porque —tal como se ha fundado y expresado en el INFORME GAL/GD/GT Nº 135 de fs. 18 a 19 que integra la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad— la causa directa del incidente fue la negligencia en la intervención y/u operación de los elementos componentes de la planta reguladora de Río Colorado por parte de TGS.

Que además esta Autoridad entiende que las acciones arbitradas por la Licenciataria, mediante las cuales ensayó las condiciones de sostenimiento de presiones y caudales en forma previa a la realización de los trabajos que dieron origen al inconveniente que se trata, no debería considerarse un atenuante ni una medida precautoria válida a los fines operativos, atento el servicio público que se presta y la precariedad de las construcciones auxiliares que se materializaron.

Que asimismo, resulta llamativo que TGS manifieste que las causas que motivaron la caída de presión le son desconocidas, ya que el conexionado del ramal auxiliar que practicó, presentaba importantes restricciones en la sección de sus elementos componentes, hecho que tal como ya fuera expresado en autos, hace prácticamente imposible el alcanzar conocer con certeza, las condiciones en que se efectúa el suministro.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad estima que el obrar de TGS ha sido inadecuado e ineficiente; que de haber actuado con el debido proceder no se hubiese ocasionado la interrupción del servicio a los usuarios y que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada, por lo que corresponde se le aplique una sanción.

Que independientemente de ello, consideramos pertinente ordenarle a TGS que arbitre los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) "Cargo Fijo por Factura", debiendo acreditar su cumplimiento dentro de un plazo razonable, mediante un soporte magnético conteniendo la nómina de aquellos a los que se les hubiera efectuado el pago.

Que este soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad, a las facultades otorgadas por los Artículos 52, inciso a), m) y n), 59 incisos a) y g) y 71 y 72 de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el SubAnexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2458/92 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. con Apercibimiento en razón de haber incumplido con lo establecido en los artículos 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3. de las Reglas Básicas de su Licencia.

ARTICULO 2º — Dispónese que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero, deberá arbitrar los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) "Cargo Fijo por Factura".

ARTICULO 3º — TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, poniendo a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir la notificación de la presente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/8 Nº 240.819 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 685/98

Bs. As., 10/8/98

VISTO el Expediente Nº 3277 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Disposiciones y Normas Mínimas para la ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas, el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que se dispuso la realización de una Auditoría, en la instalación interna domiciliaria correspondiente al edificio del Parque Central, ubicado en las calles San Martín y Brown de la ciudad del Neuquén (Pcia. del Neuquén) dentro de la jurisdicción correspondiente a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR) en la que se detectaron irregularidades que constan en las Actas obrantes a fs. 2 a 4 y 5 a 7 de autos.

Que mediante NOTA ENRG/GD/GR/GAL/P Nº 1818 se le imputó a SUR su negligencia en el control del cumplimiento de la normativa técnica vigente —Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas— (fs. 14).

Que SUR presentó su descargo a fs. 16/19, el que fue remitido por MEMORANDUM GD Nº 184/97 (fs. 20) a la Delegación Regional Sur, para que lo analice y verifique si las irregularidades fueron corregidas, quien a tal fin, realizó una Auditoría, cuya acta e informe se encuentran glosados a fs. 23/26.

Que en su escrito SUR expresó la necesidad de resaltar el marco en el cual se ha desarrollado este segmento de la actividad, en la cual participan los instaladores matriculados, la distribuidora, los abastecedores de materiales, las empresas constructoras de edificios y los clientes, dado que es en su accionar donde encontraremos las explicaciones a la situación que nos ocupa.

Que además manifestó que debe advertirse que el nivel de control que se ejercía sobre las instalaciones internas antes de la transferencia de los activos a las distribuidoras era prácticamente nulo y, consecuentemente insatisfactorio, situación que fue percibida por el ENARGAS, que requirió a las licenciatarias su reversión, mediante la emisión de la Nota ERNG/GD/GAL/D Nº 011 del 12/1/95, planteando la obligación de lograr en el corto plazo efectuar el 100% de las inspecciones.

Que agregó que casi en forma contemporánea con dicha nota el ENARGAS desarrolló una activa campaña de auditorías sobre este tema, en particular en sus distintas dependencias y que en las mismas se verificaron algunas anomalías en cuanto al nivel de inspección y a ciertas falencias técnicas, lo cual motivó el dictado de las Resoluciones Nº 238/95 y 324/96 por las cuales se la penalizó.

Que señaló que ante esta situación efectuó un intenso plan de mejoramiento, que no sólo consistió en realizar el 100% de inspecciones, llevar a cabo reuniones con los instaladores matriculados, el reentrenamiento de su personal, la modificación de su organización interna, sino también la acción sobre los comercios que proveen los materiales o las empresas constructoras, es decir se encaró una acción integral para revertir costumbres impropias de todos los agentes activos, los cuales durante un largo tiempo antes de la privatización actuaron fuera de control.

Que manifestó que a fines del año 1996 y durante el año 1997, el ENARGAS ha vuelto a realizar auditorías en distintos puntos de su jurisdicción y que en las mismas se verificó que todas las instalaciones fueron inspeccionadas y habilitadas por ello, no mereciendo objeciones la mayoría de las mismas, quedando para el resto observaciones menores, lo cual muestra un cambio significativo.

Que destacó que entre un momento y otro han transcurrido dos años y se puede verificar un resultado, es decir que se ha tomado el camino correcto y se ha actuado con energía para revertir una situación desfavorable en el menor tiempo posible.

Que asimismo indicó que el caso de autos se inició dentro del período de transición en el año 1995, durante el cual además de las acciones adoptadas en forma general, fue necesario introducir importantes cambios dentro de la estructura organizativa de su Unidad operativa Neuquén, lo que coincidió con esta tramitación y derivó en que la misma se haya llevado a cabo sin la debida supervisión.

Que agregó que como resultado de los cambios que efectuó, esta Unidad Operativa ha modificado su accionar, el cual no sólo está orientado hacia el futuro, sino que ha puesto en marcha una campaña de verificación de todos los edificios habilitados desde el año 1988 y que a la fecha esta tarea se ha concretado en cuatro de ellos, además del que nos ocupa.

Que por último expresó que en lo atinente a las deficiencias detectadas en el edificio auditado, se encuentra abocada al seguimiento de las modificaciones, en particular con respecto al conducto central de evacuación de gases, el cual se está transformando en ventilaciones individuales para cada unidad funcional, manteniéndose desde la fecha de la comunicación, la clausura de los artefactos vinculados al mismo.

Que agregó que no se han habilitado nuevos consumos en este edificio, que el taponado de las válvulas y el cierre de la puerta de batería se encuentra finalizado y el resto de las observaciones en vías de corrección.

Que concluyó que de todo lo expuesto se desprende que bajo ningún punto de vista se le pude reprochar el incumplimiento imputado, por lo que solicita así se resuelva y consecuentemente se la absuelva de toda sanción, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Que al respecto, esta Autoridad Regulatoria considera que lo manifestado por la Licenciataria confirma la exactitud de las observaciones realizadas por el Auditor y la procedencia de las imputaciones realizadas por el ENARGAS.

Que consecuentemente, los argumentos de SUR no son suficientes ni relevantes, y no han hecho referencia a los aspectos concretos relacionados con las deficiencias técnicas auditadas —tales como construcción defectuosa de conductos colectivos para la evacuación de los gases producto de la combustión de artefactos—, por lo que no existe justificación para que se hayan habilitado al servicio, instalaciones que al aprobarse violaban las normas vigentes, poniendo en peligro la seguridad de las personas y sus bienes. Ello, al margen de sus manifestaciones referidas a que se encuentra abocada al seguimiento de las modificaciones respecto de las deficiencias constadas por la auditoría.

Que la infracción que se le imputa corresponde al incumplimiento de la obligación de control establecida en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de las Acciones de SUR.

Que para la determinación de la sanción a aplicar, se tiene en cuenta la reiteración de la infracción cometida ya que en los Expedientes ENARGAS Nº 1263, 1533 y 1965 constan Actas de Auditoría en las que se advierten infracciones similares a las detectadas e incluidas en las Actas incorporadas al presente; como así también el hecho de que SUR adoptó una conducta correctiva, y que en la auditoría efectuada por la Delegación Regional Sur se constató la regularización de la situación.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2451/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incumplido con su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, "punto X - REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2451/92; de fecha 18 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 3º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/8 Nº 240.820 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 686/98

Bs. As., 10/8/98

VISTO el Expediente Nº 2807 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con una copia de un facsímil enviado el 16/12/96 por la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) al ENARGAS (fs. 1) comunicando que el 15/12/96, se produjo una rotura por reventón en el gasoducto Norte, en la progresiva 636,2 (cercanías del río Salí, Provincia de Tucumán) en el paralelo del gasoducto troncal.

Que posteriormente TGN informó (fs. 2), que el 22/12/96 con diferencia de aproximadamente dos horas y media se produjeron otros dos reventones en el gasoducto troncal y que se encontraban abocados a su reparación.

Que sostuvo que el primero se produjo a las 2:20 hs. a 500 metros aguas abajo de la Planta compresora de Recreo y el segundo, a las 4:50 hs. en la progresiva kilométrica 804.

Que ante tales acontecimientos TGN solicitó a este Organismo mantener una reunión el día 23/12/96, para proveer información relativa a las roturas y discutir futuras acciones.

Que en esa reunión la Licenciataria entregó un escrito en donde en apretada síntesis describía los acontecimientos, daba la localización y detalles técnicos de la cañería (fs. 3 a 8).

Que luego, en cumplimiento a lo establecido por la norma NAG-102, TGN remitió los respectivos formularios de los incidentes registrados en el gasoducto Norte los días 15 y 22 de diciembre de 1996 (fs. 9 a 15).

Que mediante NOTA ENRG/GAL/GT/D Nº 0070 del 6 de enero de 1997, se le requirió información de importancia para el análisis de los tres reventones acaecidos.

Que en principio TGN remitió una descripción parcial con respecto al primero de ellos —esto es, el de la progresiva 636 (fs. 19 a 46)—, asegurando que la faltante sería enviada con posterioridad.

Que el 24/1/97 TGN envió información de todos los reventones ocurridos en el caso de marras, la que no respondía a todos los requerimientos de esta Autoridad.

Que TGN trató de justificar tal situación aduciendo falta de tiempo.

Que dada la importancia de la información faltante —esto es, los datos requeridos a la inspección interna de la cañería, por el método de alta resolución efectuada días antes del reventón en la progresiva kilométrica 636,2 y la copia de los estudios realizados por la Universidad Nacional de Mar del Plata con referencia a las muestras de la cañería siniestrada— se le requirió a TGN mediante la Nota ENRG/GT/GAL/D. Nº 1830 que dentro de los DIEZ (10) días de recibida, presente la información adeudada, con más otros datos necesarios, producto del análisis previo realizado por este Organismo.

Que el día 6/6/97 TGN solicitó una ampliación del plazo para entregar la información.

Que el 13/6/97 envió sólo el Informe Técnico realizado por el Grupo de Integridad Estructural (GIE), Fundación Tecnológica de Mar del Plata, sobre las causas de los reventones que nos ocupan en este expediente, no esgrimiendo argumento alguno tendiente a justificar la falta de presentación de la información restante.

Que ante la persistencia del incumplimiento en la entrega de información por parte de la Licenciataria, se le imputó mediante NOTA ENRG/GT/GAL/D Nº 2824 del 4/8/97 el incumplimiento de lo establecido en las Reglas Básicas de la Licencia en su Artículo 15.1.4., reiterando el requerimiento de la información adeudada dentro de los cinco (5) días de recibida la misma (fs. 207).

Que TGN realizó su descargo el día 13/8/97, entregando además en ese momento la información adeudada (fs. 210 a 218). Asimismo el 23/9/97, amplió el Informe Técnico del GIE (fs. 219 a 316).

Que esta Autoridad Regulatoria efectuó un pormenorizado análisis de la información requerida el que se encuentra plasmado en el INFORME GT/GAL Nº 182 (fs. 317 a 322) el que integra la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que en base a lo allí expuesto se decidió imputar a TGN en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de su Licencia, el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 de la ley 24.076, los artículos 4.2.3, 4.2.4, 4.2.18 del Título IV de las Reglas Básicas de su Licencia de Transporte y lo establecido en la Norma NAG-100 Sección 179 punto a) ítem 4 y requerirle información vinculada con las acciones que se tomarán para evaluar el estado de las cañerías con respecto al proceso de corrosión bajo tensión, particularmente a la salida de las plantas compresoras, y del estado de la protección anticorrosiva de los gasoductos de su Sistema de Transporte (NOTA ENRG GT/GAL/D Nº 0034 del 6/1/98).

Que TGN efectuó su descargo referido a estas últimas imputaciones mediante el escrito obrante a fs. 326 a 331.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que a los fines de un adecuado desarrollo, corresponde analizar en primer término los fundamentos expuestos por TGN vinculados con la imputación del incumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1.4. RBL (NOTA ENRG/GT/GAL/D Nº 2824/97).

Que esa Licenciataria consideró que la información mediante NOTA ENRG/GT/GAL/D Nº 1830/97 había sido presentada oficialmente en las reuniones mantenidas en sede del ENARGAS los días 5/3/97 y 17/4/97, por lo que considera que se revistió la formalidad necesaria.

Que no obstante lo expuesto, recordó que en esas reuniones había aclarado que no se disponía de toda la información de la Inspección Interna por el método de alta resolución en el tramo de la progresiva 636,2 pero que podía asegurar que no se habían detectado fallas en el punto de ruptura; que sí había una reparación por parche en dicho punto, la que fue realizada por un contratista suyo en 1995 e inspeccionada por la empresa.

Que consecuentemente, solicitó que se den por contestados los puntos consultados mediante la ya referida nota y que considere su demora como un error de interpretación.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que la argumentación de TGN es insuficiente, y no guarda relación con los hechos, ya que con posterioridad a la reunión aludida hubo pedidos explícitos por parte de esta Autoridad requiriendo la información faltante.

Que queda acreditada tal aseveración por el hecho de que por Nota ENRG/GT/GAL/D. Nº 1830 del 22/5/97 se le reiteró el requerimiento de la información faltante, solicitada por NOTA GAL/GT/D Nº 0070 del 6/1/97, dándole un plazo de diez (10) días para dar cumplimiento al mismo, el que fue prorrogado por cinco (5) días por así haberlo solicitado TGN.

Que además de las constancias obrantes en autos, surge que TGN prosiguió enviando la información requerida en forma parcial la que recién fue completada el 23/9/97, es decir con posterioridad a la fecha de imputación.

Que por otra parte, no puede aceptarse la argumentación de TGN al considerar que cumplió con los requerimientos efectuados por escrito por el ENARGAS, con los comentarios vertidos en reuniones de trabajo, ya que —obviamente— la formalidad mínima a ser cumplida ante un requerimiento escrito de la Autoridad Regulatoria no puede ser otra que su respuesta por idéntica vía.

Que TGN estructuró su descargo vinculado con la imputación que le fuera notificada mediante NOTA ENRG/GT/GAL/D Nº 0034, refiriéndose primero respecto al reventón suscitado el día 15/12/96 en la progresiva 636,2 sobre el paralelo del gasoducto norte y luego a los acaecidos el día 22/12/96 en las progresivas 852,802 y 803,2 de la línea principal Gasoducto Norte.

Que respecto al primer reventón, TGN indicó que durante la prueba hidráulica de la rehabilitación del tramo en cuestión, se produjo una falla pasante que se reparó mediante un refuerzo circular.

Que puntualizó además que posee procedimientos para la reparación de cañería acorde con las normas y estándares de aplicación, agregando que en el caso de autos, tanto el personal que realizó la reparación como la inspección era calificado. Dijo también que no constan en sus registros, ni en la evidencia que recogió "in situ" luego del accidente, que no se hayan tomado las medidas preventivas necesarias para evitar el fenómeno de enfriamiento brusco de la zona de la soldadura.

Que consideró que sus dichos quedan acreditados con el hecho de que la prueba hidráulica para rehabilitar el tramo se finalizó con éxito y además porque el gasoducto estuvo operando sin registrar inconveniente alguno durante 18 meses, hasta el reventón.

Que en relación a la imputación de haber operado el gasoducto a presiones superiores a su Máxima Presión Admisible de Operación (MAPO), TGN se refirió a la norma NAG-100 Sección 169

apartado a), indicando que la presión de descarga de la Planta Tucumán no superó los valores límites de calibración de los dispositivos de seguridad allí instalados. Por ello aseveró que el hecho que se le imputó no estuvo relacionado con el reventón.

Que al respecto, esta Autoridad considera que resulta claro y reconocido por TGN, que la rotura comenzó en la zona de soldadura del refuerzo circular.

Que también, con el Informe Técnico realizado por el GIE (fs. 228 a 316), quedó demostrado, mediante el ensayo metalográfico, que la dureza media del material base es de 20 Rockell C (RC), la del metal de soldadura de 22 RC, mientras que la de la Zona Afectada por Calor (ZAC) es de 39 RC (fs. 252).

Que de lo expresado surge que en la ZAC la dureza es superior en un 100% a la del material de base, lo que constituye una diferencia de magnitud injustificable, a menos que la soldadura no se haya practicado correctamente.

Que en el premencionado estudio también se concluyó que la velocidad de enfriamiento durante la soldadura del poncho fue muy elevada y generó un endurecimiento excesivo del material de la ZAC (fs. 252); se indicó que la compatibilidad entre dicha velocidad con el proceso de soldadura del poncho durante la prueba hidráulica en la cual la capacidad de disipación de calor a través del agua aumenta el riesgo de obtención de estructuras frágiles en la ZAC y que también que es posible que se hayan producido derrames a través del tapón de obturación que hayan contaminado con hidrógeno la zona del talón de soldadura.

Que además el hecho de que después de haber reparado la falla el gasoducto operó normalmente durante un año y medio, no hace más que probar que la reparación no se efectuó correctamente, ya que la vida útil de una reparación como la que nos ocupa debe ser mucho mayor a dieciocho meses. Caso contrario nos encontraríamos ante una situación alarmante, puesto que en los gasoductos se efectúan un sinnúmero de reparaciones que provocarían incidentes al año y medio de haberlas realizado.

Que por su parte, el argumento esgrimido por TGN tendiente a justificar el haber operado el gasoducto a presiones mayores que la MAPO, resulta totalmente inconducente, porque la norma invocada (Sección 169 apartado "a" de la Norma NAG-100) no la exime de respetar los valores de la MAPO ni entender que esto no guarda relación con el reventón en la cañería.

Que es dable recordar que la antedicha Sección de la Norma, se refiere a los dispositivos limitadores de presión de las plantas compresoras, indicando que los mismos deben tener la suficiente capacidad y sensibilidad, para asegurar que la MAPO de la cañería y equipos de la estación no sea excedida en más de un 10 %.

Que ello indica cuál debe ser el valor umbral del correcto funcionamiento de los dispositivos de seguridad, pero no convalida operar el gasoducto a presiones mayores que la MAPO.

Que por otra parte, en el caso de autos, la presión de descarga de la planta compresora Tucumán se mantuvo por encima de la MAPO durante veinte minutos, previos éstos al reventón (fs. 23), lo que es demostrativo de clara relación entre la presión por sobre la MAPO y la rotura.

Que es importante recordar que el informe del GIE expresó al respecto que la presión de trabajo no hubiera provocado la rotura del caño si el mismo no hubiera sido reparado en las condiciones en fue hecho, y no se encontraran los defectos en la ZAC.

Que sin embargo esta presión, levemente superior a la habitual, fue suficiente para provocar la propagación de los defectos preexistentes que a presiones menores no se habían propagado aún (fs. 252 y 253).

Que respecto a la imputación vinculada con el incumplimiento de lo establecido en la Norma NAG-100 Sección 179 punto a) ítem 4), TGN no efectuó descargo alguno, por lo que se concluye la aceptación de dicho incumplimiento.

Que en lo atinente al reventón acaecido el 22/12/96 en la progresiva 852,802 de la línea principal del Gasoducto Norte, TGN rechazó su responsabilidad, aduciendo que hasta ese momento no existían antecedentes de corrosión bajo tensión (SCC), ni que resulta simple identificar sobre una cañería en operación localizaciones donde se estén desarrollando SCC cercanas a convertirse en un punto crítico de falla.

Que arguyó también que desarrolló una serie de estudios y trabajos para garantizar la seguridad (vgr. el estudio del revestimiento y protección catódica, reducción de la temperatura a la descarga de la planta, y Prueba Hidráulica con posterioridad al incidente), destacando que en los dos primeros, siguió el Plan de Inversiones Obligatorias al realizar un relevamiento paso a paso en la zona del incidente, y montar un sistema de enfriamiento a la salida de la planta que garantiza una temperatura máxima de descarga de 50 °C en la vena fluida.

Que relacionado al relevamiento mencionado, TGN asegura que a partir de su análisis no resultó necesario ninguna tarea adicional.

Que del análisis de sus manifestaciones surge que TGN tiene responsabilidad en la ocurrencia del reventón; porque coincidiendo con las expresiones de la Licenciataria (fs. 328), entendemos que la evaluación del proceso de SCC no es simple, razón por la cual debió extremar las precauciones al respecto.

Que esta Autoridad entiende que ampararse en el hecho de que no hubieron registros de SCC previos al incidente que nos ocupa, no la exime de su obligación de monitoreo de los agentes causantes del proceso de corrosión bajo tensión.

Que como ya se enunció en el INFORME GT/GAL Nº 182 (fs. 321), el estudio del GIE aclara que los factores principales de SCC son: el alto pH del suelo, alta temperatura del gas, revestimientos deteriorados, tensiones mecánicas y material susceptible de ese proceso; factores éstos que se presentan generalmente a la salida de las plantas compresoras, lo que conlleva a que se aumenten los recaudos para prevenir la corrosión bajo tensión.

Que en el caso de autos está demostrado que el pH del suelo era alto, ya que el estudio del GIE determinó un valor de 8,13, concluyendo que la combinación de factores que confluyeron para producir la falla fueron: alta temperatura del gas (debido a la cercanía de la estación compresora), presencia de carbonatos y bicarbonatos solubles en el suelo, protección catódica en niveles normales de protección, revestimientos deteriorados, altas tensiones mecánicas y un material susceptible (fs. 254).

Que es significativo observar que uno de los factores enunciados fue el deterioro de los revestimientos. Más aún, es la misma TGN quien declara en su descargo que los valores de Resistencia de Cobertura promedio medidos para el revestimiento asfáltico superaban los 1500 ohm/m2, pero no dice en cuánto (fs. 328).

Que en suma, esta Autoridad entiende que TGN debió precisar mejor ese dato, puesto que 1.500 ohm/m2 es un valor de resistencia que indica sin lugar a dudas que el revestimiento se encuentra en malas condiciones, y un valor de 3.000 ohm/m2 indicaría un estado regular del mismo. Cabe aclarar que estos valores límites son reconocidos a nivel internacional, existiendo abundante bibliografía al respecto (vgr. NACE International, Corrosion Engeneering Reference Book).

Que llama la atención de esta Autoridad las aseveraciones de TGN vinculadas con el análisis del relevamiento paso a paso efectuado (fs. 328), considerando que no tenía que realizar ninguna tarea adicional, porque de la evaluación de los resultados emitidos por TGN (Nota ibg 719, individualizada como actuación ENARGAS 3182) se evidencia que no todo el tramo estaba protegido, y que por el contrario, existían varias zonas que si bien cumplían con algunos de los criterios de protección, tenian problemas de revestimiento.

Que esta Autoridad entiende que el hecho de que la cañería hubiera estado protegida catódicamente según algún criterio, pero con su revestimiento en malas condiciones, permitiría el desarrollo de corrosión bajo tensión; lo que sumado a estar localizada esta zona, a la descarga de una planta compresora, potenciaba aún más el riesgo de ocurrencia de tal proceso de corrosión.

Que por ello TGN debió haber previsto mayores recaudos para esta zona y haber llevado a cabo alguna tarea adicional. Por lo tanto su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos fue clara.

Que resulta importante destacar que la prueba hidráulica que TGN adujo haber realizado, se llevó a cabo luego de la producción del reventón, lo que es demostrativo que si bien esta técnica es el único sistema existente hasta ahora para identificar en forma confiable estas localizaciones, se debe hacer en forma preventiva cuando existan indicios fehaciente del fenómeno de SCC, y no solamente a posteriori de una rotura.

Que por otra parte, TGN omitió indicar cuál fue el resultado de dicha prueba, es decir, si se produjeran fallas o no, a lo largo de los 10 km. aguas abajo de la Planta compresora de Recreo, lo que permitiría dar mayor luz sobre el estado de ese tramo.

Que finalmente, respecto al reventón suscitado el 22/12/96 en la progresiva 803,2 de la línea principal del Gasoducto Norte, TGN manifestó haber realizado un gran esfuerzo, más allá de lo previsto en el Plan de Inversiones Obligatorias, puesto que a fines de 1995 alcanzó un porcentaje del 90% de protección cuando lo previsto en el Plan era de 80%, agregando que consideró desde un primer momento a la zona en cuestión como prioritaria.

Que en lo que hace al pasaje del scraper instrumentado, dijo que la firma Rosen —no objetada o ni puesta en tela de juicio por el ENARGAS hasta el presente— empleó una herramienta de baja resolución, complementándola con criterios de reparación muy conservadores.

Que indicó también, que contrariamente a lo sostenido en el Informe GT/GAL Nº 182 (fs. 317 a 322), el uso de la herramienta de alta resolución deriva en el empleo de criterios menos conservadores para la reparación de defectos, deduciendo por ello que con el uso de una herramienta de baja resolución, pero con criterios de reparación más estrictos se obtendría un resultado equiparable al que podría lograrse con alta resolución.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que TGN confunde el Plan de Inversiones Obligatorias con su responsabilidad de la vigilancia de los factores que hacen a la seguridad y mantenimiento de su sistema. Porque el hecho de tener plazos determinados para ir normalizando los niveles de protección catódica, no la exime de tener que contemplar los casos extremos o singulares.

Que por su parte, es inexacto que se haya puesto en duda o tela de juicio a la firma Rosen, ya que tal aseveración no se desprende de la letra ni del espíritu del referido informe, en el que sólo se ha sostenido que fue TGN quien le requirió a dicha firma, la utilización de un instrumento —que si bien reunía las condiciones mínimas— no era el de mayor desarrollo tecnológico para el pasaje de scraper instrumentado, lo que implica que esa Licenciataria asumió la responsabilidad de la incertidumbre acerca de la información vinculada con la medición interna de espesores.

Que indudablemente, la tendencia mundial está apuntada al uso de instrumental de alta resolución, para la realización de la tarea mencionada en el párrafo anterior. Tan cierto es esto, que la misma TGN ha contratado para su segundo pasaje de scraper instrumentado, una herramienta de este tipo.

Que por otra parte, en el informe de GIE (fs. 256 a 258) se indica que, en este caso el reventón se produjo en un tramo que presentaba un proceso de corrosión generalizada muy importante siendo esto el causante de la pérdida de espesor de la pared de la cañería (fs. 256 y 257). Luego agrega que el grado de deterioro indica que en la región fallada del gasoducto los recubrimientos sufrieron deterioro y la protección catódica fue inefectiva para mantener un potencial de protección (fs. 258).

Que esto está claramente evidenciado, con sólo observar el informe de TGN correspondiente a la revisión anual —1996— de los niveles de protección catódica sobre la cañería en cuestión (Expediente ENARGAS Nº 2015), en el que a fs. 509 y 510, se indica que el nivel de potencial de protección está muy por debajo del umbral mínimo.

Que como ya fuera dicho, alcanzar o incluso superar el porcentaje de protección de todo el sistema, indicado en el Plan de Inversiones Obligatorias, no amerita a contemplar especialmente zonas fuertemente desprotegidas. Debió comprender la Licenciataria que los valores estipulados en las distintas etapas del Plan era —en general— del sistema pero que sin perjuicio de esto, le cabía y le cabe la responsabilidad de analizar todos las zonas fuertemente desprotegidas y actuar en consecuencia.

Que es por todo lo indicado, que si TGN consideró que no era necesario intensificar en ese tramo la protección o investigar el estado del recubrimiento y la cañería, debe asumir las consecuencias que tal decisión le puede acarrear. Más aún si tenemos en cuenta que en las cercanías de la progresiva en que ocurrió la rotura, se encontraba instalado un rectificador y el mismo no alcanzaba a elevar el nivel de potencial a valores de protección.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos esgrimidos por TGN no alcanzan para desvirtuar las imputaciones efectuadas, quedando palmariamente comprobado su incumplimiento a la requisitoria de información y su responsabilidad en la ocurrencia de los reventones, por lo que corresponde se le aplique una sanción.

Que a tal fin, se considera como circunstancia atenuante que los reventones no afectaron bienes de terceros; no se produjeron en campos con sembradíos ni cerca de fincas; no hubieron víctimas humanas y no hubo necesidad de restringir el servicio debido a que la demanda se cubrió con Line Pack.

Que independientemente de lo expuesto, y a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde requerir a TGN que en un plazo razonable presente el Plan de acción para adecuar la válvula LN 33 a lo estipulado en la Norma NAG-100 sección 179 punto a) ítem 4 y un informe detallado del resultado de la prueba hidráulica realizada a la salida de la planta compresora de Recreo.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2457 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por su incumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1.4. de

las Reglas Básicas de su Licencia y de lo fijado en el artículo 21 de la Ley Nº 24.076; los artículos 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.18 de las Reglas Básicas de su Licencia y en la Norma NAG-100 Sección 179 punto a) ítem 4.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de las multas deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora.

ARTICULO 4º — Requiérase a TRANSPORTADOR DE GAS DEL NORTE S.A. que dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, remita el Plan de acción para adecuar la válvula LN 33 a lo estipulado en la Norma NAG-100 sección 179, punto a) ítem 4 y un informe detallado del resultado de la prueba hidráulica realizada a la salida de la planta compresora de Recreo.

ARTICULO 5º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/8 Nº 240.821 v. 19/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 687/98

Bs. As., 10/8/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3456 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto 2255/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453 del 18 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de noviembre de 1997, se realizó una auditoría dentro de la jurisdicción de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA), a los efectos de verificar el cumplimento de la normativa vigente en la instalación de servicios domiciliarios, en la que se habrían constatado infracciones a la normativa vigente, las que fueron incluidas en el Acta ENRG/GR/DRCU Nº 135/97 (fs. 3 a 5)

Que atento lo que surge del citado documento, se verificó que los trabajos efectuados por la Licenciataria para la instalación del servicio domiciliario consistían en la soldadura y perforación del servicio, estando a cargo del usuario la provisión de los materiales necesarios para ejecutar dichos trabajos y que por la realización de estos trabajos CUYANA facturaba al usuario los cargos por "Soldadora de servicio sin zanjeo ni reparación de veredas" y el de "Perforación de servicios".

Que en el INFORME GD/GAL/GDyE/GR Nº 04/98 (fs. 24 a 25) que integra la presente y al que en mérito a la brevedad nos remitimos, se analizó pormenorizadamente la conducta de la licenciataria.

Que en el mismo se arribó a la conclusión que esa Licenciataria debería ser imputada por el cobro indebido a sus usuarios de los cargos "Soldadura de servicio sin zanejo ni reparación de veredas" y el de "Perforación de servicios" cuando sólo debía cobrar el primero y además aportar los materiales necesarios para la ejecución de dicha tarea, e independientemente de ello, y se debía requerirle el reintegro a los usuarios que hubieran sido afectados, la suma percibida por "Perforación de servicio" y el costo de los materiales aportados por los usuarios, lo que se efectivizó mediante la NOTA ENRG/GD/GDyE/GAL/GR/D Nº 0742 del 27 de febrero de 1998 (fs. 26).

Que CUYANA presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 28 a 33) en el que negó haber incurrido en el cobro indebido de los cargos ya mencionados, agregando que en el caso hipotético en que dicho cobro hubiera sido indebido, ello no debería ser considerado un incumplimiento que diese lugar al régimen de penalidades previsto en el artículo 10 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que prosiguió describiendo los recibos que obran en autos y a continuación efectuó un análisis de las imputaciones de que fuera objeto. Al respecto señaló que el acta de auditoría reza que se advierte primariamente el incumplimiento de lo dispuesto en una nota (fs. 32/33) que al momento de la auditoría le era desconocida y de la que nunca fue notificada.

Que destacó que por esas razones, lo dispuesto en la referida nota no puede considerarse como una obligación del servicio, no forma parte del marco regulatorio, ni es acto administrativo que le imponga una obligación.

Que por otra parte, interpreta que la observación relacionada con que el cargo por soldadura de servicio sin zanjeo ni reparación de veredas incluía las tareas del cargo por perforación de servicio, no tiene sustento alguno, lo que configura sólo una aseveración dogmática.

Que agregó que el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios con valores máximos autorizados a partir del 1/8/97 le fue notificado mediante nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2678 del 25/7/97 la que, en cuanto estableció tarifas a cobrar por servicios, se trató de una acto administrativo de alcance general, el que debe ser interpretado conforme los métodos de interpretación de normas jurídicas.

Que entiende que de la lectura del cuadro, surge que se enumera una lista de prestaciones, lo que denota que cada una de ellas es singular y distinta a las demás, lo que significa que si cada servicio tiene asignada una tarifa, por la realización de las dos prestaciones distintas corresponde cobrar cada una de ellas acumuladas.

Que con respecto a los materiales para la ejecución de las tareas de soldadura y perforación del servicio, expresó que los provistos por el cliente a que hizo referencia el acta de auditoría, fueron la cañería del servicio y todos los necesarios para la reparación de las veredas, prestaciones éstas no ejecutadas por la Licenciataria, y para los que no cobró los cargos respectivos. Asimismo, puso de manifiesto que por el contrario, los materiales (vehículos, insumos, maquinaria de soldar y electrodo) y la mano de obra necesarios para las tareas efectivamente realizadas por ella, o sea soldadura y perforación del servicio, fueron de su provisión.

Que introduciéndose al análisis de los argumentos esgrimidos por CUYANA esta Autoridad entiende pertinente indicar que por Nota GC/Nº 855 del 12/3/93, la propia CUYANA (fs. 3 a 5 del Expediente Enargas Nº 92/93), expresó que los cargos cobrados a los clientes son coincidentes con los que percibía Gas del Estado S.E. en el mes de diciembre de 1992. Así indicó, entre el total de los que ha denominado "Costos y Cargos a abonar por los Clientes", por un lado el de Soldadura de Servicio y Perforación; y por el otro, el de Perforación de Servicio.

Que es por ello que resulta incompresible considerar que CUYANA ahora interprete que el cobro de la tasa por Soldadura y Perforación de un servicio domiciliario, no incluye su perforación.

Que además se desprende del cuadro obrante a fs. 2 del Expediente Enargas Nº 92/93, por el que tramitan las cuestiones inherentes a "Cargos a Pagar", que otra Licenciataria —LITORAL GAS S.A.— también considera que la tasa que cobraba Gas del Estado S.E. en concepto de soldadura de servicio sin zanjeo ni reparación de veredas, incluía la tarea de perforación.

Que también cabe poner de resalto que ni en el INFORME GD/GAL/GDyE/GR Nº 04698 (fs. 24 a 25) ni en la correspondiente nota de imputación, se hizo referencia a la nota mencionada en el informe del Auditor por lo que debe entenderse que el argumento de CUYANA tendiente a atacarla, es totalmente irrelevante.

Que en otro orden de ideas, respecto a los materiales empleados para ejecutar los trabajos de soldadura de servicios, cabe destacar que el/los elemento/s de empalme necesarios para realizar los trabajos, entre los que se incluye el Te de derivación o elemento de transición Acero - Polietileno, no fueron mencionados en el descargo de CUYANA como de su provisión, cuando a fs. 5 del Acta ENRG/GR/DRCU Nº 135/97 reza que "los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos son provistos por el propietario". Por ello, se confirma la exactitud de la observación realizada.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general se entiende que lo expresado por CUYANA no logra rebatir las imputaciones efectuadas por este Organismo por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que a los fines de establecer el tipo de sanción a aplicar se tiene en cuenta que dentro del Expte. ENARGAS Nº 1486 se le ordenó a CUYANA mediante Resolución ENARGAS Nº 274, que proceda a devolver los cargos cobrados en exceso con más los intereses acumulados en el lapso que media entre la fecha del cobro indebido y la de su efectiva devolución.

Que independientemente de ello, corresponde se disponga el reintegro a los usuarios afectados del monto equivalente al concepto de perforación de servicio —en aquellos casos en que se hubiese facturado también soldadura de servicio—, el que debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la Resolución que se dicte.

Que para acreditar el cumplimiento de lo requerido, debería fijarse a CUYANA otro plazo para poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago.

Que el soporte magnético debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con Apercibimiento en razón de haber incurrido en el cobro indebido a sus usuarios de los cargos "Soldadura de servicio sin zanjeo ni reparación de veredas" y el de "Perforación de servicios" cuando sólo debía cobrar el primero y además aportar los materiales necesarios para la ejecución de dicha tarea.

ARTICULO 2º — Dispónese que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. independientemente de la sanción impuesta en el Artículo 1º, proceda a reintegrar a los usuarios afectados del monto equivalente al concepto de perforación de servicio, en aquellos casos en que se hubiese facturado también soldadura de servicio. Dicho reintegro deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Reintegro ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 3º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/8 Nº 240.823 v. 19/8/98

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 233/98

Bs. As., 7/8/98

Llamado a concurso de Jefatura del Departamento Planificación de la Dirección de Planificación Estratégica. S/modificación.

VISTO el llamado a concurso para cubrir —entre otros— el cargo de Jefatura del Departamento Planificación de la Dirección de Planificación Estratégica, que fuera instrumentado mediante la Disposición Nº 197/98 (D.P.), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde modificar el requisito mínimo de estudios requerido en el punto 3.- del Anexo al citado acto dispositivo.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la presente medida, conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el punto 3.- del Anexo a la Disposición Nº 197/98 (D.P.), en lo que se refiere a los estudios mínimos requeridos al postulante para cubrir la Jefatura del Departamen-

to Planificación de la Dirección de Planificación Estratégica, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. - REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

DEPARTAMENTO PLANIFICACION

Estudios: Profesional Universitario (1)

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO a/c Dirección de Personal.

e. 14/8 Nº 240.601 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 235/98 (D.P.) de fecha 7/8/98

Bs. As., 11/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. CARLOS ALBERTO PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **División Gestiones y Devoluciones** de la Región Nº 1

— **División Revisión y Recursos** de la Región Nº 1

— **División Fiscalización Nº 3** de la Región Nº 1

— **División Revisión y Recursos** de la Región Nº 3

— **División Gestiones y Devoluciones** de la Región Nº 5

— **División Revisión y Recursos** de la Región Nº 5

— **División Revisión y Recursos** de la Región Nº 6

— **División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios** de la Región Nº 7

— **División Revisión y Recursos** de la Región Nº 7

— **División Jurídica** de la Región Nº 8

— **División Gestiones y Devoluciones** de la Región Nº 8

FECHA DE CIERRE: 11/9/98

e. 14/8 Nº 240.591 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 236/98 (D.P.) de fecha 7/8/98

Bs. As., 11/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. CARLOS ALBERTO PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Agencia Nº 9** de la Región Nº 1

— **Agencia Nº 10** de la Región Nº 1

— **Agencia Nº 2** de la Región Nº 3

— **Agencia Nº 3** de la Región Nº 3

— **Agencia Nº 4** de la Región Nº 3

— **Agencia Nº 47** de la Región Nº 3

— **Agencia Nº 15** de la Región Nº 6

— **Agencia Nº 55** de la Región Nº 6

— **Agencia Nº 64** de la Región Nº 6

— **Agencia Nº 5** de la Región Nº 7

— **Agencia Nº 41** de la Región Nº 8

— **Agencia Nº 56** de la Región Nº 8

FECHA DE CIERRE: 11/9/98

e. 14/8 Nº 240.592 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 237/98 (D.P.) de fecha 7/8/98

Bs. As., 11/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. CARLOS ALBERTO PORTO.

CARGO DE JEFATURA CONCURSADO EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

— **Departamento Judicial** de la Dirección de Asuntos Legales

FECHA DE CIERRE: 8/9/98

e. 14/8 Nº 240.593 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 238/98 (D.P.) de fecha 7/8/98

Bs. As., 11/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. CARLOS ALBERTO PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

— **Departamento Técnica de Importación** de la Dirección de Técnica

— **División Ordenamiento y Convenios** de la Dirección de Técnica

— **División Registro** de la Dirección de Técnica

FECHA DE CIERRE: 8/9/98

e. 14/8 Nº 240.595 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 239/98 (D.P.) de fecha 7/8/98

Bs. As., 11/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. CARLOS ALBERTO PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

— **División Técnica** del Departamento Técnica de Importación de la Dirección de Técnica

— **División Valoración** del Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica

FECHA DE CIERRE: 8/9/98

e. 14/8 Nº 240.596 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 240/98 (D.P.) de fecha 7/8/98

Bs. As., 11/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. CARLOS ALBERTO PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

— **División Despacho y Giro** de la Dirección de Asuntos Legales

— **División Sumarios** del Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales

— **División Régimen Tributario y Asuntos Generales** del Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales

— **División Causas Contenciosas** del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales

— **División Causas Tributarias** del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales

— **División Causas Penales** del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales

FECHA DE CIERRE: 8/9/98

e. 14/8 Nº 240.597 v. 19/8/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DOMINGUEZ Norberto Rubén - FATO Juan y ROMERO Roberto Daniel para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 4586/97, Sumario Nº 2949, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/8 Nº 239.670 v. 19/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad RIO ARKANSAS Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la señora GUERRICO Patricia Marcela y al señor GUERRICO Claudio Héctor, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.944/91 Sumario Nº 2316, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/8 Nº 239.668 v. 19/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/12/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s 3.750 Nº 6.984.442 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Daniel Dubove. Buenos Aires, 03/10/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista — Tesorería — Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 6/2/98 al 6/3/98

e. 5/8 Nº 142.951 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 31/3/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., con domicilio fiscal en Suboficial Ayudante Luna s/nº - de la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ, Provincia de Córdoba, Inscripta en la C.U.I.T. bajo el Nº 30-64613747-7, de la que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15-10-96 y notificada el 24-10-96 según las previsiones del art. 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos;

Por impuesto omitido la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85.558,97) según el siguiente detalle:

Período	Diferencia Ajustada A favor del Contribuyente Art. 20 1er. P.	Art. 20 2do. P.	a favor de a D.G.I.
03/92	-.-	-.-	3.595.70
04/92	-.-	-.-	3.948.01
05/92	-.-	-.-	4.922.28
06/92	-.-	-.-	3.052.43
07/92	-.-	-.-	3.066.05
08/92	-.-	-.-	2.729.86
09/92	-.-	-.-	2.960.99
10/92	-.-	-.-	4.860.67
11/92	-.-	-.-	6.371.60
12/92	-.-	-.-	5.324.53
01/93	-.-	-.-	7.615.75
02/93	-.-	-.-	31.839.70
03/93	-.-	-.-	4.386.49
04/93	-.-	-.-	884.91

Correspondiendo agregar la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 116.007,95), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios correspondientes, los que obran calculados hasta el 30/09/96.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive, se desempeñaba como Socio Gerente de la firma la Señora GUEVARA, Aura Bibiana del Valle, no inscripta ante esta Dirección General, y con C.U.I.L. Nº 23-20830341-4.

Que mediante resoluciones de fecha 21/06/96 y 3/12/97, se confirió vista y se instruyó sumario respectivamente, a la Sra. GUEVARA, Aura Bibiana del Valle de las liquidaciones practicadas a la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., Por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Socio Gerente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del plazo de quince (15) días hábiles otorgado, habiéndose notificado las mismas con fecha 26-06-1996 y 09/12/97, según las previsiones del art. 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos.

Que tal proceder respecto del cargo formulado por este Organismo, releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que atento a lo dispuesto en los arts. 16 inc. d) y 18 inc. a) de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solitaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que en consecuencia, dado que la Sra. GUEVARA, Aura Bibiana del Valle se desempeñó como Socia Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L. en los períodos fiscales que nos ocupan: Marzo de 1992 a Abril de 1993, ambos inclusives, y ante la falta de cancelación de la deuda que en relación al impuesto al Valor Agregado y por los períodos fiscales mencionados, mantiene con esta Administración la empresa citada procede determinar de oficio su responsabilidad personal y solidaria en relación a la deuda oportunamente determinada para el impuesto y períodos que nos ocupan.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza en las previsiones del artículo cuarenta y cinco (45) y cuarenta y seis (46) de la Ley Nº11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada en su cárácter de deudora solidaria de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Mayo de 1992 y Noviembre de 1992 a Abril de 1993 todos inclusives, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del ochenta por ciento (80%) de los importes de impuesto omitidos de ingresar; y aplicándole por los períodos fiscales mensuales de Junio de 1992 a Octubre de 1992 todos inclusives, de acuerdo con las previsiones del artículo cuarenta y seis (46) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), una multa de tres (3) veces los importes del impuesto omitido de ingresar, conforme al siguiente detalle:

Período	Impuesto a favor de la D.G.I.	Multa %	Monto de la Multa
03/92	3.595.70	80 %	2.876.56
04/92	3.948.01	80 %	3.158.41
05/92	4.922.28	80 %	3.937.82
06/92	3.052.43	3 veces	9.157.29
07/92	3.066.05	3 veces	9.198.15
08/92	2.729.86	3 veces	8.189.58
09/92	2.960.99	3 veces	8.882.97
10/92	4.860.67	3 veces	14.582.01
11/92	6.371.60	80 %	5.097.28
12/92	5.324.53	80 %	4.259.62
01/93	7.615.75	80 %	6.092.60
02/93	31.839.70	80 %	25.471.76
03/93	4.386.49	80 %	3.509.19
04/93	884.91	80 %	707.93
Total	85.558.97		105.121.17

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 23, 24, 26, 42, 45, 46, 58, 72, 73, 76 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79; artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97 y Dispos. 128/98 (A.F.I.P.).

Por ello:

EL JEFE (Int.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION CORDOBA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. GUEVARA, Aura Bibiana del Valle, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, con Documento Nacional de Identidad Nº 20.830.341, con domicilio en calle Uruguay s/nº Barrio Sampere —NEUQUEN— PROVINCIA DE NEUQUEN, y con C.U.I.L. Nº 23-20830341-4 en su carácter de Socio Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85.558,97) de acuerdo al siguiente detalle:

Período	Impuesto a favor de la D.G.I.
03/92	3.595.70
04/92	3.948.01
05/92	4.922.28
06/92	3.052.43
07/92	3.066.05
08/92	2.729.86
09/92	2.960.99
10/92	4.860.67
11/92	6.371.60
12/92	5.324.53
01/93	7.615.75
02/93	31.839.70
03/93	4.386.49
04/93	884.91
Total	85.558.97

y la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 146.764,98) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la misma norma procedimental los que se han calculado hasta el 28-02-1998 según planilla de intereses que se acompaña a la presente.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora GUEVARA, Aura Bibiana del Valle, en su carácter de Socio Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., una multa de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 105.121,17) graduada en un OCHENTA POR CIENTO (80%) del Impuesto al Valor Agregado omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo CUARENTA Y CINCO (45) de la Ley Nº11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por

los períodos fiscales mensuales de Marzo de 1992 a Mayo de 1992 y Noviembre de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive y por los períodos mensuales de Junio de 1992 a Octubre de 1992 todos inclusive una multa graduada en tres (3) veces el impuesto omitido de ingresar de acuerdo a lo establecido por el artículo CUARENTA Y SEIS (46) de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones de acuerdo a lo detallado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15-10-96, a la responsable SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma y lugar de pago a la Agencia Sede Córdoba Nº 1, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días de notificada la presente el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento a lo explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer — a su opción dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a Agencia Sede Neuquén, para su conocimiento y demás efectos. — Cr. JOSE DANIEL RAMON ARCE, Jefe Int. Div. Revisión y Recursos.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NRO. DE INSCRIPCION
23-20830341-4

IMPUESTO:
AL VALOR AGREGADO

PAGOS EFECTUADOS
FUERA DE TERMINO
INTERESES
RESARCITORIOS

GUEVARA, Aura Bibiana del Valle

DOMIC.: Río Uruguay - Barrio Sampere
8300 NEUQUEN - Pcia. de Neuquén
CORDOBA

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCI-MIENTO	FECHA DE PRESENTA-CION Y/O PAGO	IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA	IMPORTE DE LOS INTERESES
Saldo de Dd. jj.	3/92	22/04/92	30/11/96	$ 3.595,70	1.658	0,001000	$ 5.961,67
	3/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.595,70	449	0,000667	$ 1.076,85
Saldo de dd.jj.	4/92	22/05/92	30/11/96	$ 3.948.01	1.628	0,001000	$ 6.427,36
	4/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.948,01	449	0,000667	$ 1.182,36
Saldo de dd.jj.	5/92	22/06/92	30/11/96	$ 4.922,28	1.598	0,001000	$ 7.865,80
	5/92	30/11/96	28/02/98	$ 4.922,28	449	0,000667	$ 1.474,14
Saldo de dd.jj.	6/92	22/07/92	30/11/96	$ 3.052,43	1.568	0,001000	$ 4.786,21
	6/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.052,43	449	0,000667	$ 914,15
Saldo de dd.jj.	7/92	24/08/92	30/11/96	$ 3.066,05	1.536	0,001000	$ 4.709,45
	7/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.066,05	449	0,000667	$ 918,23
Saldo de dd.jj.	8/92	22/09/92	30/11/96	$ 2.729,86	1.508	0,001000	$ 4.116,63
	8/92	30/11/96	28/02/98	$ 2.729,86	449	0,000667	$ 817,55
Saldo de dd.jj.	9/92	22/10/92	30/11/96	$ 2.960,99	1.478	0,001000	$ 4.376,34
	9/92	30/11/96	28/02/98	$ 2.960,99	449	0,000667	$ 886,77
Saldo de dd.jj.	10/92	23/11/92	30/11/96	$ 4.860,67	1.447	0,001000	$ 7.033,39
	10/92	30/11/96	28/02/98	$ 4.960,67	449	0,000667	$ 1.455,69
Saldo de dd.jj.	11/92	22/12/92	30/11/96	$ 6.371,60	1.418	0,001000	$ 9.034,93
	11/95	30/11/96	28/02/98	$ 6.371,60	449	0,000667	$ 1.908,19
Saldo de dd.jj.	12/92	22/01/93	30/11/96	$ 5.324,53	1.388	0,001000	$ 7.390,45
	12/92	30/11/96	28/02/98	$ 5.324,53	449	0,000667	$ 1.594,61
Saldo de dd.jj.	1/93	22/02/93	30/11/96	$ 7.615,75	1.358	0,001000	$ 10.342,19
	1/93	30/11/96	28/02/98	$ 7.615,75	449	0,000667	$ 2.280,79
Saldo de dd.jj.	2/93	22/03/93	30/11/96	$ 31.839,70	1.328	0,001000	$ 42.283,12
	2/92	30/11/96	28/02/98	$ 31.839,70	449	0,000667	$ 9.535,45
Saldo de dd.jj.	3/93	22/04/93	30/11/96	$ 4.386,49	1.298	0,001000	$ 5.693,66
	3/93	30/11/96	28/02/98	$ 4.386,49	449	0,000667	$ 1.313,68
Saldo de dd.jj.	4/93	24/05/93	30/11/96	$ 884,91	1.266	0,001000	$ 1.120,30
	4/93	30/11/96	28/02/98	$ 884,91	449	0,000667	$ 265,02

LIQUIDACION HASTA EL 28/02/98 IMPORTE TOTAL: $ 146.764,98

Visto que de los antecedentes obrantes en esta Administración Federal resulta que se han verificado las causas para el ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículos 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones por el/los conceptos precedentemente detallados, habiéndose omitido el ingreso correspondiente, se resuelve notificar la presente practicada por esta Administración Federal e intimarle a que, dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, ingrese el importe total resultante, informandole además que en caso de incumplimiento se iniciarán las acciones judiciales pertinentes, si el ingreso se efectuará con posterioridad a la fecha hasta la que fueron calculados se deberán practicar los ajustes que correspondan hasta ese momento.

e. 12/8 Nº 239.901 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente LOPARDO JULIO CESAR inscripto ante la Dirección General Impositiva bajo la CUIT 20-11175843-4 de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido responsable a fin de que aporte elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió el día 24 de abril de 1998, a cursar carta documento —medio autorizado por el artículo 100 del cuerpo legal supra mencionado— al domicilio fiscal del contribuyente LOPARDO JULIO CESAR sito en la Avenida Cramer 2227 de Capital Federal a fin que, el día 7 de mayo de 1998, exhiba y aporte en la sede de la Dirección Inteligencia Fiscal la documentación que a continuación se detalla: 1) Documento Nacional de Identidad; 2) Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995 y 1996; 3) Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas indicadas en el punto anterior; 4) Comprobantes de pago efectuados al Régimen de Trabajadores Autónomos por los períodos no prescriptos; 5) Constancias que acrediten la presentación y pago de las cuotas correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago Dto. 932/93; 316/95; 493/95 y 1053/96.

Que la carta documento referida es la Nº CD 14.055.945 3 AR y fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que el día 7 de mayo de 1998 funcionarios de esta Dirección Inteligencia Fiscal se constituyeron en el domicilio fiscal del contribuyente LOPARDO JULIO CESAR - Crámer 2227 de Capital Federal - pudiendo constatar, según manifestaciones del encargado del edifico, que el nombrado no posee allí su domicilio.

Que el 13 de mayo de 1998 se procedió al envío de carta documento al contribuyente LOPARDO JULIO CESAR dirigida al domicilio sito en la calle Arribeños 1555, piso 7º de Capital Federal —extraído de la información sobre sus datos personales aportados para la apertura de una Caja de Ahorro en el Banco Patricios S.A.— requiriendo su comparecencia para el día 19 de junio de 1998 a fin que exhiba y aporte la documentación ya referida.

Que la carta documento anteriormente enunciada es la Nº C.D. 21.903.782 0 AR y fue devuelta bajo el rótulo de "se mudó".

Que ante el resultado negativo de las citaciones cursadas, el 1º de junio de 1998 se cursó carta documento al domicilio de la firma PRAVER S.A. de la cual LOPARDO JULIO CESAR es directivo, sito en la calle Saraza 1318/50 de Capital Federal, para que el día 15 de junio de 1998, exhiba y aporte la documentación antes detallada.

Que la carta documento precedentemente referida es la Nº C.D. 22.555.509 4 AR y fue recepcionada con fecha 2 de junio de 1998.

Que vencido el plazo otorgado para cumplimentar el requerimiento efectuado y toda vez que el contribuyente no dio cumplimiento al mismo, el 19 de junio de 1998 se procedió a reiterar la citación mediante carta documento, requiriendo —a los mismos fines— la comparecencia del contribuyente para el día 3 de julio de 1998.

Que la carta documento anteriormente enunciada es la Nº CD 22.914.527 6 AR y fue recepcionada en fecha 20 de junio de 1998.

Que vencidos los plazos otorgados para el aporte de la documentación acompañada precedentemente el contribuyente no dio cumplimiento a los requerimientos notificados.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido, constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender el cambio de conducta de los contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplen adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que, por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero, se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la ley en favor de un segmento de los contribuyentes y/o responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 100º último párrafo de la ley 11.683 (t.o. en 1998), arts. 9º y 10º del Decreto 618/97, art. 42º de la Ley 19.549, artículo 3º del Dto. 1397/79 y artículos 4º y 5º de la R.G. 2210.

EL JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO
INTELIGENCIA Y APOYO DE LA
DIRECCION INTELIGENCIA FISCAL
DEPENDIENTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante la publicación de edictos del contribuyente LOPARDO JULIO CESAR, inscripto ante la Dirección General Impositiva bajo la CUIT 20-11175843-4 a efectos de que comparezca ante la Dirección Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53 piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17.45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación.

1) Documento Nacional de Identidad; 2) Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995 y 1996; 3) Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas indicadas en el punto anterior; 4) Comprobantes de pago efectuados al Régimen de Trabajadores Autónomos por los períodos no prescriptos; 5) Constancias que acrediten la presentación y pago de las cuotas correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago Dto. 932/93; 316/95; 493/95 y 1053/96.

ARTICULO 2º — Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los diarios "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3º — Emplazar al contribuyente a denunciar su domicilio real y/o legal dentro del plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presente publicación, así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos del a RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53, piso 11 de Capital Federal.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado: Contador Público Andrés Edgardo Vázquez, Jefe Interino del Departamento Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 14/8 Nº 240.392 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente FORTUNATO SERGIO ELIO inscripto ante la Dirección General Impositiva bajo la CUIT 20-12200861-5 de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido responsable a fin que aporte elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t. o. en 1998) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió, el día 13 de mayo de 1998, a cursar carta documento —medio autorizado por el artículo 100 del cuerpo legal supra mencionado— al domicilio fiscal del contribuyente FORTUNATO SERGIO ELIO, sito en la Avenida Juan José Paso 1625 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a fin que el día 28 de Mayo de 1998 exhiba y aporte en la sede de esta Dirección Inteligencia Fiscal la documentación que a continuación se detalla: 1) Documento Nacional de Identidad; 2) Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995, y 1996; 3) Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas indicadas en el punto anterior; 4) Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos no prescriptos; 5) Comprobantes de pago efectuados al Régimen de Trabajadores Autónomos por los períodos no prescriptos; 6) Pagos efectuados al Sistema Unico de la Seguridad Social-Empleadores por los períodos no prescriptos; 7) Pagos efectuados en relación a la presentación al Régimen de Facilidades de Pago -Decreto 631/92; 8) Registros que cumplimenten lo dispuesto por la R.G. 3419 y sus modificaciones. 9) Comprobantes de ingresos y egresos por los años 1995 y 1996.

Que la carta documento referida es la Nº CD 21.886.195 5 AR y fue devuelta bajo el rótulo “cerrado”.

Que el 1º de Junio de 1998 se procedió al envío de nueva carta documento al domicilio fiscal antes mencionado, requiriendo su comparecencia para el día 22 de Junio de 1998 a efectos que aporte la documentación ya referida.

Que la carta documento precedentemente enunciada es la Nº C.D. 22.555.510 3 AR y fue devuelta bajo el rótulo de “cerrado”.

Que ante el resultado negativo de las citaciones cursadas, el 11 de Junio de 1998, se envió carta documento al domicilio sito en la calle Arenales 1947 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, consignado en el contrato que el nombrado suscribió con el Club Atlético Ferrocarril Oeste por la adquisición de los derechos federativos de un jugador de fútbol, para que el día 30 de junio de 1998 aporte la documentación anteriormente detallada.

Que la carta documento utilizada en este caso es la Nº C.D. 22.558.197 3 AR y fue devuelta bajo el rótulo “dirección insuficiente”.

Que frente a las circunstancias descriptas, el 19 de Junio de 1998, se envió carta documento al domicilio alternativo informado por entidades financieras, sito en la calle San Martín 3026 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, requiriendo su comparecencia para el día 8 de julio de 1998, con el objeto que aporte la documentación ya referida.

Que la carta documento anteriormente enunciada es la Nº CD 22.914.523 1 AR y no fue entregada por “Desconocer al Sr. Fortunato”.

Que atento a la imposibilidad de hacer efectiva la notificación al contribuyente FORTUNATO SERGIO ELIO en el domicilio fiscal como en los restantes indicados, queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios de comunicación masiva.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender el cambio de conducta de los contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplen adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la ley en favor de un segmento de los contribuyentes y/o responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 100º último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998) y 9º y 10º del Decreto 618/97, art. 42º de al Ley 19.549, art. 3º del Dto. 1397/79 y artículos 4º y 5º de la R.G. 2210,

EL JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA
Y APOYO DE LA DIRECCION INTELIGENCIA FISCAL
DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la citación mediante la publicación de edictos del contribuyente FORTUNATO SERGIO ELIO, inscripto ante la Dirección General Impositiva bajo la CUIT 20-12200861-5 a efectos de que comparezca ante la Dirección Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17.45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación:

1) Documento Nacional de Identidad 2) Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los períodos fiscales 1994,1995 y 1996, 3) Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas indicadas en el punto anterior 4) Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos no prescriptos 5) Comprobantes de pago efectuados al Régimen de Trabajadores Autónomos por los períodos no prescriptos 6) Pagos efectuados al Sistema Unico de la Seguridad Social-Empleadores por los períodos no prescriptos 7) Pagos efectuados en relación a la presentación al Régimen de Facilidades de Pago Decreto 631/92. 8) Registros que cumplimenten lo dispuesto por la R.G. 3419 y sus modificaciones. 9) Comprobantes de ingresos y egresos por los años 1995 y 1996.

ARTICULO 2° — Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) dios en el Boletín Oficial, así como en los diarios “Clarín” y “La Nación”.

ARTICULO 3° — Emplazar al contribuyente a denunciar su domicilio real y/o legal dentro del plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presente publicación así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal.

ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado: Contador Público ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe) Interino del Departamento Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 14/8 Nº 240.414 v. 21/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mariano Esteban Javier BRIEGA LOPARDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

11 de agosto de 1998.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 18/8 Nº 240.458 v. 20/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto José VALDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

11 de agosto de 1998.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 18/8 Nº 240.459 v. 20/8/98